

304
26j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA
DEL DELITO DE ESTUPRO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
J. SANTOS GARCIA GOMEZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ACADÉMICA DE
EXÁMENES PROFESIONALES

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/24/94.

**CORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

El pasante de la licenciatura de Derecho JOSE SANTOS GARCIA GOMEZ, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado " PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO ". designándose como asesor de la tesis a el LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 7 de Abril de 1994.



LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

A mis padres
ESPERANZA GOMEZ JUAREZ Y
ANDRES GARCIA ORTIZ
Ya que gracias a ellos he
logrado el fin deseado.

A mis hermanos
Por el apoyo incondicional
que siempre me brindaron.

A mis cuñadas
Con todo cariño y respeto.

A la Lic. MARIA FLORES DE-
AVILA
Con mucho cariño y grati-
tud por sus enseñanzas de
amor hacia el projimo.

Al Lic. MARIO LUVIANO RUIZ
Por la gran amistad que nos
une.

A los Lics. JOSE FABELA H.
Y JORGE ARREDONDO GALLEGOS
Por su apoyo y consejos.

Al Lic. DELFINO VALVERDE ALARCON
y su esposa MARTHA CHAGOLLA ARE-
LLANO
Por su gran amistad.

A las familias: CASTAÑEDA-
MILLAN Y SANDOVAL RODRIGUEZ
Por su ayuda en los momen-
tos en que la necesite.

Al Lic. FRANCISCO ANTONIO KARAM
Por ser un gran amigo.

A mis amigos
Muchas gracias.

A mi Asesor de Tesis
Lic. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ
Toda vez que sin su guía de un
notable Maestro y amigo, no hubiese
sido posible la culminación del
presente.

A MI FAMILIA.

A la U. N. A. M.

Por haberme dado la oportunidad de realizarme como persona y como profesionista.

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO

INTRODUCCION

C A P I T U L O P R I M E R O

NOCIONES GENERALES

- A.- LA SOCIOLOGIA Y SU INFLUENCIA EN EL MARCO JURIDICO.
 - a).- Concepto.
 - b).- Objetivo.
 - c).- Finés.
 - d).- La sociología jurídica, la sociología criminal y la criminología.
- B.- EL DERECHO PENAL Y EL DELITO.
 - a).- El evento antisocial y el delito.
 - b).- Aspecto preventivo.
 - c).- Aspecto sancionador.

C A P I T U L O S E G U N D O

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ESTUPRO Y-- SU CONCEPCION SOCIOLOGICA.

- A.- DERECHO ROMANO.
- B.- DERECHO HISPANO.
- C.- DERECHO MEXICANO.
 - a).- Derecho Azteca.
 - b).- Derecho Maya.

- c).- Derecho Colonial.
- d).- Ordenamientos jurídicos de la Etapa Independiente.

C A P I T U L O T E R C E R O

EVOLUCION SOCIOLOGICA DEL DELITO DE ESTUPRO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

- A.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DE 1931.
- B.- CONCEPTO DEL DELITO DE ESTUPRO.
- C.- PRESUPUESTOS DEL DELITO.
 - a).- Sujeto activo.
 - b).- Sujeto pasivo.
 - c).- El bien jurídico tutelado por la norma.
- D.- ELEMENTOS TIPICOS.
 - a).- Elementos normativos.
 - b).- Elementos Subjetivos.
 - c).- Elementos objetivos.
- E.- BREVE ANALISIS DOGMATICO.
- F.- PUNIBILIDAD.
- G.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.
- H.- FORMAS DE EXTINCION DE LA ACCION Y LA SANCION.

C A P I T U L O C U A R T O

ASPECTOS SOCIOLOGICOS EN TORNO AL DELITO DE ESTUPRO.

- A.- LA FAMILIA.
 - a).- Concepto de familia.
 - b).- Repercusión familiar.

- B.- EL MEDIO AMBIENTE Y SUS FACTORES.
 - a).- El núcleo social y sus estratos.
 - b).- Conducta sexual.
 - c).- Tipos de comportamiento sexual.
 - d).- Mitos y tabúes sexuales.
 - e).- Desviaciones y perversiones sexuales.

C A P I T U L O Q U I N T O

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTU--- PRO.

- A.- TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA Y REPERCUSION EN EL MARCO JURIDICO.
 - a).- Incidencia.
 - b).- Causas sociológicas que lo motivan y sus -- consecuencias sociales.
- B.- P E R S P E C T I V A S .
 - a).- Evolución de la conducta sexual.
 - b).- La educación sexual.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO

I N D I C E

	Pagina:
INTRODUCCION.....	I
C A P I T U L O P R I M E R O	
NOCIONES GENERALES.....	1
LA SOCIOLOGIA Y SU INFLUENCIA EN EL MARCO JURIDICO.....	2
Concepto.....	
Objetivo.....	4
Fines.....	6
La Sociología jurídica, la Sociología criminal y la Criminología.....	7
EL DERECHO PENAL Y EL DELITO.....	13
El evento antisocial y el delito.....	
Aspecto preventivo.....	15
El aspecto sancionador.....	17
C A P I T U L O S E G U N D O	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ESTUPRO Y SU CONCEPCION SOCIOLOGICA.....	22
DERECHO ROMANO.....	
DERECHO HISPANO.....	28

DERECHO MEXICANO.....	31
Derecho Azteca.....	33
Derecho Maya.....	36
Derecho Colonial.....	37
Ordenamientos jurídicos de la Etapa Independiente.....	38

C A P I T U L O T E R C E R O

EVOLUCION SOCIOLOGICA DEL DELITO DE ESTUPRO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	45
EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DE 1931.....	48
PRESUPUESTOS DEL DELITO.....	58
Sujeto activo.....	59
Sujeto pasivo.....	64
El bien jurídico tutelado por la norma.....	
ELEMENTOS TIPICOS.....	65
Elementos normativos.....	66
Elementos objetivos.....	70
Elementos subjetivos.....	73
BREVE ANALISIS DOGMATICO.....	74
PUNIBILIDAD.....	87
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.....	88
FORMAS DE EXTINCION DE LA ACCION Y LA SANCION.....	92

C A P I T U L O C U A R T O

ASPECTOS SOCIOLOGICOS EN TORNO AL DELITO DE ESTUPRO.....	110
LA FAMILIA.....	
Concepto de familia.....	111
Repercusión familiar.....	115
EL MEDIO AMBIENTE Y SUS FACTORES.....	119
El núcleo social y sus estratos.....	
Conducta sexual.....	121
Tipos de comportamiento sexual.....	133
Mitos y tabués sexuales.....	145
Desviaciones y perversiones sexuales.....	163

C A P I T U L O Q U I N T O

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO.....	177
TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA Y REPERCUSION EN EL MARCO	
JURIDICO.....	180
Incidencia.....	182
Causas sociológicas que lo motivan y sus consecuencias...	
sociales.....	187
P E R S P E C T I V A S.....	189
Evolución de la conducta sexual.....	
La conducta sexual.....	198
C O N C L U S I O N E S.....	214
B I B L I O G R A F I A.....	232

I N T R O D U C C I O N

A través de la historia, el hombre, siempre ha tratado de vivir en sociedad, lo cual con el pasar del tiempo ha logrado; en la actualidad las relaciones de grupo de las que forma parte la sociedad en su conjunto, misma que es estudiada por la Sociología general, pero determinadas conductas del mismo grupo social son analizadas por la Sociología jurídica dentro de la que se encuentra la Sociología criminal, auxiliandose además de otras ciencias, como la criminología, Psicología, etc., etc.

En la época contemporánea, a la Sociología se le dá el valor que debe tener, ya que es tomada en consideración para actualizar las leyes que nos rigen, en especial en materia penal, que es hacia donde se enfoca la Sociología criminal, siendo la gran auxiliar, al momento de que el legislador crea nuevas normas de derecho, para la eficaz armonia entre los miembros que integran un núcleo social en una época y lugar determinado; lo anterior es de - - apreciarse en relación al delito de estupro visto desde el punto de vista sociológico, ya que dicho ilícito a través de los tiempos ha sufrido diversas modificaciones, toda vez que el mismo se integra, entre otros elementos, por los de carácter valorativo y cultural, - como era la seducción, el engaño, la castidad y la honestidad, a -

los cuales como ya se dijo en cada época se le daba una valoración y significado diverso al que se le dá en la época contemporánea,-- como ha quedado establecido en nuestra Ley punitiva, ya que en la actualidad únicamente se toma en consideración el elemento engañoso, y en otros países al ilícito en cuestión al estudiarse doctrinariamente se le equipara al fraude por amor.

Otros factores también estudiados por la Sociología-- que son tomados en cuenta para el estudio del estupro, son los medios masivos de comunicación, los cuales en el Distrito Federal, -- influyen de forma negativa en la conducta del grupo social, las -- cuales también son analizadas en el presente estudio a partir del grupo familiar, a través del tiempo, así como de las relaciones -- interpersonales y de grupo entre está y la sociedad en su conjunto, tornándose de suma importancia la educación tanto a nivel de conocimiento como de relación con el núcleo social; factores, todos -- estos que en determinado momento influyen de manera directa en el grupo social, dando lugar a que aparezca o no el delito a estudio, ya que estimo que es muy arraigada en nuestra sociedad la influencia que tiene la iglesia y que en forma subliminal, junto con los medios de información, intervienen en muchas ocasiones en las conductas desviadas del grupo social.

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO

C A P I T U L O P R I M E R O

NOCIONES GENERALES

A.- LA SOCIOLOGIA Y SU INFLUENCIA EN EL MARCO JURIDICO; a) Concepto, b) Objetivo, c) Finés, d) La Sociología jurídica, la Sociología criminal y la criminología.

La concepción del delito de estupro se encuentra -- influenciada por una serie de factores que determinan su existencia; ideas que tienden a cambiar, de acuerdo al desarrollo cultural de una sociedad determinada, por tal razón la Sociología constituye un instrumento eficaz para que analizados los fenómenos sociales y su contexto general determinen en cierta forma la dirección que debe seguir la norma jurídica, es decir, que la norma deberá de irse adaptando a los cambios sociales.

A.- LA SOCIOLOGIA Y SU INFLUENCIA EN EL MARCO JURÍDICO.

a).- Concepto

La palabra Sociología, desde un punto de vista gramatical se define como "La ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas"(1),- esta definición destaca como punto principal "el desenvolvimiento de la sociedad humana" misma que se encuentra integrada por seres racionales, y cuyo desarrollo se deriva de la relación que existe entre los mismos.

Diferentes son las opiniones a este respecto, pero coincidiendo todas; principalmente en la idea del "desenvolvimiento de dichas sociedades humanas en sus relaciones"

Reiterando lo anterior, es necesario señalar nuestro punto de vista al respecto; definiendo a la Sociología en su aspecto gramatical, como una "ciencia que se encarga del estudio de los hechos que se dan dentro de una sociedad humana a causa de sus relaciones, y que influyen en el devenir de la misma"

(1) Martin, Alonso, Enciclopedia del Idioma. Tomo III, Edit., -- Aguilar, S.A. 1958, Madrid, pag. 3805.

Como ya ha quedado anteriormente señalado, el concepto de Sociología, en lo que a su parte gramatical se refiere; ahora entraremos a tratar de entender y definir, que es lo que se entiende por Sociología, viendolo desde el punto de vista netamente sociológico; por lo que el autor Azuara Pérez, Leandro, nos dice que la "Sociología analiza la realidad social, desde el punto de vista de su estructura y funcionamiento"(2), esta concepción señala como punto primordial, el estudiar y analizar a las sociedades tal y como se encuentran estructuradas, así como en su forma de desarrollo de la misma.

Son muchas y variadas las opiniones a éste respecto, pero todas y cada una de ellas nos llevan al mismo punto, -- que es, el estudiar y analizar las sociedades humanas en sus relaciones interhumanas.

Tomando como punto de partida lo anteriormente -- señalado; podemos decir lo siguiente, desde un punto de vista -- muy particular; que la Sociología observada en su aspecto netamente sociológico, que "es la ciencia que estudia a las sociedades humanas en todos sus aspectos de relaciones"

Ahora bien, analizando el concepto de Sociología, -- pero desde su concepción puramente jurídica, y de donde se --

(2) Azuara Pérez, Leandro, Sociología, Edit., Porrúa, S.A. Décima Primera Edic. México, 1991, pags. 20-21.

desprende entre otros conceptos, el siguiente "la Sociología jurídica examina las acciones humanas consideradas con referencia a las normas impuestas dentro de las Instituciones Jurídicas determinadas"(3), como se puede observar en la anterior conceptualización, que la misma destaca como punto primordial, el hecho de que deberá de existir siempre una referencia de enlace o unión entre el derecho y todos y cada uno de los fenómenos sociales, existiendo entre los diferentes autores en la materia, coincidencia en lo fundamental de dicha ciencia.

Tomando como base lo anteriormente enunciado, podemos dar nuestro punto de vista, externando, que, "la Sociología Jurídica, es el puente de enlace que se dá entre el derecho y los fenómenos sociales"

b).- Objetivo

Todo movimiento social, cultural, artístico o científico tiene un objeto, el cual puede tener efectos en pro o en contra en el medio en que éste se desarrolla; así pues, la Sociología como ciencia que es, tiene un objetivo, tal y como el autor Azuara Pérez, quién manifiesta que "si el objeto de la Sociología es un objeto cultural se ha de ocupar dicha ciencia del

(3) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV, (Retr. Tasa), Buenos Aires, 1980, Edit. Dristill, Ia Edic. pag. 782.

estudio de las significaciones de las conductas humanas"(4)

Como se ha observado, la Sociología, es una verdad que existe en la naturaleza, es algo, que esta integrado por fenómenos homólogos en los analizados en cualquier ciencia ubicada dentro del cuadro de las ciencias naturales.

Pero la ciencia de la Sociología, no estudia solamente las cuestiones culturales, sino que, como ya se manifestó-- líneas atras, estudia todos los fenómenos sociales que emergen de las conductas en todos y cada uno de los campos del saber, - tanto natural como cultural, tal y como lo afirma Azuara Pérez, al decir, que "La sociología no es sólo ciencia natural o cultural, sino que comprende, tanto las características de las ciencias naturales como de las ciencias culturales"(5), luego entonces, la Sociología tiene como objetivo, el estudio de los hechos humanos, los cuales tienen relevancia para la sociedad en su conjunto, en todos los ambitos de dicho conglomerado humano, así - mismo, también estudia el estilo de la interrelación que en un momento dado la componen. Analizando de esta forma los hechos-reales de la sociedad, desde el punto de vista de su organización y movimiento, pero en conjunto y no aisladamente.

(4) Azuara Pérez, Leandro. Op. Cit. pag. 16.

(5) Idem. Op. Cit. pag. 17

c).- Fines

Ahora bien, visto cual es el objetivo de la Sociología, entraremos a analizar, cuales son los fines de dicha ciencia.

¿ Con qué objeto se estudia una cosa ?, un objeto o una ciencia; se hace con la intención de saber o mejorar dicha cosa o el objeto a estudio, el cual puede ser social o natural; - así él jurista o investigador del Derecho investiga en cuanto a - los preceptos legales; con la finalidad de que la ciencia del Derecho sea cada vez más justa para con la sociedad en que se vi -- ve, así también el químico investiga y desarrolla; tratándo de -- mejorar las formulas químicas en cualquier área de dicha cien -- cia, con la finalidad de aplicar las mencionadas formulas en be -- neficio de la sociedad en que se desenvuelve; lo mismo sucede -- con la Sociología, misma que lleva a cabo como cualquier otra -- ciencia, estudios tendientes al avance de la misma, (avance), - - que permita un conocimiento del ser humano, tanto en lo indivi - dual, como colectivamente, es decir, con el panorama que le da - la ciencia de la Sociología, el ente humano puede auxiliarse de - ella para el mejoramiento de su comunidad, en la cual desea desa -- rollarse. Tal y como lo manifiesta el autor Ely Chinoy, al de -- cirnos lo siguiente, "...puede enriquecer la comprensión que el hombre tiene de sí mismo y de su sociedad, y puede contribuir a -

la solución de los problemas a que él se enfrenta al tratar de -- realizar y mantener el tipo de sociedad en la que desea vivir"(6), de donde se desprende, que la ciencia de la Sociología-- tiene como fines primordiales, el servir como instrumento de estudio al ser humano, y en especial al sociólogo como estudioso-- de los hechos sociales que se dan en una comunidad, y poder observar de esta manera a la sociedad en su conjunto, y así tratar-- de ayudar a darles un mejor enfoque a los problemas que en un momento dado afectan a la sociedad, y que de no lograrlo al menos-- tratar de que no empeoren los mismos.

d).- La Sociología Jurídica, la Sociología Criminal y la Criminología.

Ahora pasaremos a analizar el porque de las relaciones que nacen en todos los pueblos, y aunque sea de una forma u otra, entre las sociedades y el derecho; y para darnos esa respuesta existe una ciencia que se llama Sociología Jurídica, que no es otra cosa que una rama de la Sociología general; ahora -- bien, por principio de cuentas, señalaremos lo que se entiende -- por Sociología Jurídica según en su concepción gramatical; es una ciencia "que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores de la vi-

(6) Ely, Chinoy. La Sociología; Una Introducción a la Sociología, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pag. 31-32.

da social"(7), la médula principal de esta conceptualización, es la relación que se dá entre la ciencia del derecho con todos y cada uno de los elementos que integran a la sociedad de un pueblo, Estado o Gobierno; asimismo se puede definir a la Sociología Jurídica como la ciencia "que explica el modo en que los factores--- demográficos, religiosos, económicos y políticos influyen sobre los cambios del derecho y viceversa, el modo en que el derecho influye sobre el cambio de esos factores"(8), si nos damos cuenta que la esencia básica de esta definición, es de que en un momento determinado ciertos factores que se ciernen sobre las conductas que realiza la sociedad de un pueblo en una época determinada los cuales, pueden influir de manera determinante hasta el grado de traer como consecuencias, cambios en la propia sociedad y aún más, en el derecho.

O también como lo define Max Weber, al decir, que - "La Sociología Jurídica es una ciencia que pretende entender, -- interpretándola, la acción social orientada por normas jurídicas, para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo-- y efectos"(9), como nos hemos dado cuenta, las anteriores definiciones coinciden en que la Sociología debe de explicar las relaciones que existen entre el derecho y todos y cada uno de los--- factores que integran a las sociedades, por lo tanto, podemos de-

(7) Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa, S. A. 3a Edic.-- México, 1984, pag. 2991.

(8) Ibidem. Op. Cit. pag. 2991.

(9) Idem. Op. Cit. pag. 2992.

finir a la Sociología Jurídica como la ciencia " que se encarga de estudiar el nexo inmediato que debe de haber entre la realidad social y la Ley, es decir, las causas y efectos del derecho, tanto positiva como negativamente". La Sociología como ya se dijo, estudia las relaciones que brotan de los hechos sociales, y el derecho dentro de toda sociedad humana. Esta rama de la Sociología Sistemática "comprende la génesis social de las normas jurídicas, sus relaciones con otros fenómenos, como por ejemplo, -- los económicos, los religiosos, los políticos en interacciones que forman, por sí mismos una materia que no puede confundirse con las Leyes en las que esas interacciones suelen concretarse"(10), luego entonces, la finalidad de la Sociología Jurídica, consiste en localizar los motivos sociales que dan origen a la elaboración de las normas jurídicas, es decir, el derecho, y la manera como dicha ciencia del derecho, una vez que ya fue elaborado, tiene consecuencias sobre la sociedad en general, misma que en un momento dado le dió vida; es por eso que la Sociología Jurídica, es y debe ser una ciencia, misma que deberá contestar explicativamente, y no así una ciencia normativa que nos pueda contestar ¿ porque es el derecho?.

Visto lo anterior, pasaremos ahora, ha analizar la la ciencia que estudia la criminalidad dentro de la sociedad, y -

(10) Luna Arroyo, Antonio, Cuadernos de Sociología, México, 1975 pag. 10.

para ello, sabemos bien, que al principio de todo estudio, debe -
remos de enunciar las nociones de dicha ciencia y que la que nos
ocupa en éste momento, se ha dado en llamar Sociología Criminal,-
y para ello, primeramente debemos de saber, que se entiende como
tal, así el Diccionario de Sociología nos dice que es la "cien--
cia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la cri--
minalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción so--
cial, en sus orígenes, evolución, significación y en sus relacio--
nes con los demás fenómenos sociales relacionados con una y - -
otra"(11). Así también el autor Cuello Calón, la define como "La--
disciplina que se ocupa del delito como fenómeno social, y estu--
dia las causas sociales de la criminalidad"(12), como es de no -
tarse en la anterior definición, la Sociología criminal se encar--
ga o trata de encargarse de estudiar los ilícitos en general, pe--
ro viendolo desde un punto de vista colectivo y no individualmen--
te, así también busca una respuesta positiva a las causas que -
dan origen a la mayor o menor criminalidad.

El autor Celestino Porte Petit, nos dice que "estu--
dia los factores de índole social productores de la criminali--
dad"(13), las anteriores concepciones de Sociología criminal--

(11) Henry Preit, T. Fairchild. Dicc. de Sociología; Editor, -
Edit. Fondo de Cultura Económica; Traduc. T. Muñoz J. Medi--
na Echevarría y J. Calvo; 10a Edic. Méx. 1984, pag. 282.

(12) Pavón Vasconcelos, Fco. Manual de Der. Penal Mexicano, (Par--
te Gral.), Edit. Porrúa, S.A. 4a Edic. Méx. 1978, pag. 39.

(13) Ibidem. Op. Cit. pag. 39.

coinciden en que dicha ciencia tiene como finalidad primordial, el estudiar al delito en su conjunto como fenómeno totalmente -- sociológico, y además en su estudio trata de encontrar las causas sociales que provocan dicha criminalidad dentro de una sociedad en un momento determinado. Nosotros definiremos a la Sociología Criminal como "la ciencia que estudia la iniciación, evolución y desenlace de los hechos sociales en cuanto al delito se refiere, pero en forma global y no particular en la sociedad" -- luego entonces, la Sociología Criminal tiene como finalidad de estudio, a la ciencia del Derecho Penal, observandolo en su conjunto total, como un fenómeno de carácter social. Pero como el Derecho Penal prevé y sanciona toda conducta del ser humano que sea antijurídica, por lo consiguiente también estudia los que se refieren a la criminalidad, desde el punto de vista netamente -- social, y así mismo también pretende encontrar y definir, cuales son los elementos de la naturaleza que le dan vida al delito.

Como hemos visto en los puntos anteriormente analizados, en donde se ha encontrado, que para todo hecho que nace o se da en la sociedad, existe una ciencia que se encarga al estudio de todos y cada uno de estos en particular, sean cual fueren los principios y métodos de estudio que se utilizan para dicho -- fin. Así nace la Criminología, misma que estudia al delincuente -- como tal; esto lo podemos percibir del concepto dado por los autores Mariano Ruíz Funes y Alfonso Quiroz Cuarón; mismo que di--

ce "Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales"(14), como nos damos cuenta, de la anterior conceptualización, la ciencia en comento requiere que una persona cometa un delito, para que esta se dé a la tarea de comenzar a estudiar al delincuente en sí; buscar las causas mediatas; tratar de explicar en un momento dado el acto antisocial,-- así como intentar de encontrar los medios para disminuir dichas conductas antisociales.

Así también, el autor Constancio Bernaldo de Quiros, define a la criminología, como "la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos"(15). Esta definición al mencionar que "en todos sus aspectos" esto quiere decir, que, se le estudiara al delincuente en lo que se refiere en los aspectos físico, biológico y psíquico, así como también las causas que lo orillarón a llevar a cabo dicho acto antisocial. De lo anterior: nosotros definimos a la Criminología, manifestando que "Es la ciencia que estudia al delincuente como tal, trata de encontrar las medidas que disminuyan los hechos antisociales" -- luego entonces, la Criminología se dedica al estudio de los delincuentes, considerándo de hecho a todos y cada uno de aquellos que un momento dado cometen algún hecho criminal, pero sólo de -

(14) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Edit. Porrúa, S.A. Segunda Edic. México, 1981, pag. 3

(15) Quiros Constancio, Bernaldo De. Criminología. Edit. Cajica, Puebla, México, 1975, pag. 13.

forma individual, ya que el objeto de la Criminología, es el llevar a cabo un estudio de las conductas antisociales; y así también de los individuos que los cometen.

B.- EL DERECHO PENAL Y EL DELITO.

a).- El evento antisocial y el delito.

El ser humano al encontrarse frente al medio que lo rodea puede optar por tomar parte en él, ya sea llevando a cabo algún tipo de actividades o también abstenerse de hacerlas, -- y así dejar que los hechos ocurran, mismos que al no intervenir el hombre, estos serán régidos por las leyes de la causalidad; -- actividades o inactividades que deberán ser calificadas de antisociales, toda vez que dichas conductas del ser humano se deberán de analizar tomando como punto de partida sus consecuencias sociales, (consecuencias) estas, que podrán ser beneficiosas, perjudiciales o sin efectos. Así el autor Rodríguez Manzanera, nos dice que "conducta antisocial es todo aquél comportamiento humano que va contra el bien común"(16), también se dice que la actividad o inactividad del ser humano se produce bajo y exclusivamente del control del autor, esto es, en forma intencional o por -- descuido, o se puede llevar a cabo sin que el hombre pueda ejercer alguna influencia sobre dicho hecho, es decir, son casos a --

(16) Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Op. Cit. pag. 21.

los que se les llama fortuitos, pero estos casos no le interesan en lo más mínimo al Derecho penal; pero sí en cambio únicamente le interesan las conductas humanas de hacer o no hacer, que nazcan a la vida jurídica por actividad o inactividad del ser humano; en consecuencia "la antisocialidad no representa otra cosa, como ya se ha aludido, que una calificación legal de los individuos que han tenido una conducta contraria al orden social social o, más simplemente, que han violado una norma legal"(17), esto es, que la conducta del ser humano de hacer o no hacer, solamente -- serán tomadas en consideración, es decir, que sean únicamente -- reprobables, cuando las mismas tengan trascendencia en el ámbito jurídico-social, esto es, cuando sean conductas antisociales, y para que sean calificadas como tales, ya sea que ataquen intereses individuales o colectivos, pero en su aspecto social objetivo, los cuales son indispensables para que, por un lado hacer tolerable la coexistencia social, y por otro conservar la permanencia misma de la sociedad. Por lo consiguiente, serán eventos antisociales las conductas de hacer o no hacer, que produzcan un daño individual o colectivamente a las personas, es decir, que contengan el carácter de antisociales.

Por lo que al delito se refiere, éste se define de la siguiente manera "Es el acto u omisión que sancionan las le --

(17) Gramatica, Filipo. Principios de Defensa Social; Edit. Monte corvo, S.A., Edic. 1974, Madrid, pags. 107-108.

yes penales"(18), esto es, que en un momento determinado, con -- alguna conducta de hacer o no hacer, llevada a cabo por un sujeto, esta al encuadrarse dentro de alguno de los tipos que se describen en el Ordenamiento penal, por este simple hecho esta cometiendo algún delito, es decir, ilícito es la conducta definida-- por la Ley.

b).- Aspecto Preventivo.

Ahora bien, cuando se esta en presencia de un evento de los llamados antisociales, es decir, frente aquellos he---chos que lleva a cabo el ser humano, ya sea intencionalmente o - por descuido del mismo y que afecta de una forma u otra a la sociedad en su aspecto, tanto individual como colectivo, es en éste caso, la precaución que se debe de tomar, es la de identifi--car dichos eventos, y así de esta manera poderlos clasificar por su peligrosidad, como por sus efectos nocivos que estos implican dentro de la sociedad; también será indispensable conocer los -- elementos que lo provocan o que se amoldan a la ejecución de los mismos, y en base a estos, elaborar los estudios correspondien--tes; claro, estos se realizarán de acuerdo al momento y circung--tancias que se esten viviendo, y así se podrán tomar e implimen--tar las medidas y presupuesto económico necesarios, y poder así-

(18) Código Penal para el Dist. Fed. en Materia de Fuero Común - y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Edit. Ediciones Andrade, S.A., México, 1992, pag. 3.

tratar de erradicar los elementos que propician los hechos antisociales. A la medida principal que se ha tomado al respecto, se le ha denominado Prevención, y de la cual el Profesor Ceccaldi nos da la siguiente definición, misma que dice, que es la "política de conjunto que tiende a suprimir o al menos de reducir los factores de delincuencia o inadaptación social";(19), esto es, que en cada Estado o País, el Organó gubernamental, estructura su propio programa para tratar de eliminar o disminuir los factores que provocan los eventos antisociales, pero esto, sera de acuerdo a los medios con que cuente cada País en particular, así como el desarrollo que hayan alcanzado las ciencias que de una u otra manera esten en relación con el Derecho penal del Estado de que se trate, ya que "la finalidad de todas las ciencias penales es la prevención..."(20)

De esta manera podrán llevarse a cabo indagaciones, las cuales se realizarán y estarán enfocadas siempre con la finalidad de obtener un diagnóstico respecto del comportamiento personal y los efectos sociales, los cuales son y pueden ser concurrentes a la génesis del ilícito, mismos que en un momento de terminado integrarán una situación pre-delictiva; con estas investigaciones de hechos criminológicos y una vez termina --

(19) Rodríguez Manzanera, Luis. criminología; Op. Cit. pag. 26.

(20) Manual de Introd. a las Ciencias Penales; Biblioteca Mexicana de Prev. y Readap. Social, Inst. Nac. de Ciencias Penales Manuales de Enseñanza, /5; Criminología, Rodríguez Manzanera-Luis, Sría. de Govern. pag.295.

dos los mismos, se hará una evaluación de los hechos, y de esta forma se aplicarán las medidas preventivas que se crean más idóneas, y de esta manera tratar de disminuir los eventos antisociales, así como los factores que los propician, pero para que esto dé resultados positivos, se requiere para la aplicación de dichas medidas preventivas; de la capacitación en todos los aspectos, del personal necesario, el cual debe llevar a cabo tales medidas preventivas; asimismo deberán de llevarse para tal efecto, tareas que puedan orientar a la sociedad en su conjunto y así poder prevenir los eventos antisociales; deberá también el Estado, elaborar Leyes y Reglamentos que tiendan a disminuir los ilícitos así como los factores que los alientan, pero para que esto suceda, se requiere que el Estado asigne una mayor partida económica presupuestal, bien podría usarse gran parte del presupuesto que se utiliza en grandes cantidades en la propaganda de los Partidos Políticos cuando estos lanzan a "X" o "Z" candidatos, los cuales pueden ser para puestos Federales, estatales o municipales; esto entre otras muchas medidas preventivas de los eventos antisociales.

c).- El aspecto sancionador.

El ser humano a través del tiempo, ha vivido; primeramente en forma aislada; subsistiendo de la caza y la recolección ; posteriormente se une en grupos, y de esta forma se inte-

gran las tribus, las cuales por lo general eran nomadas; pero -- con el transcurso del tiempo, estos grupos se fuerón uniendo y -- estableciendo, y de está manera surgen las aldeas, es aquí en -- donde él ente humano comienza (aunque sea en forma rudimentaria) a vivir en sociedad, es decir, empieza a tener relaciones con -- otros seres iguales a él; (relaciones) que tienden a ser de toda índole, y así, es como el hombre empieza a formar poco a poco -- las Ciudades y de esta manera, son cada vez más y más las rela-- ciones que nacen entre los hombres, y al crecer dichas Ciudades-- se forman los Estados, y con estos, los Organos gubernamentales-- integrantes de los mismos, y que son los que se habrán de encar-- gar de regír los destinos de cada País en particular; estos Orga-- nos serán los que deberán de emitir las Leyes y Reglamentos.

Como ya se ha señalado, al crecer las Ciudades, -- las mismas requieren de la creación de toda clase de satisfacto-- res para poder así cubrir las necesidades de sus habitantes, -- ¿ pero que pasa cuando esto no sucede así ?, resulta que surgen-- un sinnúmero de actos antisociales por la inconformidad de los -- integrantes de la sociedad; y el Estado trata de encontrar los -- fáctores propiciadores de dichas conductas antisociales, y de -- esta forma al tenerlos bién ubicados y clasificados a dichos -- fáctores, se aplican a los mismos las medidas preventivas que el Estado cree son las más adecuadas para resolver o prevenir di-- chos problemas, pero si la prevención no da resultado de acuerdo

a lo previsto, y las conductas antisociales siguen causando unmal a los bienes de la sociedad, que bien puede ser en particular o en conjunto, entonces el Estado a través de sus Organos -- al no obtener resultados positivos, deberá de aplicar como último recurso, medidas más drásticas en contra de todo aquél sujeto que lleve a cabo un acto antisocial; medidas consistentes en la aplicación de Leyes o Reglamentos punitivos, es decir, que al -- ser aplicadas algunas de estas, se estará sancionando la conducta antisocial cometida; luego entonces, estas medidas sancionadoras son "...un recurso pesimista porque entra en juego cuando, -- después de haberse desplegado todas las medidas de prevención penal ya no se sabe que hacer frente a la antisocialidad..."-- (21), esto es, que como último recurso para sancionar un acto antisocial contra todo sujeto que lo cometa y para tal efecto, haciendose uso del derecho penal y de esta forma reprimir a la sociedad en cuanto esta rebase los cauces legales que la Ley o el Reglamento le marcan. Pero resulta que en la realidad esta clase de represión, no es la mayoría de las veces la más indicada para tratar de erradicar los actos antisociales, ya que lo más lógico y sensato sería buscar las medidas preventivas, creando para esto, más y mejores bienes y servicios, y además con mayor facilidad de acceso a los mismos, y de esta forma se atenuarían los actos antisociales, y de esta manera no hacer uso del acto sancio-

(21) Islas de González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida; Edit. trillas, México, 1991, pag. 18.

nador, es decir, no llegar a la aplicación de la norma jurídica-aplicable al caso concreto.

Como puede apreciarse la Sociología Jurídica y la Sociología criminal así como la Criminología influyen de manera tal en la determinación de los eventos antisociales que aparecen como fenómenos sociales y que son plasmados en las leyes penales (Código Penal y Leyes especiales), esforzándose para evitar en la medida de lo posible la aparición de tales fenómenos o de imponer una sana convivencia y progreso social.

De esa manera, es como nace el catálogo de delitos-cuya amplitud en cantidad será deducida de las circunstancias culturales que tenga en particular; dentro de estas encontramos al delito de estupro cuya nacimiento, prevención y sanción aparecieron como una necesidad social para salvaguardar el interés de la sociedad que tiene para no permitir en términos generales la obtención de la cópula por medios engañosos o de seducción (en su momento); en agravio de personas que de una u otra manera sean -- fáciles de caer o a resistir tales conductas, y cuyas calidades, -- tales como son la edad, sexo, etc. etc., son determinadas por las necesidades de cada núcleo social de que se trate.

Es decir, si partimos de la base, que la conducta-- del ser humano es dinámica y que en consecuencia el sistema jurí-

dico también lo debe de ser por necesidad lógica y natural, necesariamente se concluye que en ocasiones por necesidad social y para lograr los fines de una convivencia y sano progreso se crean - diversos delitos, o se modifican o bien desaparecen. En éste orden de ideas se encuentra el delito de estupro que es materia primordial del presente estudio.

C A P I T U L O S E G U N D O

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ESTUPRO Y SU CONCEPCION SOCIOLOGICA.

A.- DERECHO ROMANO, B) DERECHO HISPANO, C) DERECHO MEXICANO, a) Derecho Azteca, b).- Derecho Maya, c) Derecho Colonial, d) Ordenamientos jurídicos de la Etapa Independiente.

A.- DERECHO ROMANO

Toda ciencia, ya sea natural o social, tiene al -- principio de su nacimiento una forma por demás pobre, en lo que -- a conocimientos se refiere; pero los mismos con el transcurso -- del tiempo y con el estudio de los grandes investigadores del-- área del saber de que se trate, dicha ciencia alcanzará su pleno- desarrollo en todos sus aspectos; es así como en Roma surge a la- vida jurídica el Derecho, en donde se desarrolla en gran medida- dicha ciencia, en la cual, ya en ese tiempo abarcaba muchas ra -- mas del saber jurídico, destacando entre estas el Derecho Penal, y que entre otras figuras delictivas sexuales, preveía y sancio-

naba la del estupro, como nos lo hace ver el autor Antonio De Pina Moreno, al decirnos que "La palabra estupro proviene de la -- voz latina "stuprum" probablemente de "stupere" quizás por hallarse la víctima en estado de enajenación o transtorno mental!(1)

González de la Vega, nos dice que "La voz latina-- stuprum, traducida estupro al romance castellano, es de origen -- etimológico muy dudoso. Según Commeleran, proviene de una palabra griega (sigma, tao, úpsilon y omega), que significa la erección viril"(2), como vemos, existe duda en cuanto al origen verdadero de la palabra que designa al ilícito en comento, pero aun que existía dicha duda, resulta pues, que con ese nombre se designaba a la mayoría de las formas de hecer el acto sexual que -- que se llevaba a cabo ilícitamente, y de los cuales sobresalen, -- el adulterio, el incesto, la violación y otros más.

Como ya se dijo anteriormente, para que una ciencia, cualquiera que esta sea, y tienda a su perfeccionamiento en todos sus aspectos ha de transcurrir mucho tiempo como lo manifiesta Alberto González Blanco, en su obra al decir, que "La integración del estupro con fisonomía propia, pasa por larga evolución. Comienza siendo utilizado ese término para designar cual-

(1) De Pina Moreno, Antonio. Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Edit. Porrúa, S. A. México, 1968, pag. 244.

(2) González de la Vega Fco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos Edit. Porrúa, S. A. México, 1993. 19a Edic. pag. 358.

quier concubito extramatrimonial, hasta alcanzar la significación que en la actualidad se le da..."(3)

"En Roma, aún cuando el adulterio jurídicamente -- se limitaba sólo a la mujer casada, en el lenguaje usual se le identificaba con el estupro. En el Fuero Juzgo, vemos en sus Leyes Ia y 7a, Título V. Libro III, que lo identifica con las relaciones incestuosas matrimoniales o libres y lo mismo sucede en el Código de Las Partidas en sus Leyes 2a y 3a, Título XVIII, part. VII"(4), es decir, que en el Imperio Romano se identificaba al delito de adulterio con el ilícito de estupro, pero hablando en términos jurídicos, el adulterio sólo podía ser llevado a cabo con mujer casada, y como consecuencia de esto, se -- adulteraba la sucesión natural; así el autor Alberto Gonzalez - Blanco, nos dice en su obra tomando como referencia a Groizart, -- "apoyado en la Ley 4a, Título V. Libro XVII, del Digesto, en -- contra que el medio característico para la comisión del estupro es la seducción, y que esta fue la razón por la cual, no se consideraba como sujeto pasivo del mismo, a la mujer pública"(5), -- es decir, que la mujer al ser víctima del delito de estupro debería de encontrarse en su estado civil de soltera, porque sólo así de esta forma pudo haberse dado la seducción, pues se supo-

(3) González Blanco, Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; Tercera Edic., Edit. Porrúa, S.A. México, 1974, pag. 17.

(4) Idem, Op. Cit. pag. 87.

(5) Idem. Op. Cit. pag. 88.

ne que dicha víctima no cuenta en ese momento con la experiencia suficiente en lo que a cuestiones sexuales se refiere, en comparación con una mujer ramera.

Recuérdese que en un pueblo existen normas que regulan la conducta del mismo, y estas suelen ser, jurídicas y morales; las primeras son normas bilaterales, es decir, que crean derechos y obligaciones a quienes le son aplicables, y que al ser violadas las mismas, se aplicará una sanción, estas, son normas coercitivas; y las segundas de las mencionadas son heteronómas, esto es, que al violarlas no traen castigo alguno, más que un remordimiento interno para el violador de dicha norma, es así que en el pueblo Romano "La mujer libre romana estaba moralmente obligada a no tener contacto sexual con nadie antes del matrimonio y a no tenerlo durante éste, más que con su marido, siendo por el contrario, el hombre, quién sólo se hallaba sometido a esta prescripción moral hasta cierto punto, en cuanto a que solamente no debía causar ofensa a la honestidad de las doncellas ni de las esposas de otros hombres"(6),- como se ve, en Roma, a la mujer soltera solamente se le obligaba moralmente, a no tener relaciones de tipo sexual, y después de casada llevarlo a cabo solamente con el sujeto que fuese su marido.

(6) Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano. Edit. Temis Bogota- (Traducción Alemana), pag. 431.

Así con el transcurso del tiempo, en el derecho--- penal romano, las figuras delictivas, que el mismo preveía se -- iban poco a poco perfeccionando en sus dos aspectos principales, que erán; la prevención así como su sanción, y ejemplo de lo-- anterior nos lo dice el autor Gonzalez Blanco Alberto, "Con fi--sonimía propia, se regula en los Ordenamientos siguientes: En el Digesto Ley XXXIV, Tit. V. XLVIII, al preceptuarse que come--te estupro él que fuera de matrimonio tiene acceso con mujer--viuda, virgen o niña, de buenas costumbres, exceptuando el caso de la concubina"(7), en la Ley antes invocada ya se utilizaba--la palabra propia de estupro, pero fincada de una manera sencilla al acto sexual con sujetos pasivos determinados, extrama--trimoniales.

En la misma forma, en la Ley llamada JULIA, se conoció la figura del estupro, y que se coaccionaba al ilícito en comento señalándose "...al que sin violencia se abusa de -- una doncella o de una viuda que vive honestamente; la pena para gente acomodada es la confiscación de la mitad de los bienes,-- y para los pobres pena corporal" (Ley Iv. Título VIII, párrafo--IV"(8), esto significa, que para que se encuadrará la conducta--típica del sujeto activo se requiere que la víctima reuniera -- los requisitos señalados por la Ley antes invocada; y como pena

(7) González Blanco, Alberto. Op. Cit. pag. 87.

(8) González de la Vega, Fco. Op. Cit. pag. 361.

al infractor de dicha figura delictiva de estupro se le imponía:-- Sí este contaba con bastantes bienes materiales, al mismo se le confiscaban la mitad de ellos, y si no los tenía, con pena corporal.

Como se ha observado, el estupro empieza a ser identificado con naturaleza propia a partir del Digesto; es a partir de este momento en que se hace notar la calidad que deberá de reunir el sujeto pasivo del delito de estupro, tales como la honestidad y el buen comportamiento, y que el sujeto activo de dicho delito no deberá hacer uso de la violencia para llevar a cabo tal ilícito, dejando abierta la conducta de abstención del consentimiento del pasivo. Más tarde el derecho romano empieza a legislar para poder así proteger la seguridad o inexperiencia sexual de las mujeres, siempre y cuando, estas reunieron determinadas -- características, pero no teniendo relevancia alguna el hecho de ser o no virgen la mujer ofendida, tampoco se tomaba en cuenta la edad que debería de tener la misma.

Y sí bien es cierto, que se encontraba en una situación muy atrasada por lo que a cualidades se refiere, que debía de reunir el sujeto pasivo del delito a estudio, también lo es, -- que con el tiempo las mismas se fueron perfeccionando para su mejor concepción y regulación del mismo, siendo la base de esto, -- el derecho romano, lo cual sirvió como ejemplo para las legisla --

ciones de toda europa, así como de américa, y de esta forma darle a la mujer una mejor protección en cuanto a la libertad sexual se refiere.

B.- DERECHO HISPANO

Sobre los antecedentes históricos del delito de estupro en el Derecho penal hispano, en donde encontramos algunos otros delitos sexuales de gran relevancia , como lo indica el autor González de la Vega al decirnos que "La tradición Ibérica - - arranca del Derecho penal romano, en el que dentro del concepto-general de ofensas al pudor de la mujer, se comprendía tanto al delito de adulterium como al de stuprum, según Mommsem"(9), es decir, que la Legislación de España toma como base en su origen, de sarrollo y perfeccionamiento al Derecho romano, y es así que aparece "Como origen histórico más cercano de las Legislaciones vi- - gentes españolas...se puede mencionar el Título XIX, Leyes, I y II de la Setena Partida..."(10), y así con el transcurrir del tiempo, encontramos el Código Penal de 1822, el cual se caracteriza por - que "hace mención al que se denomina estupro alevoso, que no es - más que una modalidad del que ...se viene calificando como estupro

(9) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. pag. 361.

(10) Ibidem. Op.Cit. pag. 361.

fraudulento"(11), en éste Código también sobresalen los siguientes hechos, tales como: Que para que nazca el ilícito de estupro, la cópula se deberá de obtener empleando para ello el engaño de un matrimonio fingido, es decir, que el estuprador le haga creer a la estuprada que el acto de nupcias es real y válido jurídicamente, pero este no lo es; también que el estuprador fuere ya una persona casada con anterioridad al hecho de nupcias y que el primero de los actos no haya sido disuelto conforme a las Leyes que rigen al matrimonio; asimismo el tipo penal del delito a estudio exige, que dicho engaño sea efectivo, esto es, que la ofendida -- realmente sí haya caído en el engaño del estuprador y no finja -- ser engañada, pues entonces no se encuadrará la conducta delictiva del sujeto activo al tipo penal, y por último resulta que dicho Ordenamiento Legal, también protege a la mujer pública, es decir, que si el estuprador copula con una prostituta y el consentimiento de esta lo obtiene por los medios ya antes referidos para con la remera, se integrarán los elementos constitutivos del ilícito de estupro.

Posteriormente en el año de 1848-50, los Legisladores españoles redactan un nuevo Ordenamiento punitivo, en el cual el delito en comento se prevé en los numerales 356, para la Ley de 1848, y dicha figura delictiva en el Código de 1850, lo pre-

(11) Boix Reig, Javier, El Delito de Estupro Fraudulento. Edit. - Pública del Instituto de Criminología de la Univer. Complutense de Madrid, Madrid, 1979, pag. 45.

veía el numeral 366, y cuyas características principales del estupro en las mencionadas Leyes eran: Que la mujer víctima del delito en estudio, debería de contar con una edad mínima de 12 años y 23 de edad como máxima, es decir, que la edad mínima y máxima de la estuprada, es un requisito sine cuanón; otra característica es que describe el estupro cometido contra su propia hermana o -- el ascendiente de la víctima, no importando para esto, que la--- ofendida sea mayor de 23 años de edad; asimismo se prevé aquél-- ilícito de estupro llevado a cabo, siempre que para tal fin se - haga uso del engaño, el cual podrá ser cometido por cualquier per- sona; esto es, que el único requisito indispensable en este caso- para que la conducta del sujeto activo se encuadre en el tipo pe- nal, será el de que la cópula se obtenga mediante el engaño.

Después de estar vigente en el derecho penal espa- ñol durante 22 años, el Código Penal de 1848-50, emerge a la vida jurídica española la Ley punitiva de 1870, Ordenamiento, que por- lo que se refiere al delito de estupro, dicho tipo penal, es regu- lado en la misma forma que en la Ley punitiva que le precede, ya- que la única diferencia que existe entre una y otra, es que "se-- constata una importante diferencia entre la regulación de 1870, y la de anteriores Cuerpos Legales. Por primera vez se concreta el- sujeto pasivo del delito de estupro fraudulento: debe ser mujer-- mayor de 12 años y menor de 23"(12)

(12) Boix Reig, Javier. Op. Cit. pag. 48.

Por último, tenemos el Código Penal de 1928, cuyas características principales en lo que se refiere al delito de estupro, y que difiere de la Ley anterior, en que la mujer estuprada debe tener como mínimo una edad de 18 años y como máxima 23-años, otra característica consiste, en que la mujer ofendida sea honesta y que el acceso carnal sea obtenido por medio de la coacción o engaño, asimismo encontramos, que para que se encuadre la conducta típica del estuprador deberá de haber existido para con la mujer la promesa de matrimonio a sabiendas de que el sujeto -- activo no iba a dar cumplimiento a dicha promesa.

C).- DERECHO MEXICANO

Los antecedentes del derecho mexicano deberían de-- encontrarse en gran cantidad por razón de que el nacimiento de-- nuestros antepasados se puede contar en miles de años, sin embargo; no se cuenta con información certera al respecto, bien sea - por el transcurso del tiempo, y por razón natural, dada la transmisión de la cultura en forma oral, o bien, porque en la época de la conquista ante la extrema ignorancia del conquistador y la brutalidad con que fue abazallada la gran cultura a la que se enfrentarón, pues es de todos sabido que de entre todos los destrozos, - los más lamentables fueron los Códices en donde se encontraba --- plasmada la misma; como lo manifiesta el jurista Miguel S. Mace-- do, al decirnos que "En los orígenes de nuestro derecho patrio,--

en el escrito sobre todo, no podemos señalar influencia ni precisa a las ideas y Leyes Consuetudinarias por las que se gobernaban los indios al realizarse la conquista, sino que debemos considerarlo de filiación española, y por lo mismo, europea, y correlaciones o vínculos de estrecha confraternidad con el derecho francés y el italiano, y no por completo extraño al inglés y alemán, puesto que los bárbaros fueron hondamente influenciados por el derecho y la cultura romana, que a su vez, lo fueron por las ideas, carácter y conquista de los bárbaros y que nuestro contacto con los pueblos europeos y con los de carácter anglosajón han sido en cierta medida parte de los antecedentes históricos que han logrado la evolución del derecho positivo mexicano" (13)

La interrelación de los pueblos en sus usos y costumbres, han llevado como finalidad el estudio de las normas jurídicas, que en una forma u otra han tenido influencia jurídica, sin que se pueda expresar con una certeza el aislamiento de dicho proposito por parte de cada pueblo o Nación.

El derecho mexicano, por ende, ha tenido una influencia en el desarrollo de su evolución, tomando como base estructural las condiciones de raza, cultura, moral u otras propias de México; elementos que caracterizan en forma plena, todas las

(13) S. Macedo, Miguel. Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano, Edit. Cultura, México, 1931, pag. 13.

ciencias del derecho que regulan a nuestra sociedad.

En consecuencia, el derecho penal mexicano ha tenido una influencia histórica de diversas culturas, pero resaltando sobre manera por su relevancia el carácter de nuestra raza en sus diferentes etapas de desarrollo. Debe entenderse con ello, que el derecho penal mexicano, ha tenido durante su proceso evolutivo -- un carácter de propia identidad jurídica, no dejando de considerarse por esto, las influencias históricas que les han precedido.

Examinados en apartados anteriores, dos de los sistemas de reglamentación del delito de estupro, es decir, el derecho romano y el hispano; procede ahora el estudio de nuestra Legislación mexicana, apoyandonos desde sus inicios, es decir, desde el derecho Precortesiano, mismo en el cual se nos muestra una evolución particularmente interesante en la descripción del ilícito a estudio, a través de lo que fue el derecho Azteca, Maya, Colonial y los Ordenamientos jurídicos vigentes durante la Etapa Independiente, y que a nuestro juicio han procurado un mejor perfeccionamiento jurídico, amén de su exacta configuración que ahora se analiza.

a).- Derecho Azteca

En todo grupo de seres humanos, y aunque en forma -

por demás rudimentaria, debe de existir un orden en dicho grupo-- social, el cual puede ser mediante leyes, las cuales pueden existir por escrito en los Códices, o aplicarse por costumbre, así -- pues; entre los aztecas existía el derecho penal; entre otras ramas de esta ciencia; mismo que se encontraba tanto escrito como-- en la costumbre de este grupo étnico, y de esta forma a todo - - aquél sujeto que pertenecía a ese pueblo, siempre que con su conducta rompiese de una u otra forma con el orden establecido dentro del grupo social, se le aplicaba una sanción, misma que podía en un momento dado ser hasta de muerte, esto claro, dependiendo de la gravedad del ilícito; así pues, entre los aztecas existía el derecho penal, mismo que "es de notarse que entre los aztecas-- el derecho penal fue el primero que en parte se trasladó de la -- costumbre al derecho escrito"(14), es decir, que durante mucho -- tiempo de la existencia de los mexicanos, el derecho se encontraba en la costumbre; posteriormente con el transcurso del tiempo-- éste fue plasmado en los Códices; también cabe hacer mención que entre los aztecas "el derecho penal era, desde luego muy sangriento..."(15), esto es, que toda aquella persona que cometía algún delito se le castigaba en una forma mucho muy severa, incluso, las penas impuestas a los transgresores de la Ley entre el pueblo azteca, las mismas eran más fuertes, que las que dictaban los españoles a los mismos aborígenes; tan severas eran dichas penas que--

(14) Floris Margadant, S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Edit. Esfinge, S.A. de C.V., Mexico, -- 1990, pag. 30.

(15) Idem. Op. Cit. pag. 29.

"un aspecto importante del cuerpo de Leyes de los aztecas, dice-- Vaillant- comprendía la pérdida de los derechos civiles, como resultado de actos abiertamente antisociales. En general, la costumbre dictaba y regulaba la conducta humana"(16), como vemos, realmente llevar a cabo una conducta antisocial dentro de la sociedad de los aztecas, y que la misma trajera como consecuencia un delito, resultaba aparte del castigo que se le imponía a dicho delincuente a consecuencia de esto, perdía toda clase de derechos que tenía hasta antes de cometer el ilícito y quedando únicamente - quizás con obligaciones; asimismo se les castigaba a sus familiares a veces hasta el cuarto grado de parentesco, esto, tomando -- en cuenta la gravedad del delito cometido, y como hemos visto, el derecho penal azteca, es en su forma de castigar los delitos, fue muy cruel, el mismo se aplicaba de acuerdo a las costumbres que-- todavía existían en ese pueblo; además "... que por la falta de moneda no podía usarse la pena pecuniaria y tampoco existía la prisión como pena, pues los mexicas no comprendían la existencia de un hombre inútil a la sociedad"(17), toda vez que al no existir la moneda como ahora la conocemos, es decir, en metal acuñado, -- pues la mayoría de los actos comerciales se llevaban a cabo mediante el trueque de mercancías, y cuando mucho se usaba como moneda el grano de cacao; por lo consiguiente no podían aplicar mul

(16) Enciclopedia de México, tercera Edic. Edit. Enciclopedia de México, S.A. México, 1977, T. I. pags. 531-532.

(17) México a Través de los Siglos. Tomo Segundo, Editorial Cum--bre, S.A. Vigésimaprimer Edic. México, 1984, pag. 202.

tas pecuniarias a los delincuentes, y al no existir establecimientos reconocidos propiamente como cárceles, más que aquellas que existían únicamente para los sentenciados a muerte; como vemos "el Estado Azteca imponía pues una disciplina casi militar a toda la población a la vez que un espíritu comunal forjado al calor de sus ideas religiosas"(18).

b).- Derecho Maya.

Así como el pueblo Azteca, también, y aunque con más errores que aciertos, en la sociedad Maya, entre las castas sociales que integraban a la misma sociedad, entre algunas otras ramas de la ciencia jurídica, también existía el derecho penal, el cual a semejanza del azteca se caracterizaba por ser un derecho muy rígido al momento de aplicar las penas a quienes tenían la desgracia de infringir las normas penales mayas, en éste sentido el maestro Floris Margadant, nos dice en su obra, que "El derecho penal era severo..."(19).

Dentro del régimen jurídico penal de los mayas, estos contemplaban ya algunos delitos de los llamados sexuales; es to de acuerdo a lo que nos narra el autor antes citado en su misma obra, quién nos dice "...también para violación y estupro ---

(18) Enciclopedia de México, Op. Cit. pag. 532.

(19) Floris Margadant, S. Guillermo. Op. Cit. pag. 18.

existía la pena capital (lapidación)..."(20). Con la concepción-
semejante a la que tenemos en la actualidad de tales delitos en-
atención a que la convicción generalizada tenía su principio en-
el correcto desarrollo psicosexual y social de las nuevas genera-
ciones, pues para la cultura Maya lo más importante era la con--
formación de un pueblo coherente y sano, esos aspectos para su--
permanencia y progreso.

c).- Derecho Colonial.

Después de que fueron aplastados en gran parte, me-
diante la conquista española; física y culturalmente los reinos
o señoríos de los Aztecas, Mayas, Olmecas, Tarascos, entre otros,
y que juntos territorialmente ocupaban lo que ahora se conoce co-
mo México. Y que a raíz de esta conquista tienden a desaparecer-
dichas culturas, y con ello la no aplicación de sus Leyes tanto-
penales como de otra índole, ya fueran escritas o por costumbre.
Y así, es como los conquistadores empiezan a aplicar sus propias
Leyes, las cuales fueron trasladadas al nuevo continente y en es-
pecial aplicadas a los pueblos conquistados, y es de esta mane--
ra, por lo que a la materia penal se refiere, y en concreto al -
delito de estupro, tal y como lo manifiesta el autor Francisco--
González de la Vega en su obra, al decirnos que "como origen his-

(20) Idem. Op. Cit. pag. 18.

tórico más cercano de las Legislaciones vigentes española e Iberoamericanas que conservan con fisonomía propia al delito de estupro, se pueden mencionar el Título XIX, Leyes I y II, de las Siete Partidas aplicables a "los que yacen con mujeres de Orden (pertenecientes a Ordenes religiosas), o con viudas que vivan -- honestamente en sus casas, o con vírgenes y por halagos o engaño, sin hacerles fuerza"(21), como vemos, las Leyes penales que en su momento histórico fueron aplicadas durante la colonia y -- que contemplaban el delito de estupro entre las más importantes encontramos, Las Siete Partidas.

d).- Ordenamientos Jurídicos de la Etapa Independiente.

Después de que fueron cayendo en poder de los conquistadores españoles, uno a uno, todos los señoríos que integraban el territorio Mexicano, y de esta manera quedar formada lo que posteriormente se conocería como la Nueva España, misma que por su reciente integración como colonia que fue del Imperio Español, carecía de una Legislación propia y acorde al momento histórico; de acuerdo también a la idiosincrasia de los habitantes del País naciente, y como consecuencia de lo anterior, los nuevos gobernantes se vieron en la necesidad de trasladar y aplicar el derecho que se encontraba vigente en España; en tales condi--

(21) GONZÁLEZ de la vega, Fco. Op. Cit. pag. 361.

ciones esto dió como resultado que dichas medidas Legislativas; -- así como otros actos políticos originarán la inconformidad entre los habitantes de la Nueva España, por lo que de esta manera, -- con el transcurso del tiempo fue creciendo la misma, hasta que -- estallo el Movimiento Independiente, mismo que llegó a su culmi- nación en el año de 1821, triunfando en él, los insurgentes, de- clarándose con esto la Independencia de México. Pero no obstante esto, y al no haber una Legislación propia, el Gobierno que asu- mío el poder en el País naciente, se vió en la obligación de se- guir aplicando las leyes vigentes hasta antes de la Independen- cia, tal y como lo señala Raúl Carranca y Trujillo en su obra, -- quién dice "al consumarse la Independencia de México (1821), las principales Leyes vigentes eran: Como derecho principal, la Reco- pilación de Indias complementada con Los Autos Acordados, Las Or- denanzas de Minería, de Intendentes de Tierras y Aguas y de Gre- mios; y como derecho Supletorio la Novísima Recopilación, Las -- Partidas y Las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo estas- el Código Mercantil que regía para su materia, pero sin referen- cias penales (22); como vemos, es de suponerse que estas Leyes -- contenían lo relativo a la rama del Derecho Penal, y lógico es, -- que sí el delito de estupro nunca desapareció de la Ley Penal es- pañola, también lo es, que dicha figura delictiva tampoco salió-

(22) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. (Parte - General.), Décima Sexta Edic., Edit. Porrúa, S.A. México, -- 1980, pag. 121.

de la vida jurídica en los inicios de la etapa Independiente del País.

Así, transcurrieron 50 años aproximadamente en la vida independiente de México, y ya con la imperiosa necesidad de crear una Legislación penal propia del pueblo mexicano, surge a la vida del derecho, el Código penal de 1871, mismo que "en el Título VI de su Libro III, bajo el epígrafe común de Delitos Contra el orden de las Familias, la Moral pública o las Buenas Costumbres, incluía en capitulos distintos las siguientes infracciones: I.- Delitos contra el estado civil de las personas..., II.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres..., III.-- atentados al pudor, estupro y violación..."(23).

Puede observarse en la leyenda del título antes -- mencionado, las normas o patrones de moralidad en que fue creado, mismos que imperaban en la época en que todavía la religión mantenía una estrecha influencia sobre la vida jurídica de nuestro pueblo, a pesar de las ideas liberales para separar a la --- iglesia del Estado, protegiendo con vehemencia la seguridad de - la moral pública y de las buenas costumbres.

El Código en cita fue creado bajo la inspiración -

(23) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. pag. 310.

del Código español de 1870; mismo que fue aprobado el 7 siete de Diciembre de 1871, entrando en vigor el Primero de Abril de 1872; dicho Código de referencia en su tiempo funciono, pero dadas las necesidades sociales, posteriormente fue substituido.

El Código Penal en comento en su artículo 793, definía al delito de estupro en los siguientes términos: "llámese estupro la cópula con mujer casta y honesta empleando seducción o engaño para su consentimiento"(24).

Es evidente que en dicho precepto no se señala la edad mínima ni máxima de la sujeto pasivo, deficiencia que se ve subsanada en el artículo 194 del mismo Cuerpo Legal en estudio, que determinaba dicha edad en base a la penalidad que se aplicaba al sujeto activo en caso de la comisión de ese delito, y esto lo disponía de la siguiente manera:

I).- "Con cuatro años de prisión y multa de segunda clase, si la edad de la estuprada pasara de diez años pero no de catorce.

II.- Con ocho años de prisión y multa de cien a --

(24) Dublán, Manuel y Lozano, José María; LEGISLACION MEXICANA; -- O COLECCION COMPLETA; DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS; -- EDICION OFICIAL; TOMO XI; Eidt. Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, A CARGO DE M. LARA (Hijo), México, 1879, -- pag. 681.

mil quinientos pesos, si aquella no llegare a diez años de edad.

III).- Con arresto de cinco a once meses y multa-- de cien a mil quinientos pesos, cuando la estuprada pasare de -- catorce años, el estuprador sea mayor de edad, haya dado a aquella por escrito palabra de casamiento, y se niegue a cumplirla-- sin causa justa posterior a la cópula, o anterior a ella, pero-- ignorada por aquél"(25).

Cabe hacer mención que el maestro Demetrio Sodi,-- citado por González de la Vega en su obra de referencia, señala-- que la fracción II del precepto antes indicado es por demás ab-- surda, ya que una niña de diez años o menos, no puede consentir-- la cópula sabiendo lo que hace o aceptarla por medio de la seducción o el engaño de la que haya sido presa. Por otra parte, denota que la fracción III de dicho numeral, únicamente se enuncia-- como elemento comisivo del delito al engaño, situación que trae-- consigo diversos problemas, mismos que se analizarán más adelan-- te.

Por lo que respecta al Código Penal de 1929, éste-- Ordenamiento denominó el Título "De los delitos contra la liber-- tad sexual"(26), encuadrándose dentro de él a "Los Atentados al-

(25) Dublán, Manuel y Lozano, José María; Op. Cit. pag. 682.

(26) Diario Oficial de la Federación; 3a Secc. Edit. por la Se-- cretaría de Góber. México, 5/Oct./1929, pag. 192.

Pudor, el Estupro, Violación, Rapto e Incesto"(27). denominación que resulta ser inexacta en la aplicación de algunos delitos que enumera, respecto al bien jurídico que se tutela en ellos.

La Ley antes invocada en su artículo 856, define - al estupro como "La cópula con una mujer que viva honestamente, - si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento"(28), previendo en el numeral 857, que "Por el sólo hecho de no pasar de dieciseis años la estuprada, presumira que el estuprador empleo la seducción o engaño"(29), como medios para obtener su consentimiento.

Sistema senciblemente mejorado que el del Código-- citado con antelación, además de que es complementado por su numeral 858, de la siguiente manera: "El estupro será punible sólo cuando la edad de la estuprada no llega a los dieciocho años; y se sancionara del modo siguiente:

1).- "Con tres años de segregación y multa de quin ce a treinta días de utilidad, si la estuprada fuese impuber; y-

2).- Con un año de arresto y multa de diez a quin-

(27) Ibidem. Op. Cit, pag, 192.

(28) Idem. Op. Cit. pag. 193.

(29) Ibidem. Op. Cit. pag. 193.

ce días de utilidad, si la estuprada fuere puber.

Será circunstancia agravante de cuarta clase: ser doncella la estuprada"(30).

Asimismo este Cuerpo legal en su precepto 859, establece que "No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida cesará toda acción para perseguirlo.

Haciendo la observación, de que dicho Cuerpo legal mantuvo el defecto de considerar el estupro con la cópula obtenida en impúber, ya que sería más eficaz aplicarlo al delito de violación.

Por otra parte, este Código punitivo elimina dentro del concepto del delito de estupro el elemento de castidad de la ofendida por no revestir éste la necesaria importancia, y ser de alguna manera correlativo a la honestidad.

(30) Ibidem. Op. Cit. pag. 103.

C A P I T U L O T E R C E R O

EVOLUCION SOCIOLOGICA DEL DELITO DE ESTUPRO EN EL - DERECHO POSITIVO MEXICANO.

A.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DE 1931,
B.- CONCEPTO DEL DELITO DE ESTUPRO, C) PRESUPUESTOS
DEL DELITO, a).- Sujeto activo, b) Sujeto pasivo, -
c) El bien jurídico tutelado por la norma, D.- ELE-
MENTOS TIPICOS, a) Elementos normativos, b) Elemen-
tos subjetivos, c) Elementos objetivos, E.- BREVE--
ANALISIS DOGMATICO, F.- PUNIBILIDAD, G.- REQUISITOS
DE PROCEDIBILIDAD, H.- FORMAS DE EXTINCION DE LA --
ACCION Y LA SANCION.

EVOLUCION SOCIOLOGICA DEL DELITO DE ESTUPRO EN EL - DERECHO POSITIVO MEXICANO.

A la Independencia de México, surge con ella sus -
Instituciones, las cuales son reglamentadas por Leyes o Reglamen-
tos según fuere el caso de que se trate. Así es como se crea el -
Código Penal de 1871, el cual se suponía debería de encontrarse -
ajustado al momento social y cultural de los habitantes de la ca--
pital del País, lo cual no sucedió de esta manera, toda vez que -

dicha Ley en su artículo 794 fracción II, señalaba una penalidad de 8 años de prisión, siempre y cuando la estuprada no llegara - a diez años de edad; fracción que en el Código del 29 desaparece, lo que no puede ser posible, toda vez que una niña de esa edad - no puede dar su consentimiento para que el sujeto activo lleve a cabo la cópula con ella a tan corta edad y mucho menos que en -- esos años la menor de edad tuviese siquiera la idea de lo que -- era el acto sexual; ya que resulta que en esa época, ni en la -- escuela, ni tampoco en el seno de la familia se le iba a enseñar o permitir hablar de temas de índole sexual a una niña, lo que - dicha fracción II, resultaba obsoleta en tal época, y hasta en - la actualidad; luego entonces, la Ley del 29 ya resulta más acorde de a la idiosincrasia de los habitantes de la capital del País.-

Luego viene en el año de 1931, la Ley punitiva, -- que hasta nuestros días se encuentra vigente, en la cual, se debe hacer notar, en esta última Ley, ya que solamente prevé una sola pena para el estuprador, el cual también redujo a un sólo - tipo el delito de estupro, toda vez que en los anteriores Códigos se prevenían 3 y 2 hipótesis respectivamente: Ahora bien, esta pena, para la época en que nace la Ley penal; quizás estaba de conformidad a la sociedad de esos años, por lo que respecta a su cultura. Pero con el transcurso del tiempo, la sociedad mexicana ha ido evolucionando en todos sus aspectos, lo que trajo como consecuencia, que en el año de 1984, se reformara el numeral-

262, mismo que prevé el tipo del estupro en la Ley vigente, el cual se reformo en relación a uno de los elementos comisivos que eran utilizados por el sujeto activo para cometer el delito en estudio. Así transcurre el tiempo, y en 1990, se vuelve a reformar el artículo en comento y en esta ocasión se aumenta la penalidad al estuprador, así como también desaparece la palabra "mujer" lo que equivale a decir, que el sujeto pasivo del delito; - tanto puede ser una mujer como un varón, así, con esta reforma-- se especifica claramente la temporalidad en dicho ilícito, es de cir, se exige al pasivo una edad mínima de 12 años y una máxima de 18 años.

Pues bien, como es posible que en lugar de derogar en su totalidad el precepto legal en estudio, se aumente más la penalidad del mismo, toda vez, que sí antes de la última reforma, resultaba obsoleto dicho tipo penal, más aún resulta de la refor ma, ya que las personas, tanto mujeres como hombres que se encu entran dentro de los presupuestos previstos por el numeral en cues tión en la actualidad, ya que no es posible que a estos se les - pueda engañar, esto es, que se deben tomar en cuenta los adelantos de los medios masivos de comunicación, por lo que podríamos casi asegurar, que quién accede por su propia voluntad a llevar a cabo la relación sexual, ya sabe lo que esto significa, así como las consecuencias que esto le puede acarrear, por lo que con los adelantos en las comunicaciones y la educación sexual que re

ciben los menores en la escuela, luego entonces no se puede decir, que ignoren las consecuencias de dicha relación.

A.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DE 1931

Todo hecho en la vida tiene una causa, un porque-- del mismo, y así también una finalidad; y el surgimiento a la vida jurídica del Código penal de 1931, no podía ser la excepción a lo anterior, ya que antes de que éste entrase en vigor, hubo un estudio o análisis de la ley anterior a la vigente y a raíz de esto, se hace un estudio, al cual se le denomina Exposición de Motivos de la Ley del 31, esto es, lo que le iba a dar origen al nacimiento del Código Penal, ya que sí bien es cierto, que la Ley punitiva del 29, era nueva totalmente; la misma no contaba-- con las exigencias que la sociedad que en ese entonces requería, por lo que a la impartición de justicia penal se refiere, toda-- vez que la Ley presentaba un gran número de fallas técnicas, razón por la cual se estudia la posibilidad de promulgar un nuevo Código Penal, y para tal efecto se nombre a un grupo de grandes juristas, mismos que al intercambiar ideas y posturas, y tomando en cuenta el deseo manifestando en distintos sectores de la sociedad en el sentido de inconformidad con la Ley del 29, por lo que posteriormente a esto, redactan la Exposición de Motivos para la Ley punitiva del 31, misma que presenta como puntos principales los siguientes: Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema -

penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia -- ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: no hay delitos, sino delincuentes, debe completarse así: No hay-- delincuentes, sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: Por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar-- la venganza privada, etc., pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social: El ejercicio de la acción penal es un servicio público y de seguridad y de orden: La escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método. El derecho es la fase jurídica y la Ley penal el límite de la política-- criminal. La sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito. La manera de remediar el fracaso de la escuela Positiva. Con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución, principalmente por: I.- ampliación del arbitrio judicial-- hasta los límites constitucionales; II.- disminución del casuismo con los mismos límites; III.- individualización de las sanciones-- (transición de las penas a las medidas de seguridad); IV.- efectividad de la reparación del daño; V.- simplificación del procedi-- miento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal-- con estas orientaciones: a).- organización práctica del trabajo -

de los presos reforma de prisiones y creación de establecimien---
tos adecuados; b).- dejar a los niños al margen de la función pe-
nal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; c).---
completar la función de las sanciones con la readaptación social,
de los infractores de la Ley a la vida social, y así hacerlos pro-
ductivos (casos de libertad preparatoria o condicional, reducción
profesional, etc.); d).- Medidas sociales y económicas de preven-
ción.

Así pues, todo cambió que sufren los ordenamientos
jurídicos, y en especial en materia penal son resultados de los -
cambios y movimientos sociales, que se dan en cada época, lo cual
es de gran interés para la sociedad en su conjunto, lo que origi-
na los cambios sociológicos que se dan en la misma sociedad, y --
por ende deben ser incluidos en los nuevos Ordenamientos jurídi--
cos, ya que de no ser así se pasaría por alto los cambios socia--
les y culturales que se dan en cada época y lugar determinado;---
siendo estos cambios los que motivan al legislador a adecuar los-
tipos penales a cada momento social y cultural, como sucedio con-
la entrada en vigor del Código del 31, así como con las reformas-
al mismo de 1984 y 1990, cambios que se suscitarón por la modifica-
ción que sufrió la idiosincrasia del mexicano y en especial la de
la capital del País y su zona conurbada, lo cual se debió a los -
grandes adelantos científicos y de los medios masivos de comunica-
ción social; lo cual repercutió en especial en el tipo penal de -

estupro, visto desde un punto de vista sociológico y jurídico.

b).- La voz latina stuprum traducida al castellano, es de origen etimológico dudoso.- Commelerán, dice que proviene-- de una palabra griega que significa erección viril. Don Luis Ca-- brera, nos dice que originalmente el estupro se confundía con el-- adulterio, el incesto y los ayuntamientos contra natura"(1)

En el Diccionario para Juristas, el estupro es defi-- nido; "como el acceso carnal del hombre con una doncella logrado-- con engaño o abuso de confianza.- Se decía también que es el coi-- to con soltera nubi o con viuda, logrados sin su libre consenti-- miento!"(2)

El estupro según el Diccionario Razonado de Juris-- prudencia Mexicana, establece lo siguiente: "Según el mismo, la-- corrupción por fuerza. También Ferraris dice que, según la opi-- nión común de los doctores, en su sentido propio y riguroso no es más que la violenta desfloración de una doncella; pero por violen-- ta desfloración entiende no sólo la que se hace a la fuerza, sino también la que se hece por amenazas, dolo, fraude, seducción o -- promesa falaz de matrimonio. Entre los teólogos moralistas no se--

(1) González de la Vega, Fc. Op. Cit. pags. 358-359.

(2) Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, Edit. Ma-- yo Ediciones, S. de R. L., México, 1981, pag. 585.

tiene por estupro sino el primer acceso que voluntariamente o a la fuerza sufre una mujer virgen. En el derecho romano, por el contrario, estupro es el acceso que uno tiene, sin uso de violencia, con mujer doncella o viuda de buena fama: *Vitium virgini -- vel vidua honeste viventi sine vi illatum*. En el derecho Canónico se tiene por estupro el concubito entre soltero y soltera virgen o viuda honrada, sea voluntario o forzoso.- Nuestras leyes-- antiguas no se sirven de la palabra estupro, sino de las de fornicio o corrupción, que son más generales; y algunas de las modernas que la usan, no nos dan su definición, pero por su espíritu se puede venir en conocimiento de que toman por estupro, el ayuntamiento verificado sin violencia para que haya estupro, y otros la excluyen: Antonio Gómez supone que puede haberlo con -- violencia o sin ella.

Diremos, pues, en vista de todo, que estupro en general es el acceso ilegítimo que uno tiene con una mujer soltera o viuda de buena fama que no sea su pariente en grado prohibido. Dícese con mujer soltera o viuda pues sí lo tuviese casada, no sería estupro sino adulterio: dícese de buena fama, pues el ejecutado con mujer pública simple fornicación, y no merece pena, mientras no sea forzado; añadase que no sea su parienta en grado prohibido, para distinguirlo del incesto.- El estupro puede ser voluntario o involuntario; es voluntario, cuando la mujer -- conciente libremente y a sabiendas; sin que medie fuerza ni se--

ducción y se reputa involuntario, no sólo cuando interviene fuerza física, sino también cuando hay amenaza, engaño, fraude, promesa u otro género de seducción"(3)

Cabrera, nos dice, que la palabra estupro tiene -- significaciones muy diversas: Preferida por los oradores y poetas, servía para expresar cualquier turpitud; en el lenguaje jurídico significaba cualquier concúbito venereo, comprendido el adulterio, palabra que se restringió para indicar el concúbito-- con persona libre de vida honesta, siendo éste significado el -- que más generalmente se le atribuyó, más sin embargo también era utilizado en forma reducida y relacionado únicamente para el desfloramiento de virgen, por el antagonismo entre las diversas escuelas se dieron diferentes legislaciones así como definiciones-- del mencionado ilícito, y propone como definición el autor mencionado lo siguiente, estupro es el conocimiento carnal de la mujer libre y honesta, precedida de seducción verdadera o presunta y no acompañada de violencia.

González de la vega, propone como noción doctrinaria de estupro: La conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción con mu

(3) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas, Tomo I de J. Lozano Antonio, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pags. 521- 522.

eres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta.(4)

El Código Penal español de 1963, comprende tres diferentes descripciones del estupro siendo las siguientes:

a).- En el artículo 434 dice, el estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23 cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada, ilícito al que la doctrina de dicho país le denomina estupro doméstico.

b).- El estupro cometido con la hermana o descendiente aunque sea mayor de 23 años y al que se refiere el artículo 435, del Código Penal español, denominación que es incorrecto y defectuosa, ya que dicho Ordenamiento Legal incluye al incesto como una forma del ilícito de estupro lo cual es incorrecto a todas luces.

c).- El numeral 436 del mencionado Código Penal español, dice, el estupro cometido por cualquier otra persona con una mujer mayor de 16 años y menor de 23, interviniendo el enga-

(4) González de la Vega, Fco. Op. Cit. pag. 359.

ño, noción de la que se desprende una mayor cercanía al concepto generalmente aceptado.

En Portugal su legislación penal en el artículo-- 392 dice: "Que comete el delito de estupro, aquél que, por medio de la seducción, estupra mujer virgen, mayor de 12 años y menor de 18 años, de lo que se desprende que es de suma importancia -- que la mujer como sujeto pasivo del delito sea virgen considerando que lo apropiado sería que únicamente se refiere a la castidad y honestidad, siendo también de importancia que se hubiera hecho referencia al engaño, para estar acorde con la noción que es más aceptada universalmente".

El Código de Defensa Social de Cuba considera estupro cometido en doncella mayor de 12 años y menor de 16 interviniendo engaño, seducción o promesa de matrimonio, además del estupro doméstico que reglamenta en forma idéntica al señalado por el Código español.

En México el código Penal de 1871, como fórmula general establecía: Llámese estupro la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento y el cual aparecía en el numeral 793 de dicho Ordenamiento y era sancionado por el 794.

En el año de 1929, es promulgado en México un nuevo Código en Materia Penal, habiendo derogado al Código Penal que -- tuvo vigencia desde 1871, desprendiéndose del nuevo Ordenamiento -- y en el numeral 856, el delito de estupro el cual era definido -- como: La cópula con una mujer que vive honestamente, si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar el consentimiento, -- además decía, que por el sólo hecho de no pasar de 16 años la -- estuprada, se presumirá que el estuprador empleo la seducción o -- el engaño"(5)

De lo anterior se desprende que dicho ordenamiento de 1929, impone como límite para la comisión de dicho ilícito, la edad de 18 años, definición que es defectuosa, ya que no señala un mínimo en la edad del sujeto pasivo del delito, ya que se consideraría como estupro la cópula obtenida en impúberes, toda vez que bien podrían ser niños desde su nacimiento hasta el límite de 18 años, lo que es completamente ilógico y fuera de toda técnica-jurídica.

El Código Penal de 1931, que derogó al de 1929, describe y sanciona el delito de estupro de la forma siguiente: Al -- que tenga cópula con mujer de 18 años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a qui-

(5) González de la Vega, fco. Op. Cit. pag. 365.

nientos pesos, misma que era contemplada por el artículo 262, de lo anterior se desprende que el delito en cuestión se reduce a un tipo único. El precepto señalado es reformado en el año de -- 1984, quedando de la forma siguiente: Al que tenga cópula con mujer menor de 18 años, casta y honesta obteniendo su consenti--- miento por medio del engaño se le aplicará de un mes a tres años de prisión; como se puede apreciar, de dicha reforma se suprimen un elemento indispensable para la comisión de dicho delito, siendo el de la seducción y dejando únicamente como elemento el engaño, de lo que podemos decir, que el legislador trata de adecuar el tipo a comento a los tiempos actuales. Una nueva e infortunada reforma sufre dicho delito, esto en el año de 1990, para quedar como sigue: Al que tenga cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión. Este concepto que rige actualmente nuestra legislación, una vez más pierde varios de los elementos que a travéz del tiempo habían perdudo en la definición, siendo el principal de ellos el que se -- refiere al sujeto pasivo del delito, como era el de la mujer, para en la actualidad pretender que el pasivo sea indeterminado -- pero se refiere también y en esto acertadamente a un mínimo y a un máximo en la edad del ofendido, ya que es mínima de 12 años-- y máxima de 18 años.

También debemos decir, que nuestra legislación ---

siempre había estimado que las mujeres muy jóvenes, en términos generales eran fáciles de seducir y engañar, y que en sus relación sexual podrían ser dañosa por prematura, pero en la actualidad la protección se extiende a los varones jóvenes y no únicamente a las mujeres, pretendiendo con la misma, tratar de abarcar -- una protección a ambos sexos, aunque algunos autores consideran -- que esto no es dable, ya que, si bien es cierto, no se menciona -- como único pasivo a la mujer, por la propia idiosincrasia, estamos en la posibilidad de decir, que difícilmente un varón podrá -- ser seducido por una mujer mayor a él, ya que en la práctica le -- es tolerado y permitido, sino es que exigido que el varón antes -- de obtener su mayoría de edad debe tener relaciones sexuales mis -- mas que se procura en la forma y lugares destinados para ello.

C.- PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Todo delito tiene uno o varios presupuestos, esto -- es, que para que se lleve a cabo cualquier conducta delictiva, -- deberá de constar de varios elementos, los cuales pueden ser en -- un momento determinado positivo o negativo; en el caso concreto -- del delito de estupro, los presupuestos que deben contener, son -- un sujeto activo, el cual deberá estar maquinando la forma de ob -- tener del sujeto pasivo el consentimiento de éste último para lle -- var a cabo el acceso carnal, pasivo en el cual va a recaer dicha -- conducta, y el cual accederá a la misma mediante el engaño logran

dose con esta aceptación la exteriorización y concretización de la conducta y que encuadra en el tipo penal antes mencionado y -- así de esta forma que transgrede la forma prohibitiva en cuestión, la cual esta prevista en nuestra legislación penal por el artículo 262 del Código Penal.

Como lo señala el autor Francisco Pavón Vasconcelos en su obra en donde cita al penalista Porte Petit, el cual al referirse nos dice que los presupuestos del delito "...son aquellos antecedentes jurídicos, previos a la realización de la conducta o del hecho descritos en el tipo, y de cuya existencia depende el título del delito respectivo..."(6), es decir, que para que se -- les puedan denominar presupuestos del delito, tales antecedentes-jurídicos deberán de hallarse ya descritos con antelación a la -- conducta en el tipo penal.

a).- Sujeto activo.

En general, el estupro consiste en la ejecución de la cópula que el sujeto indeterminado (mujer u hombre) mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, y al cual se le haya arrancado su consentimiento por medio del engaño.

Así pues, la anterior descripción nos proporciona---

(6) Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. pag. 179.

tres elementos constitutivos del delito de estupro consistentes - en:

1.- Acción, consistente en la realización de la cópu la con sujeto pasivo indeterminado (mujer u hombre).

2.- Que el sujeto pasivo sea mayor de 12 años y menor de 18 años de edad y.

3.- Que el consentimiento haya sido arrancado por medio del engaño.

Para estar en posibilidad de analizar el primer elemento, es necesario saber que se entiende por cópula, la cual es la introducción del miembro viril masculino dentro de la vagina, llamándosele a esta actividad cópula normal, de lo que se desprende, que el sujeto pasivo del delito únicamente lo puede ser una mujer, aunque nuestro Ordenamiento Legal en la actualidad no hace referencia en forma específica a ello, ya que al sujeto pasivo lo deja en forma indeterminada como ha quedado asentado.

Para el Doctor Salvador Martínez Murillo, la cópula consiste en: "La introducción del elemento masculino (pene), en vaso idóneo indispensable para practicarla (vagina), elemento fe-

menino"(7)

El mismo profesor, nos dice, que la cópula, es el-- contenido y el coito es el continente, puesto, que puede efectuar se fuera de la condición normal; por lo que puede haber coito pe rineal, bucal, etc.

Para la mayoría de los autores, la cópula en el ilíc cito de estupro, tiene que ser forzosamente normal, es decir, pe neana-vaginal, y descarta la posibilidad de que se pueda dar la - cópula anormal o coito.

Antes de las reformas a nuestra Ley penal la pasivo debía de ser casta y honesta, para lo que nosotros consideramos, - que si se exigía que la cópula debía ser normal, más sin embargo - en la actualidad el artículo 262 del Código penal para el Distri - to Federal no exige dicho requisito, por lo que debe considerarse que es de aceptarse la cópula normal así como el coito por vía -- diferente a la vaginal.

De lo anterior podemos determinar que el sujeto ac - tivo del delito de estupro puede ser un sujeto indefinido (hombre o mujer).

(7) Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal, 10a Edic. Edit. - Méndez Ateo, México, 1973, pag. 265.

El segundo elemento que consiste, en que el sujeto pasivo sea mayor de 12 años y menor de 18, lo cual se desprende de nuestra legislación penal para que se pueda dar el delito de estupro, el sujeto pasivo del delito debe ser una persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, (edad) que es tomada por el legislador debido a la idiosincrasia del mexicano, y atendiendo a todos y cada uno de los factores sociológicos que lo rodean; ya que las legislaciones de otros países y que contemplan la figura a estudio, varían las edades en relación al sujeto pasivo.

La edad que como mínimo y máximo a que nos hemos referido en el párrafo anterior es de suma importancia, ya que la relación sexual se realiza con sujeto activo menor de 12 años, aún con el consentimiento de éste, integraría una figura diversa delictiva a la que se está estudiando y caería dentro del ámbito del ilícito de violación, y si la relación obtenida de forma engañosa con persona mayor de 18 años no integraría el ilícito de estupro por lo que no es punible.

El tercer elemento, se refiere a que el consentimiento se haya arrancado al sujeto pasivo del delito por medio del engaño.

Ahora bien, el engaño para el maestro Jiménez Huer

ta, "puede ser de naturaleza sexual o de otra índole, como ofrecimientos monetarios o de una situación favorable para la mujer"(8)

Pero con las últimas reformas al tipo penal en estudio, la persona estuproada, puede ser, tanto hombre como mujer.

El maestro Porte Petit, a su vez, dice: "Engaño es la maniobra que se realiza con el fin de que se crea lo que no es. El engaño, como medio para la ejecución del estupro, consiste en los artificios realizados con la finalidad de obtener el ayuntamiento carnal"(9)

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el "Engaño es la tendenciosa actividad seguida por el agente activo del delito, para alterar la verdad y producir en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación para lograr la pretensión erótica. (Semanao Judicial de la Federación, T. XCIII, pag. 2076. (10)

Esto es, el engaño consiste en presentar como verdades las cuestiones falsas, alterando la realidad con el sólo fin de ejecutar la cópula en esa mujer, arrancándole en esa forma su-

(8) Martínez Ruaro, Marcela. Delitos Sexuales; Cuarta Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, 1991, pag. 223.

(9) Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Estupro, Quinta Edic., Edit. Porrúa, S.A. México, - 1986, pag. 49.

(10) Semanario Judicial de la Federación, T. XCIII, P. 2076.

consentimiento.

b).- Sujeto Pasivo.

Por lo que se refiere al sujeto pasivo dentro del ilícito de estupro, y atendiendo a lo que se refiere nuestra Legislación penal, podemos decir, que de acuerdo a la actual redacción del artículo 262 de la Ley en cita, no establece que el ilícito en cuestión nos indique que el estupro sólo sea cometido en contra de mujer, ya que el mismo numeral al no establecer dicha situación nos deja en el entendido que el sujeto pasivo puede ser indistinto, tanto hombre como mujer, mismo artículo que después de las tantas reformas que ha sufrido, se aparta de la técnica jurídica para dejarlo de forma oscura y sin atender a los requerimientos sociales exigidos por la población, más sin embargo las personas encargadas de proponer los cambios en el Ordenamiento legal los realizan sin ton ni son y quitándole los elementos clásicos que por siempre había tenido el tipo denominado estupro.

De lo anterior podemos, decir, que en la actualidad el tipo penal de estupro a que se refiere la Legislación penal -- por cuanto hace al sujeto pasivo, éste puede ser hombre o mujer.

c).- El bien jurídico tutelado por la norma.

Todo Ordenamiento legal de tipo penal contempla diversos ilícitos en forma abstracta, los cuales tutelan bienes jurídicos de suma importancia en un tiempo y lugar determinado, para proteger y conservar la convivencia social de la población, y en especial por cuanto hace al delito de estupro, materia del presente análisis. Podemos decir, que nuestro Código Penal al referirse al mismo, el bien jurídicamente que es tutelado, es la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, por lo que estamos de acuerdo a lo que se refiere Irma G. Amuchátegui Requena, - ya que la misma al referirse al bien jurídico que se tutela en el tipo penal denominado estupro, es el siguiente y nos dice: "A pesar de la divergencia de opiniones que existen al respecto, nosotros nos inclinamos por aceptar, que el bien tutelado en el estupro es la libertad sexual, y dependiendo de la edad, el normal -- desarrollo psicosexual"(11), con lo que estamos de acuerdo, ya -- que ese, es el bien que tutela la Ley penal en la actualidad, y - esto es debido a las exigencias sociales del momento.

D.- ELEMENTOS TIPICOS

No siempre las figuras delictivas se encuentran integradas por elementos descriptivos, sino que también presentan -

(11) Amuchátegui Requena, Irma Griselda; Derecho Penal, Cursos -- Primero y Segundo; Colección Textos Jurídicos Universitarios; Edit. HARLA (universidad Nacional Autónoma de México), Prime-Edición, México, 1993. pag. 291.

elementos a los que se les ha denominado "típicos"; a los cuales - se les denomina: Normativos, objetivos y subjetivos, pero que no todos los tipos penales cuentan con los elementos anteriormente-- mencionados.

a).- Elementos normativos.

Esta clase de elementos, son aquellos que el legislador le aplica ha alguna figura delictiva, esto es, que dicho -- elemento es a capricho del Organó Legislativo que emite las Leyes tal y como lo manifiesta el autor Mariano Jiménez Huerta al decir nos que "...Es ello, a menudo, debido a exigencias de técnica legislativa, pues, en ocasiones, para tipificar una conducta es necesario incrustar en su descripción, elementos que implican juicios normativos sobre el hecho y que obligan al interprete a efectuar una especial valoración de la ilicitud de la conducta tipificada. Frente a los elementos normativos- Grispiigni- el Juez debe- desenvolver, además de una actividad cognocitiva (comprobación), - una actividad valorativa, la cual empero, no debe ser realizada-- desde el punto de vista subjetivo, del juzgador, sino con criterio objetivo, esto es, según la conciencia de la comunidad"(12)

Esto es, que en la norma penal, cuando al momento--

(12) Jiménez Huerta, Mariano; Derecho Penal Mexicano; T. I; Introducción al Estudio de las Figuras Típicas, Edit. Porrúa, S.A. México, 1972, pags. 82-83.

de su aplicación a cada caso en particular, esta ya lleva implícito el elemento normativo para que el juzgador le dé la valoración que él mismo crea conveniente, de acuerdo con los valores -- culturales de la sociedad, y a su criterio jurídico al momento de sentenciar; es por ello que "...El legislador para tipificar una conducta, utiliza toda clase de elementos: el comportamiento, corporal, la situación vital de la que éste proviene y el estado de cosas que el mismo ha creado. No puede impedirsele al legislador que se sirva de referencias jurídicas..."(13)

Es por ello, que se supone que el legislador antes de plasmar cada figura delictiva en el Ordenamiento legal toma -- en cuenta en un momento dado las necesidades, de las cuales tiene conocimiento, y que la sociedad en la cual se desenvuelve, y para la cual sirve y se vive.

Es por lo que el autor Mezger, citado por Jiménez Huerta en su obra, en donde "...Este considera como elemento normativo del tipo, aquél que para ser determinado requiere una previa valoración..."(14)

Luego entonces Mezger se refuerza "...en determinar con la mayor precisión los elementos normativos del tipo penal. -

(13) Jiménez Huerta, Mariano, Op. Cit. pag. 83.

(14) Idem. Op. Cit. pag. 84.

De pura índole normativa son para él los elementos que exigen -- una valoración jurídica o cultural. Los que exigen una valoración jurídica los hallamos--dice Mezger-- atravesando en todas direcciones los tipos penales..."(15)

Es decir, que aquél tipo penal que requiere en un momento dado ser valorado jurídicamente, éste deberá contener -- ciertos requisitos, los cuales "...son elementos de valoración cultural, aquellos en que el proceso valorativo ha de realizarse con arreglo a determinadas normas y concepciones vigentes que no pertenecen a la esfera misma del derecho..."(16)

Ahora bien, por lo que respecta al delito en comentario. Resulta que en la Ley punitiva de 1871, la cual disponía "Líame estupro la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento (artículo -- 793)"(17)

Del párrafo anterior, nos damos cuenta que el elemento normativo en el delito en estudio; era "que viva honestamente"; es decir, que la honestidad exigida en la mujer estuproada en dicha figura delictiva, así como cualquier otro requisito en al--

(15) Jiménez Huerta, Mariano, Op. Cit. pag. 84-85.

(16) Ibidem. Op. Cit. pag. 85.

(17) González de la Vega, Fco. Op. Cit. pag. 36.

nún otro tipo penal; es porque así lo quiso plasmar en un momento dado el legislador; toda vez que los "...elementos normativos cuya concurrencia en un caso concreto sólo puede ser establecido me diante una valoración: como el carácter de la cosa mueble, la incapacidad de un menor o de un enfermo, el perjuicio causado por la revelación de un secreto, etc."(18)

Por lo que a la Ley penal de 1929, en cuanto al delito de estupro se refiere, esta rezaba de la siguiente manera,-- al decirnos que, es: "la cópula con mujer que viva honestamente,-- y se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consen timiento (artículo 865)"(19)

Como nos damos cuenta, esta segunda Ley punitiva al igual que la anterior, prevé el mismo elemento normativo.

Así mismo, con el transcurso de muy poco tiempo nace a la vida jurídica de nuestro País, el Código penal de 1931, - mismo que definía al estupro, de la siguiente manera: "Al que ten ga cópula con mujer menor de diociocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, (artí culo 262)"(20)

(18) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. (Part. Gral.)-- Tercera Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975, pag. 279.

(19) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. pag. 365.

(20) Ibidem. Op. Cit. pag. 365.

De la lectura anterior, vemos, que en dicha Ley, el elemento normativo, consiste en que la mujer estuprada debe ser "casta y honesta"

Pero ahora resulta, que en la Ley penal vigente, -- por reforma de Diciembre de 1990, , la cual deja al delito en comento sin el elemento normativo, toda vez que en dicho Decreto-- se derogaron los requisitos de "castidad y honestidad" es decir, que a raíz de esta reforma al numeral 262, del Código penal vi-- gente, dicho precepto legal quedó sin el elemento típico normativo.

Es por ello que la autora Irma Amuchategui Requena, nos dice, en relación al elemento normativo, que éste "...Hace - referencia a lo antijurídico y generalmente va vinculado a la -- conducta y medios de ejecución y se reconoce por frases como: -- sin "derecho;" "indebidamente;" "sin justificación;" etc. implica - lo contrario a derecho"(21)

b).- Elementos objetivos

Ahora bien, los elementos objetivos; son "...aque- llos susceptibles de apreciación por el simple conocimiento y cu- ya función es describir la conducta o hecho que puede ser materia

(Amuchátegui Requena, Irma Griselda , Op. Cit. pag. 63.

de imputación y de responsabilidad penal"(22)

Es decir, al ser plasmados en la Ley punitiva el-- tipo penal; éste elemento, su función, no es otra, que definir-- que conducta o hecho llevado a cabo por el hombre reúne los re - quisitos para que en un momento dado éste pueda ser objeto de -- una imputación hecha por el Organo Investigador, y en consecuencia traer esto consigo una responsabilidad penal; es por ello - que "...se ha dicho también que los elementos del tipo penal pue den ser objetivos, como el dar un golpe o causar una lesión"(23)

Luego entonces, "la valoración de los actos es ne- tamente: el homicidioes antisocial, inconveniente; el homicidio- es un desvalor jurídico o un antijurídico. Por tanto es acertada la formula que declara que la antijuricidad es la violación de - las normas objetivas de valoración. Nada importan los rasgos sub jetivos de quien cometa el acto: sea un autor infante, un hombre maduro y normal o un enajenado, el homicidio es antijurídico"(24)

Esto es, que todo tipo penal, por el sólo hecho de encontrarse plasmado en la Ley penal, prevé un castigo sea cuall

(22) Pavón Vasconcelos, Fco. Op. cit. pag. 276.

(23) Villalobos, Ignacio; Op. Cit. pag. 279.

(24) Idem. Op. Cit. pag. 261.

fuere éste, ya que por el simple hecho de que una persona no importando su estado socio-económico, edad ni tampoco mental, al encuadrarse su conducta al tipo, esta será una conducta o hecho antijurídico, toda vez que existirá un nexo causal entre la conducta y el resultado en un momento determinado; sea menor de edad o enajenado mental; luego entonces, la valoración del juzgador será desde el punto de vista únicamente objetivo, lo que traerá como consecuencia, que no importando que sea un hecho jurídico al cual se le dé un gran desvalor antisocial; lo anterior traerá como resultado, que no importando que sea un hecho antijurídico de gran magnitud, a esta clase de personas se les declarará como inimputables.

Así también, pues, nos dice el autor Mezger, que -- "Mientras que los elementos típicos subjetivos y objetivos, escribe, se refieren a aquellas partes integrantes del tipo penal fijadas por el legislador descriptivamente como determinados estados y procesos, corporales y anímicos, y, en consecuencia, han de ser constatados caso por caso por el juez cognocitivamente, en los elementos típicos "normativos" se trata de presupuestos del injusto típico que sólo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación de hecho"(25)

(25) Jiménez Huerta, Mariano; Op. Cit. pag. 84.

c).- Elementos subjetivos

Un punto de arranque en relación al hecho, es la conducta humana característica relevante y de suma importancia, ya que la conducta del hombre referente al hacer u omitir la misma han existido de siempre dándosele la importancia que reviste en la actualidad, ya que en tiempos lejanos se pretendió y aún establecieron sanciones, por conductas supuestamente realizadas por animales.

En la actualidad no sólo debemos basarnos a los elementos normativos y objetivos, ya que los subjetivos o psicológicos de la conducta han existido, ya que sin el pensamiento del hombre para exteriorizar la conducta no se podría dar el elemento objetivo, el cual es resultado del hacer de ese ser denominado hombre, de lo que resulta, que se deben tomar en consideración los móviles internos que llevaron a concretizar la conducta y en el delito en especial a que nos referimos que es el estupro; el hombre primeramente pensó en tener la relación sexual y posteriormente efectuó los mecanismos tendientes a la realización de dicha conducta, por lo que no podemos separar en una forma tajante el elemento subjetivo del objetivo, ya que ambos son producidos por la conducta del hombre y el uno no puede existir sin el otro, ya que al faltar alguno de ellos, la conducta del sujeto activo no sería relevante para el Derecho penal.

Por las razones expuestas, el desarrollo doctrinario y legislativo moderno del derecho penal adopta como punto de arranque para la integración de los diferentes Códigos penales no la contraposición entre el objetivo y subjetivo, sino que se considerarán ambos como parte inherente de la conducta humana, o cuando menos así deberían de ser analizados ambos elementos para poder establecer el móvil que induce al sujeto activo a realizar tal o cual conducta, por lo que debemos decir, que el tipo legal-objetivo de estupro incluye dentro de sus elementos al subjetivo.

E.- BREVE ANALISIS DOGMATICO

Los tipos penales que se hayan inmersos en la Ley penal, se encuentran integrados de varias características fundamentales, a las cuales se les ha denominado elementos del delito, mismos que son comunes en cualquier figura delictiva; que aparte de estos, se hayan en cada tipo en concreto; los elementos especiales para cada delito en particular; tal y como lo señala el autor Porte Petit, al decirnos: "Los autores señalan los elementos que a su juicio son necesarios para que exista el estupro, observando nosotros que son constitutivos de este delito los elementos del delito en general, más los específicos"(26)

Luego entonces, los elementos constitutivos del de-

(26) Porte Petit Candaudap, Celestino; Op. Cit. pag. 11.

lito de estupro, son los siguientes: a) Tener cópula con una persona; b) mayor de 12 años y menor de 18 años; c) obteniendo su -- consentimiento por medio del engaño. Es decir, que los elementos -- antes mencionados constituiran en un momento dado los elementos -- específicos o especiales del ilícito en estudio, y los cuales son en particular para la figura delictiva del estupro.

Ahora bien, pasaremos a analizar lo que se entiende como los elementos del delito, los cuales son comunes para toda -- figura típica; así pues, empezaremos por analizar el primero de -- los elementos, el cual es el elemento Material o Conducta; es el primero de los homólogos que se encuentran integrados a lo que se llama elementos del delito, el cual consiste ; en que el sujeto -- activo del delito de estupro, siempre para llevar a cabo tal ilícito se vera en la necesidad de hacer una serie de movimientos, y así poder obtener el ayuntamiento carnal con el sujeto pasivo; es to es, que en el estupro siempre habra una acción, como lo dice -- Porte Petit; "...por que la realización de la cópula solamente -- puede llevarse a cabo activamente y no en forma omisiva..."(27)

Así mismo, este delito, puede ser en un momento dado unisubsietente, es decir, cuando el hecho comisivo se lleve a -- cabo en una acción, esto es, solamente en una ocasión se tiene el acceso carnal con el sujeto pasivo; pero también resulta que di--

(27) Porte Petit Candaudap. Celestino; Op. Cit. pag.15.

cho ilícito puede ser plurisubsistente, ya que el mismo se puede llevar a su consumación mediante varios accesos carnales; lo anterior equivaldría al hecho delictuoso del estupro, por lo que se refiere a la conducta.

En cuanto al resultado; el delito en comento puede ser de mera conducta o formal; toda vez que en toda figura delictiva, siempre se constituirá al realizarse la misma y poderse encuadrar la conducta a dicha figura mediante una actividad del sujeto activo, (actividad) esta, que consistirá en la práctica de llevar a cabo la fornicación.

También se dice, que el ilícito, siempre será de carácter instantáneo; toda vez que él mismo en cuanto al sujeto activo lleve a efecto el hecho punitivo, este se consume; la conducta se extingue; quedando sin embargo ya como un hecho delictuoso totalmente consumado.

Así mismo, se ha dicho que el estupro, es un delito de lesión, más no así de riesgo; toda vez, que el llevar a cabo dicha figura delictiva, con la misma, lo que se transgrede en un momento determinado, es el bien jurídico protegido por la norma legal.

Como es de suponerse, y, ya que este delito, es de-

acción, en el mismo no puede haber en ningún momento el aspecto negativo, por lo que a la conducta se refiere, pues resultaría-- imposible que el sujeto activo del estupro pudiese tener cópula, ya sea con hombre o mujer, sin que tenga que llevar una conducta de hacer, es decir, por comisión; toda vez que no puede haber -- acceso carnal de comisión por omisión.

También dentro del grupo que constituyen los llamados elementos del delito, entre ellos encontramos a la típicidad; la cual la hayamos en el delito a estudio; cuando el sujeto activo del delito de estupro, lleve a cabo una conducta, la cual se encuadre al tipo penal plasmado en la Ley, es decir, que con dicho acto delictuoso se reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos por el tipo en el caso concreto previsto por el numeral 262 del Código Penal.

Así mismo, también encontramos como integrante de los elementos del del tipo en general, luego entonces constituyente del estupro al bien jurídico protegido, el cual consiste en la libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual de las personas, que se encuentran dentro de los requisitos exigidos por el tipo penal y que mediante el engaño, sea cual fuere éste, obtenga el sujeto activo, el acceso carnal, siendo el pasivo, hombre o mujer menor de edad, tal y como lo manifiesta la autora Marcela Martínez Ruaro, la cual es citada por Porte Petit en su obra,

en donde dice "...que lo que aquí se procura proteger es el interés privado de la menor, en atención a la facilidad con que puede caer en las redes del engaño o ceder a impulsos de fácil y deplorable progreso, por ausencia de fuerzas de inhibición"(28)

Por lo que se refiere al Objeto Material, en el delito en comento, siempre será la persona que puede ser mujer u--- hombre que sea mayor de 12 años y menor de 18 años, y cuyo consentimiento haya sido obtenido mediante el engaño, siendo éste de -- cualquier índole.

Por lo que se refiere a los sujetos que en un momento pueden intervenir en la consumación del estupro, por lo general únicamente intervienen dos sujetos; esto es, el sujeto activo y el pasivo, pero también suele suceder que de conformidad con lo que dispone el numeral 13o del Código Penal vigente en el Distrito Federal, mismo que reza de la siguiente forma: "...son responsables del delito: II.- Los que lo realicen por sí; IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V.- Los que determinen dolosamente a cometerlo; Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión. etc.

Pero solamente puede haber un sujeto activo; en consecuencia será un delito monosubjetivo, toda vez, que el ilícito en estudio requiere solamente para su ejecución de un sólo activo, tal y como nos lo manifiesta la autora Irma G. Amuchategui de Requena al decirnos: "...El sujeto activo en el estupro puede ser lo tanto el hombre como la mujer!"(30)

Por lo que se refiere al sujeto pasivo, encontramos que éste, tanto puede ser el hombre como la mujer, y con el simple hecho de reunir los requisitos que prevé el numeral 262, del Código Penal, y si en un momento dado sobre de una persona se lleva a cabo una conducta antisocial que se encuentra prevista en la Ley penal, se estará cometiendo el delito de estupro; en este caso "...la norma precisa, de manera categorica y clara, que puede ser sujeto pasivo de estupro el hombre o la mujer que tenga más de 12 años de edad y menos de 18 años!"(31)

Para que se encuadre la conducta típica del sujeto activo al obtener el acceso carnal sobre el sujeto pasivo, dicho acceso debió haberse obtenido mediante el engaño; es decir, que éste consentimiento se hallara viciado; toda vez que si no se hubiere válido de esta artimaña, el estuprador jamás hubiese obtenido el consentimiento por parte del estuprador, tal y como lo -- sostiene Porte Petit, al decirnos; que "...engaño, debemos expli-

(30) Amuchategui Requena, Irma Griselda; Op. Cit. pag. 288.

(31) Ibidem. Op. Cit. pag. 288.

car, que del contenido del artículo 262 se tiene que sostener que con la mujer de doce hasta menos de dieciocho años que dé su consentimiento por engaño, se comete el delito de estupro, por lo cual quiere decir, que lo que la ley tutela, es la madurez de juicio en lo sexual, esto es, el legislador considera que en esa edad la mujer no tiene capacidad suficiente para actuar libremente, --- pues su consentimiento es viciado..."(32)

Ahora bien, como ya se dijo; el medio que se usa por parte del sujeto, lo es el engaño, en el cual se hace caer al pasivo; para de esta forma poder obtener el consentimiento del mismo, y copular con éste; mismo consentimiento que es obtenido por métodos totalmente dolosos. Además el engaño puede ser de cualquier naturaleza, es decir, no es necesario que el mismo sea exclusivamente de carácter sexual, para que se encuadre al tipo penal en estudio.

Pasemos ahora a analizar a grandes rasgos lo que se entiende por referencia Temporal en el estupro; esto es, que el sujeto pasivo, ya sea hombre o mujer, deberá, tal y como lo prevé el precepto legal, tener un mínimo y un máximo de edad, y en el caso a estudio la mínima será de 12 y máxima 18 años, ya que sin estos requisitos, y los cuales en la Ley vigente son los más importantes en dicha figura delictiva.

(32) Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit. pag. 41.

A los delitos también se les ha clasificado en orden al tipo; y por lo que al estupro se refiere, este será una figura delictiva básico fundamental, es decir, que éste delito al configurarse por la conducta típica desplegada por el agente activo -- del delito, nace a la vida del Derecho penal con existencia propia; también es un delito autónomo o independiente; toda vez, que como lo dice Porte Petit, "...Se le considerará como un tipo independiente o autónomo, y no subordinado o complementado, porque no deribani se integra de un tipo básico"(33). Nos encontramos, que el delito de estupro es una figura delictiva en la Ley vigente normal, -- ya que en la actualidad el tipo que describe la Ley penal no le -- exige al sujeto pasivo ningún elemento.

Así mismo, se dice, que el delito de estupro, es un tipo penal que se formula Casuísticamente, es decir, de medio legalmente limitado, como nos lo manifiesta el penalista Porte Petit, al decirnos que "...cuando la conducta del agente se subsume en un tipo legal expresamente definido, se dice que el juicio de valoración jurídico esta referido en un tipo especial, esto es, -- un delito cometido por medios legalmente limitados, entendiendose en tal concepto aquellos tipos de delito en los que la tipicidad de la acción se produce, no mediante cualquier realización del resultado último, sólo cuando este se ha conseguido en la forma que la Ley expresamente determina..."(34)

(33) Porte Petit Candaudap, Celestino, Op. Cit. pag. 51.

(34) Idem. Op. Cit. pag. 52.

Por lo que a la Antijuricidad se refiere, toda conducta antisocial llevada a cabo, ya sea por un hombre o una mujer, y que la misma se encuadre al precepto legal que prevé el ilícito de estupro, será un hecho totalmente antijurídico; toda vez, que el delito a estudio no cabe en ninguna circunstancia, ni por ningún motivo en algún momento dado habrá alguna causa de licitud; ya que esta clase de hechos delictuosos, no tiene cabida en alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal previstas por el numeral 15o del Código Penal en vigor.

Ahora bien, por lo que a la Imputabilidad se refiere, resulta que, cuando el sujeto activo del estupro, lleva a cabo el hecho antisocial, ya que él mismo, estuvo maquinando con bastante tiempo, en el sentido de como llevar a la realización dicha conducta delictiva; tal y como lo señala el autor Ignacio Villalobos al decirnos que "...El sujeto activo del delito, si este es un "acto humano" o exteriorización de una voluntad, ha de ser siempre un hombre o un representante de la especie humana, cualquiera que sea su sexo y sus condiciones particulares y accidentales..."(35), esto es, que al momento de la comisión del ilícito ya sabe las consecuencias jurídicas que dicha conducta le puede traer consigo, es decir, que el activo del estupro para que sea un sujeto imputable deberá ser mayor de 18 años de edad, para que el mismo en un momento determinado tenga la capacidad de querer y entender; a este res

(35) Villalobos, Ignacio; Op. Cit. pag. 270.

pecto nos dice Ignacio Villalobos, que "La imputabilidad debe aceptarse hoy como un tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto: Capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico, y por tanto, hace posible la culpabilidad..."(36); claro que no siempre el hecho de contar con la mayoría de edad implica ser imputable, ya que a esa edad también se puede ser inimputable, por alguna de las tantas causas que existen. Se dice también, "...que la imputabilidad no se refiere a cualidades del acto sino del sujeto" "La imputabilidad, como capacidad de conducirse socialmente" o de "observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política"; como susceptibilidad a la intimidación o "capacidad para sentir la coacción psicológica que el estado ejerce mediante la pena"; o como constitución y funcionamiento psicológicos normales, - es algo que lleva implícita una verdadera capacidad de entender y de querer, puesto que entender y querer, al ejecutar un acto anti-jurídico, es lo que habrá de constituir la culpabilidad"(37)

En el delito a estudio, en cuanto a la Culpabilidad, está únicamente se puede llevar a la práctica por el sujeto activo en una forma totalmente dolosa, toda vez, que para que se de este hecho antisocial, se supone que el mismo estuvo pensando como obtener el acceso carnal de la victima, a sabiendas que con éste hecho estaba cometiendo una conducta no bien vista por la sociedad; luego entonces: "...La culpabilidad, genericamente, consiste en el --

(36) Idem. Op. Cit. pag. 287.

(37) Idem. Op. Cit. pag. 288.

desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo, por indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa"(38)

Esto quiere decir, que el activo, aunque bien sabe, que existe un Código penal que tutela toda conducta antijurídica, esto con la finalidad de preservar la paz y el orden social en todos sus aspectos y que sin embargo, lo anterior, transgrede las normas que rigen a la sociedad; es por ello que, "...En esta participación subjetiva de los seres normales para la determinación y ejecución de sus actos es en lo que radica la culpabilidad, de manera que pueda decirse que el sujeto, el "yo" el hombre como tal o la persona, ha sido la causa, no sólo material, externa y aparte del acto delictuoso (y de su resultado), sino a la vez su causa humana, psicológica, por haberlo querido o consentido, directa o indirectamente, con inteligencia del acto y voluntariedad en la ejecución.

Por eso se ha repetido desde Von Liszt que la culpabilidad es el nexo psíquico entre el hecho y el sujeto; y por eso también se toma la culpabilidad como aquello que hace que el acto antijurídico sea reprochable subjetivamente. Por su antijuricidad-

(38) Idem. Op. cit. pag. 283.

objetiva, el suceso es reprochable; no puede ser aprobado aún cuando se haya cometido por error o por inconciencia; pero el sujeto sólo se le reprocha el acto si paso por su conocimiento y fué ordenado por su voluntad; o si el mismo sujeto suprimió la autocritica o la previsión, procediendo con ligereza, con festividad y con desinterés o con desprecio hacia la posible lesión del orden jurídico"(39)

Como vemos, en la cita anterior, nos podemos dar cuenta, y esto claro esta, aplicandolo al delito de estupro, que el activo al cometer el ilícito en estudio, ya ha querido con su conducta el resultado, por lo que siempre existira la culpabilidad del activo, tal y como lo manifiesta Porte Petit, "En éste delito, la culpabilidad consiste en querer la propia conducta, en quererla cópula mediante engaño; medio que por su propia naturaleza evidencia que la única forma de culpabilidad es el dolo, y precisamente el dolo directo, pues el sujeto quiere desde el inicio, la conducta típica. La voluntad criminosa, expresa Cuello Calón, esta integrada por la voluntad de hacer, por el conocimiento de la edad y de la vida honesta de la ofendida, y por la conciencia el engaño empleado..."(40)

Es decir, que el sujeto activo en la comisión del estupro, tanto quiere la conducta pero también quiere el resultado.

(39) Idem. Op. Cit. pag. 282.

(40) Porte Petit Candaudap, Celestino Op. Cit. pag. 57.

Es por ello que la autora Irma G. Amuchategui Requena nos dice "...Únicamente puede producirse la forma dolosa o intencional en éste delito. Jamas podrá configurarse mediante imprudencia o preterintención. El reproche penal se basa en la intención de engañar a la víctima para cópular con ella"(41)

Toda figura delictiva que se encuentra plasmada en la Ley penal, la constituirán siempre sus elementos especiales para cada tipo en concreto; así también encontramos los elementos del delito en general, dentro de los cuales encontramos para algunos autores la Punibilidad, por lo que al delito de estupro se refiere; elemento que para Ignacio Villalobos no lo es, ya que el mismo nos dice: "La punibilidad no es elemento del delito. Con lo dicho: acto humano típicamente antijurídico y culpable, que da completa la definición esencial del delito, pues a pesar de algunas supervivencias del pensamiento anterior, el estudio cuidadoso nos ha desembarazado del primer espejismo que involucró la pena en la constitución del delito. Este es oposición al orden jurídico y nada más; oposición objetiva, que se conoce como antijuricidad; oposición subjetiva o culpabilidad. La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que esta se vale para tratar de reprimir el delito; es algo externo al mismo y, dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria; por esto es que, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre justicia retributiva, sue-

(41) Amuchategui Requena, Irma G. Op. Cit. pag. 294.

na lógico el decir, que el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forma parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejará de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es delito porque es punible"(42)

De la cita anterior nos podemos dar cuenta, que quizas el citado autor tenga razón en su teoría en cuanto a que la punibilidad no es elemento del delito; toda vez que para cada figura delictiva que se encuentra plasmada en el Código penal vigente se haya prevista una pena de prisión a todo infractor, pero dicha pena, no es uniforme para todos y cada uno de los ilícitos, y por lo que a los elementos del tipo se refiere, en donde esta uniformidad sí se da; luego entonces, y tomando en cuenta como referencia lo anterior; pensamos que el autor en cita tiene razón en cuanto a su teoría se refiere.

F.- PUNIBILIDAD.

Toda persona que cometa un hecho antisocial, y que él mismo se encuadre dentro de alguna de las figuras delictivas que se encuentran estipuladas en el Ordenamiento punitivo vigente, se hará acreedora a una sanción previo proceso ante el Organismo Juris-

(42) Villalobos, Ignacio. Op. Cit. pag. 212.

diccional correspondiente; pena que será impuesta de acuerdo al delito de que se trate, mismo que obliga al juzgador al momento de individualizar la sanción.

Por lo que respecta al delito de estupro, al sujeto-activo se le impondrá en sentencia, tal y como lo señala la autora Irma G. Amuchategui en su obra "...La Ley señala una sanción de tres meses a cuatro años de prisión"(43); misma pena que se desprende de nuestro Ordenamiento punitivo, a que se refiere el artículo 262 de dicha Ley.

Esto es, que la Punibilidad en el delito en comento, tiene un mínimo y un máximo, que va de tres meses a cuatro años de prisión, lo anterior a raíz de la última reforma de 1990.

G.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Para que la Autoridad pueda tener conocimiento de determinados ilícitos, es menester que estos se hagan del conocimiento de la misma por la persona directamente ofendida y sus representantes legales, dando lugar al requisito de procedibilidad denominada Querrela, la cual es esencial en el delito de estupro. Ya que sin dicha querrela la autoridad demutuo propio no puede tomar conocimiento del mismo; de lo que se desprende, que dicha querrela, es (43) Amuchategui Requena, Irma G. Op. Cit. pag. 294.

un requisito legal de iniciación; como así lo han venido tratando nuestros diversos Ordenamientos legales.

En la actualidad conforme lo dispone el artículo -- 16 Constitucional, sólo son aceptados como Instituciones que permiten el conocimiento del delito, la denuncia, la querrela o acusación, de lo que se desprende que se dan dos figuras, la denuncia y la querrela o acusación; estos dos últimos considerados -- por el legislador en forma sinónima. Siendo esta figura la que -- nos interesa para el estudio del delito de estupro.

Para el maestro Rivera Silva, la querrela "...es la relación de hechos, expuesta por el ofendido ante el Organo Investigador con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del -- delito"(44)

Colin Sanchez, en su obra, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, señala que la querrela "...es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del-- conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea -- perseguido"(45)

De la anterior definición, se desprende que no sola

(44) Rivera Silva, Manuel; Procedimiento Penal, Edit. Porrúa, --- S. A. México, 1975, pag. 118.

(45) Colin Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, S.A. Mexico, 5a Edic. pag. 241.

lamente es el agraviado, sino también su legítimo representante los que pueden hacer del conocimiento de la autoridad el delito, y esto cuando lo estime necesario para que él mismo pueda ser perseguido.

El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana al referirse a la querrela nos dice lo siguiente: "...Que es la acusación o queja que se pone ante el juez contra otro que le ha hecho algún agravio y que ha cometido algún delito en perjuicio suyo, pidiendole castigo"(46)

Sea, o es, la querrela un modo de principiar un cauce criminal, se ha de hacer por escrito, para que conste y no se pueda mediar ni alterar después de contestar.

Y ni ella, el querellante entiende la relación del delito cometido contra su persona, designando el nombre de su agresor, su estado, oficio, y demás circunstancias que le caracterizan, así como el estado, día y hora en que se ejecutó el hecho, y los antecedentes que tengan conexión, y después de hacer ver la realidad del suceso como también lo grave de la ofensa y la necesidad del castigo, concluye pidiendo se le admita sumarla información para probar lo que expone, y constando en la parte que --

(46) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicana, Tomo II, Op. Cit. pag. 1030.

baste, se mande aprehender al reo y embargar sus bienes, como así mismo a los que resulten complices, condenándoles en la pena merecida con resarcimiento de daños y perjuicios (Ley 14, Tít. I, parte VII, y Ley IV, Tít. III, Lib. II, Nov. Reg.) vease Juicio Criminal (escriche):(47)

El mismo Diccionario define la palabra querellarse de la siguiente forma: "...Poner acusación ante el Juez quejándose de algo por delito, injuria agravio que le ha hecho (escriche)"(48)

De las anteriores citas podemos concluir: Que solamente la persona directamente ofendida o su legítimo representante pueden querellarse por el delito de estupro, esto con la finalidad de proteger al ofendido socialmente, ya que puede sufrir mayor perjuicio ante la sociedad, si el mencionado ilícito se siguiera de oficio, dándole mayor impulso a las relaciones sociales de la ofendida y dejándola a su arbitrio el llevar a cabo la querrela o no.

El artículo 263 del Código Penal, nos dice refiriéndose al delito de estupro; "En el caso del artículo anterior no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido

(47) Idem. Op. Cit. pag. 1031.

(48) Ibidem. Op. Cit. pag. 1031.

o de sus representantes"(49)

H. FORMAS DE EXTINCION DE LA ACCION Y LA SANCION

Toda ley penal tiene en su contenido incertadas figuras jurídicas, las cuales son de distinta índole, y de entre estas encontramos a la que se denomina Prescripción la cual es de gran importancia dentro de nuestro Ordenamiento jurídico, según el autor Vela treviño, la definición de Prescripción es la siguiente "...es el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple transcurso del tiempo, se limita la facultad represiva del Estado, al impedirsele el ejercicio de la acción persecutoria o la ejecución de las sanciones impuestas"(50)

En las grandes culturas de la antigüedad; encontramos la figura de la prescripción, tal como nos lo manifiesta en su obra Vela Treviño, al decirnos que: "...Lex Iulia de adulteris" -- que data de tiempo de Augusto en Roma hacía el año 18 a.c....en ella se consigna un término de cinco años para la prescripción de ciertos delitos, como son el adulterio, el entonces llamado "stuprum" y el lenocinio"(51)

Como vemos, dicha figura en todo momento será siem -

(50) Vela Treviño, Sergio; La Prescripción en Materia penal, Edic. 1993, Edit. Trillas, México, 1993, pag. 57.

(51) Idem. Op. Cit. pag. 30.

pre en beneficio del delincuente, la cual ya era prevista por el derecho romano, aunque no para todos los delitos penales que en esa época preveía el derecho punitivo; tal es el caso del delito de parricidio, mismo que era imprescriptible.

Se dice que "...Es hasta la época de Dioclesiano y Maximiliano (entre 302 y 294 a.c.) en que se admite la Prescripción de la perseguibilidad de los delitos, con ciertas excepciones. Estas son, en primer término, las que se refieren a términos de prescripción de cinco años, con base en la Lex Iulia y otras -- relativas a delitos imprescriptibles, como el parricidio. En esta época, la regla general establecía un término de prescripción de veinte años".(52)

Es pues de hacerse notar, que en esta época del derecho romano había dos términos para que se extinguiera el derecho del Estado para poder perseguir al sujeto activo del delito, esto es, de 5 cinco y 20 veinte años respectivamente, esto según del delito que se tratase; así mismo existían ilícitos en los cuales no surtía efectos la Prescripción, porque así lo preveía el estado romano.

Se dice también que en la antigüedad, y quizás en el mismo periodo que los romanos; los griegos en su derecho penal

(52) Vela Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 31.

conocieron la figura de la prescripción, como nos lo manifiesta Vela Treviño "Parece indicutible ya que los griegos de la época de Demostenes conocían el fenómeno de la Prescripción, aún cuando nosotros ignoramos en la actualidad los alcances absolutos que le atribuían y las características que le eran propias. Esto resulta comprobable leyendo el texto de la defensa que de sí mismo realizó Demostenes cuando fué acusado por Esquines de carecer de derechos para recibir los honores con que se le premiaba, y que en la parte relativa dice así: "Sin embargo, cuando era posible imponerme un castigo según las Leyes, si había cometido una injusticia, en la rendición de renta, en las denuncias, en otros procedimientos, lo dejaste pasar. En cambió, cuando soy inocente en todos los aspectos, por las leyes, por el tiempo transcurrido, por la prescripción, por haber sido juzgado muchas veces ya acerca de todos los asuntos, por no haber quedado convicto de ninguna injusticia contra vosotros, y cuando es lógico que la Ciudad participe en más o menos grado de la gloria de unos actos sancionados por el pueblo, ¿ahora me sales al paso...?"(53)

Pasando, por lo que a México se refiere en cuanto a la Prescripción "...en el año de 1871, éste Código, llamado de Martínez de Castro, recogía las ideas más avanzadas de la época en materia penal y en lo relativo a la prescripción sostuvo la tésis de que todas las acciones derivadas de cualquier delito son prescrip

(53) Vela Treviño, Sergio, Op. Cit. pag. 30.

tibles, desechando por absurda la imprescriptibilidad como excepción, ya que, según se afirmaba en la Exposición de Motivos, las acciones y las penas dejan de ser ejemplares cuando ha transcurrido cierto tiempo, puesto que el escandalo y alarma que el delito produce se dicen por el simple curso del tiempo y el eventual castigo o persecución, pasado ese lapso en el que perduran los efectos del delito, son vistos por la propia sociedad como un acto de crueldad del Estado contra el infractor. Bajo esta idea básica, la prescripción se reglamento en función de la gravedad del delito, pero siempre permitiendo que alcanzado cierto límite, se pudiera llegar a la declaración de prescripción, a lo que tenía-- que agregarse como razón adicional un sentimiento piadoso hacia el infractor, quién durante un tiempo había visto sobre sí la-- constante amenaza de ser encarcelado?(54)

Así pués, la Comisión Redactora de nuestra primera Ley Penal que tuvo vigencia en México; la hizo tomando como referencia a las grandes culturas de la época en cuanto al derecho punitivo se refiere; pero también de acuerdo a la manera de pensar y de actuar de la sociedad mexicana de dicha época; lo que dió como resultado que el artículo 268, rezara de la siguiente forma:-- "Las acciones criminales que se pueden intentar de oficio se prescribirán en los plazos siguientes:

(54) Vela Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 34.

I.- En un año si la pena fuere de multa, o arresto menor.

II.- En doce años las que nazcan de un delito que tenga señalada por pena la capital, o las de inhabilitación o privación.

El precepto transcrito se refiere a los delitos perseguibles de oficio, en contraposición con los que sólo pueden ser perseguidos por queja de parte: Respecto de estos últimos, el artículo 272, afirmaba:

La acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por queja de parte, se prescribira en un año, con tado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente. Pero si pasaren tres años sin que se- intente la acción se prescribira esta, haya tenido o no conocimiento el ofendido"(55)

Como nos damos cuenta; aunque, claro, de acuerdo al modo de pensar y de actuar de la sociedad en su momento "... que en el primer Código Nacional ya se establece la prescripción en la forma expuesta y se elimina la imprescriptibilidad, herencia

(55) Vela Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 34.

de la dominación colonial..."(56)

Esto es, que a la elaboración del Código penal de 1871, también se tomo mucho en cuenta la Ley punitiva que estaba vigente en España.

Así en "...1929, se publica un nuevo Código Penal...Este nuevo Código, de franca influencia positivista..."(57)

"La materia de prescripción de la acción persecutoria, el Código en cuestión la trataba en los artículos 256 a 269.

Debe destacarse a este respecto, la puesta en vigencia a ciertas imprescriptibilidades, ya que el numeral 256 expresamente consignaba que por la prescripción se extinguía el derecho de proceder contra los delincuentes y ella operaba conforme al artículo 267, por el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley"(58)

Como ya "Antes dijimos que el Código de 1929, volvió a las caducas ideas de imprescriptibilidad respecto de ciertos delitos. Llegamos a esta conclusión analizando el contenido

(56) Vela Treviño, Sergio, Op. Cit. pag. 35.

(57) Idem. Op. Cit. pag. 36.

(58) Ibidem. Op. Cit. pag. 36.

del artículo 260, que establecía lo siguiente:

La acción penal prescribira en cinco años cuando la sanción aplicable sea mayor de cinco años y menor de diez años, y en diez cuando exceda de éste tiempo, bastando que se reunan los requisitos siguientes:

I.- Que durante este tiempo no se haya intentado la acción penal correspondiente al delito;

II.- Que durante ese mismo tiempo el acusado no-- haya cometido otro delito;

III.- Que sea la primera vez que delinquiró;

IV.- Que el delito no sea un homicidio, lesiones calificadas, incendio, violación, asalto, secuestro o robo con violencia, y

V.- Que el acusado no se haya sustraído a la acción de la justicia, ocultándose"(59)

Como es de hacerse notar, del precepto legal anteriormente descrito, nos damos cuenta que son muchos y muy varia-

(59) Vela Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 37.

dos los requisitos exigidos por dicho precepto legal para que en un momento dado prescriba la acción penal en las figuras delictivas de ese entonces.

Ahora bien, "el Código Almaraz fue tan conflictivo que su vida no alcanzó siquiera los dos años de duración, ya que publicado el 5 de Octubre de 1929, fue abrogado por el que actualmente esta en vigor y que comenzó a regir a partir del 17 de Septiembre de 1931!"(60)

Lo anterior, quiere decir, que dicha ley penal del 29, quizás desde su nacimiento la misma nace con defectos de fondo por lo que éste Código tuvo una efimera existencia.

En la actualidad, la figura penal de la prescripción es prevista en nuestro Ordenamiento punitivo en sus artículos del 100 al 115, para cualquiera de los delitos previstos por el mismo.

Ahora bien, por lo que respecta al delito de estupro en particular esta figura delictiva prescribe en varias formas:

(60)Ibidem. Op. Cit. pag. 37.

a).- Por el simple transcurso del tiempo; previsión- que se encuentra en los numerales 102, y toda vez que se trata de un ilícito que se persigue sólo por querrela de parte, mira si tuación que prevé también el artículo 107, ambos del Código Pe-
nal.

"ARTICULO 102.- Los plazos para la prescripción de - la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el deli- to con sus modalidades, y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el deli- to, si fuere instantaneo.

II.- A partir del día en que se realizó el último ac to de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última con- ducta, tratándose de delito continuado; y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el deli- to permanente"(61)

"ARTICULO 107.- Cuando la Ley no prevenga otra cosa,

(61) Código Penal para el Distrito Federal; Op. Cit. pag. 26-1.

la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguir se por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribira en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, fuera de esta circunstancia.

Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado la prescripción seguira corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio!"(62)

De las transcripciones anteriores nos damos cuenta-- que "No hay la menor duda, creemos nosotros, de que en los casos de prescripción se esta ante un término computable por días naturales y nunca de momento a momento. En consecuencia, es válido sostener que el inicio del curso de la prescripción se toma a partir del día en que el Estado adquiere el derecho a la persecución de un caso concreto!"(63)

Así también, nos podemos dar cuenta que "El tiempo-- necesario para que la prescripción de la acción persecutoria produzca sus efectos lo determina la penalidad probable según el-

(62) Código Penal para el Distrito Federal; Op. Cit. pag. 26-2.

(63) Véla Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 237.

delito de que trate"(64)

Es decir, que la prescripción en cada delito será distinta para que la misma surta sus efectos. Es por ello que la "prescripción de la acción penal en delitos con sanción privativa de libertad opera en términos generales, en función de la penalidad fijada a la entidad delito por el legislador (individualización legal) y no atendiendo a la sanción señalada al delincuente (Individualización judicial).

Directo 3836/1958. Antonio Munguía Nuno. Resuelto -- el 9 de Octubre de 1958. Por Unanimidad de 4 votos. Ponente:- Mtro. Mercado Alarcón . Srío. Lic. Ruben Montes de Oca. Ia Sala. Boletín 1958, pagina 654"(65)

Es decir, que la prescripción en cada delito será -- distinta para que la misma surta sus efectos. Es por ello que-- "Nuestra ley penal, como es sabido, establece para cada delito una sanción que, cuando es de privación de la libertad, es consignada entre un mínimo y un máximo de duración quedando al arbitrio del juzgador la individualización correspondiente en caso de condena;-- pero siempre sin posibilidad de hecerlo fuera de los límites pre-- viamente señalados"(66)

(64) Vela Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 238.

(65) Idem. Op. Cit. pag. 239.

(66) Ibidem. Op. Cit. pag. 238.

Pues bien, de la Ley penal vigente para el Distrito Federal, se desprende que el ilícito de estupro prescribe de las siguientes formas:

a).- Por el simple transcurso del tiempo, tal y como lo previenen los artículos:

"ARTICULO 101.- La prescripción es personal y para-- ella basta el simple transcurso del tiempo señalado por la - - Ley"(67)

Esto es, que en cada figura delictiva que contiene-- nuestra ley penal, para que estas prescriban por el transcurso del tiempo se tomara en cuenta; por lo que al estupro se refiere, sí - el mismo se encuentra en la etapa de averiguación, el momento de - la consumación del ilícito; tal y como lo podemos ver en el "ARTI- CULO 102.- Los plazos para la prescripción de la acción penal se-- rán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalida-- des y se contarán:

I.- A partir del día en que se realizó el último ac-- to de ejecución; si el delito fuere instantaneo;

II.- A partir del día en que se realizó el último

(67) Código Penal para el Distrito Federal; Op. Cit. pag. 26 bis.

acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fue re en grado de tentativa;

III.- Desde el día en que se realizó la última con ducta, tratándose de delito continuado; y

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente"(68)

"ARTICULO 107.- Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribi rá en un año contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres fuera de esta circunstancia.

Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado la prescripción seguira corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio"(69)

En cuanto al mismo ilícito, estando ya ante el Orga no Jurisdiccional, para que prescriba por el transcurso del-

(68) Código penal para el Distrito Federal; Op. Cit. pag, 26-1.
(Idem. Op. Cit. pag. 26-2-27.

tiempo; tenemos el "ARTICULO 105.- la acción penal prescribirá-- en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años"(70)

Es decir, que el Organó Jurisdiccional, para dar -- por prescrita la acción penal en un momento dado en favor del delincuente en el delito en comento, sumara la pena mínima y la máxima y lo que resulte lo dividira entre dos; pero toda vez que dicho resultado no reúne el requisito enmarcado en el numeral- 105 del Código penal; en consecuencia se aplicará lo que reza la última parte del antes mencionado numeral.

b).- También encontramos que la prescripción se -- puede dar por muerte del delincuente, así lo hallamos en el "ARTICULO 91.- La muerte del delincuente extingue la acción penal, -- así como las sanciones que le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumento con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él"(71)

Aquí debe quedar claro que la prescripción se maneja ante el Organó Jurisdiccional.

(70) Código Penal para el Distrito Fedral, Op. Cit. pag. 26-2.

(71) Idem. Op. Cit. pag. 24-2.

c).- La prescripción en el delito en comento también la encontramos por perdón de la parte ofendida o en su defecto de sus representantes: "ARTICULO 93.- El perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen de querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el Organo Jurisdiccional antes de dictarse sentencia en Segunda Instancia. Una vez otorgado el perdón éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o algún otro equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quién esta autorizado para ello y que el interés afectado ha sido satisfecho"(72)

También esta clase de prescripción al igual que la que se maneja en el numeral 9lo del Código Penal será siempre - ante el Organo jurisdiccional.

Por último, encontramos el "ARTICULO 262.- En el caso del artículo anterior no se procederá contra el sujeto acti

(72) Diario Oficial, Segunda Sección, Lunes 10 de Enero de 1994.-- pag. 4.

vo, sino por queja del ofendido o de sus representantes"(73)

Como vemos, los textos de los dos últimos numerales transcritos son casi idénticos, toda vez que ambos hablan de las personas que en un momento dado pueden otorgar el perdón en el delito de estupro.

Por lo que respecta a la extinción de la sanción; encontramos que "...el Derecho Canónico no reconoció ni aceptó, - al igual que lo había hecho el Derecho de los romanos, la prescripción de las sanciones impuestas, aún cuando si lo hacía respecto de la acción para perseguir los delitos..."(74)

Como vemos esta figura es tan antigua como el derecho mismo.

En México en su primer Código Penal de 1871, en su artículo 268, encontramos que: "III.- las demás que nazcan de delito que tenga señalada una pena corporal, la de suspensión o destitución de empleo o cargo o de la suspensión en el ejercicio de algún derecho o profesión, se prescribirán en un término - igual al de la pena, pero nunca bajara de tres años"(75)

(74) Vela Treviño, Sergio; Op. Cit. pag. 32.

(75) Idem. Op. Cit. pag. 34.

Como ya vimos en el párrafo anterior; "En México, como ya antes se dijo, es el Código de Martínez de Castro, el primero que corresponde al ejercicio de la soberanía nacional en materia penal. Este Código consignaba que entre las causas que extinguían la pena, figuraba la prescripción (Artículo 268, V) y precisaba en el artículo 291 que "la prescripción de una pena extingue el derecho de ejecutarla y de conmutarla en otra"; el término ordinario de prescripción lo determinaba la cuantía de la pena impuesta a la que debía agregarse una cuarta parte más, sin que pudiera exceder de quince años; el término máximo, conforme al artículo 294, era de quince años para aquellos casos en los que la pena impuesta fuere la capital o la de prisión extraordinaria"(75)

Como nos damos cuenta; que ya en nuestra primera ley penal se consignaban los términos con que contaba el Organó executor para hacer cumplir la resolución judicial.

Ahora, pasando a lo que es la prescripción de la sanción, esta la hallamos en el "ARTICULO 113.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años; la multa prescribirá en un plazo igual al que debería durar y una cuarta parte más, sin que pue-

(75) Vela Treviño, Sergio, Op. Cit. pag. 34.

(76) Código Penal para el Distrito Federal; Op. Cit. pag. 28.

da ser inferior a dos años; las que no tengan temporalidad prescribirán en dos años. Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cauce ejecutoria la resolución"(76)

Es de hacerese notar, que aquí prescriben derechos, tanto para el Estado, como para el particular, en cuanto para que se cumpla con la pena privativa de libertad, así como hacer que el sentenciado haga el resarcimiento del daño causado al ofendido.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS SOCIOLOGICOS EN TORNO AL DELITO DE ESTUPRO

A.- LA FAMILIA; a) Concepto de familia, b) Repercusión familiar, B.-EL MEDIO AMBIENTE Y SUS FACTORES;- a) El núcleo social y sus estratos, b) conducta sexual, c) Tipos de comportamiento sexual, d) Mitos y tabúes sexuales, e) Desviaciones y perversiones sexuales.

A.- LA FAMILIA

El ser humano a través de la historia nos ha enseñado que su evolución ha sido siempre tratando de vivir en sociedad con sus semejantes, y para ello ha buscado entre su especie a la pareja que le haga compañía; ya sea hombre o mujer, según sea el caso de que se trate, y de esta manera procrear hijos para así preservar su especie, lo cual puede ser por simple instinto sexual o por así quererlo; para, y aunque sea en forma por demás rudimentaria, de esta manera formar lo que se conoce como familia, misma que al paso de los siglos ha ido en constante evolución hasta llegar a la estructura como se encuentra hoy integrada, la cual nos ha demostrado que aunque no obstante que la misma como tal ha venido evolucionan-

do a través de la historia y que se le ha concebido de diferentes-maneras, según sea el momento, el Estado o el Régimen de Gobierno; los fines siempre serán los mismos; es decir, que la familia tendera a ser el núcleo social más importante de un País; así como el tener residencia bajo el mismo techo, tanto padres como hijos y llevar a cabo cooperación económica entre sus miembros para el sostenimiento del hogar, y procrear su especie, misma familia que estara integrada a una sociedad, la cual a su vez estara regida por-un Estado de gobierno.

a).- Concepto de familia

El hombre siempre se ha encontrado a través de su-existencia ante la imperiosa necesidad de desarrollarse en socidad, es decir, que siempre buscara la compañía de sus semejantes,- para así de una u otra forma ayudarse mutuamente entre los mis-mos; es por ello, que al vivir en grupos, aunque estos no sean-muy numerosos, comienza a darse la procreación entre ellos y - aunque a las parejas que se unian, no las ligaba más que una-atracción sexual y quizás de comprensión, más no así una obliga-ción contractual; por lo que al traer nuevos seres al mundo dicha pareja, así mismo al quedar bajo la tutela, techo del pa -- dre, nacia de esa manera la familia, y que al unirse con otras de su especie se formaba la sociedad; por lo que remontandonos a la historia en busca de la palabra "familia" la misma según la

opinión más general, procede de la voz "Famulus" por derivación--- de "Famulus" que a su vez procede del Osco "Famel" que significa siervo, y más remotamente del Sanscrito "Vama" hogar o habitación, significando, por consiguiente, "el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa"(1); luego entonces lo que conocemos como familia, es el núcleo humano más antiguo pero a la vez el más importante que le ha dado y le sigue dando sustento a la sociedad a nivel universal; es por ello que nos interesa analizar el concepto de familia, tanto en sus aspectos, gramatical, sociológico, así como jurídico; pues bien, veamos lo en su aspecto gramatical; y al respecto, se nos dice; "Familia- (lat. familia) F. grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas"(2); es decir, que al frente de dicho grupo, siempre habrá alguien encargado de dirigirlos y tratando de resolver los problemas de los mismos en la forma que él mismo crea más conveniente y éste será el jefe de familia; así pues señalaremos nuestro punto de vista en el terreno de lo gramatical, aduciendo que la "familia la constituye el conjunto de personas que se encuentran ligadas las mismas por lazos de consanguinidad o de adopción, que viven bajo el mismo techo y tutela de un jefe de familia"; ahora bien; ya que vimos que se entiende por familia en su aspecto gramatical; tratemos de comprender y dar una definición desde el punto netamente sociológico de lo que se cono-

(1) Chávez Ascencio, Manuel F.; La Familia en el Derecho; Edit. -- Porrúa, S. A. México, 1984, pag. 197.

(2) Palomar de Miguel, Juan. Op. Cit. pag. 585.

ce como familia, mismo que se define de la siguiente forma: "Familia. Es la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole"(3); como vemos, éste concepto nos indica como punto principal, que la familia ha sido y si que siendo la institución social base, que sostiene a todo Estado; esto claro, sin olvidar que la misma se estructura y se integra de acuerdo al momento histórico, a sus costumbres y normas, tanto jurídicas como morales de cada Estado.

Muchas son las concepciones emitidas a éste respecto, pero todas coincidiendo en que "es la familia el más natural y más antiguo de los núcleos sociales...la verdadera celula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene por especialmisión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos..."(4)

Ahora bien, por último veremos y trataremos de entender y definir que se entiende por familia, pero desde el punto de vista jurídico; como bien sabemos existen una gran infinidad de -- conceptos referentes a éste punto; entre los que encontramos el -

(3) Henry Preit, T. Fairchild, Diccionario de Sociología, Op. Cit. pag. 585.

(4) Chavez Ascencio, Manuel F. Op. Cit. pag. 6

siguiente "Familia: Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco"(5); esto es, que aquí se entiende como familia aquél grupo de personas que de una u otra forma se encuentran ligadas por algún lazo de parentesco en cualquiera de sus formas . Otro concepto que encontramos, es el siguiente "Familia. Conjunto de personas descendientes de un tronco común unidas por vínculo de parentesco"(6); como nos damos cuenta, tanto en una como en -- otra definición, el punto primordial, es la unidad que existe entre ese grupo específico de personas, y que las mismas tienen como único fin la ayuda mutúa entre sus integrantes, así como la conservación de su especie, toda vez que la "La familia constituye un -- campo clave para la comprensión del funcionamiento de la sociedad. "A través de ella la comunidad no sólo se provee de miembros en -- tanto que organismos biológicos, sino que además se encargan de -- prepararlos para que cumplan adecuadamente dentro de ella los papeles sociales que les corresponden posteriormente"(7); es por -- ello que la familia "...Es el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra-- un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprehender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales..."(9); ahora bien, para nosotros desde el punto de vista

(5) De Pina Vara, Rafeal; Diccionario de Derecho, Décima Edic., -- Edit. Porrúa, S.A. México, 1989, pag. 270.

(6) Gómez de Liaño, Francisco; Diccionario Jurídico; Edit. Graficas Cervantes, S.A. Salamanca, España, 1979, pag. 141.

(7) Chávez Ascencio, Manuel F. Op. Cit. pag. 7.

(8) Ibidem. Op. Cit. pag. 7.

(9) Ibidem. Op. Cit. pag. 7

muy particular, el concepto de familia, totalmente jurídico sería el siguiente, "Familia, es el conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco, ya sea éste por consanguinidad o adopción, que viven bajo el mismo techo con derechos y obligaciones previstos en Ordenamientos Legales"

b).- Repercusión familiar

La familia, es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, y también la unidad básica de la enfermedad y salud familiar.

Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio de valores, los cuales son: amor y bienes materiales, así como comprensión entre los mismos. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar. Generalmente son los padres los primeros en dar, y sin embargo nunca esperan algo a cambio.

Para usar una formula simple; las actividades y acciones emocionales de cualquier miembro de la familia, se expresan con lo que necesita, como intenta adquirirlo, que este dispuesto a dar una retribución, que hace si no lo consigue, y como responde a-

las necesidades de otros. El proceso integró de distribución de satisfactores en la familia, esta dirigido por los padres, en ellos es donde reposa especialmente el que las expectativas que pone cada miembro en otro, esten destinados a cumplirse razonablemente.

En el mejor de los casos, éste proceso va sobre ruedas y prevalece una general atmósfera familiar de amor y devoción mutuos. Pero, si la atmósfera esta llena de cambios y desvios bruscos, por este hecho pueden surgir profundos sentimientos negativos; así como frustraciones, acompañados inevitablemente los mismos de resentimientos y hostilidad.

Por lo tanto, la tarea de la familia es socializar al niño desde el momento en que éste tenga uso de razón, y fomentar en él, el desarrollo de su entidad. Ahora bien, existen dos -- procesos principales involucrados en este desarrollo. Primero: El paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la auto dirección del adulto y sus satisfacciones concomitantes. Y en segundo: El paso de un lugar de importancia, esto es, de la dependencia a la independencia y del centro de la familia a la periferia.- Ambos procesos son funciones de la familia como unidad.

También es de vital importancia; que sí existe una familia con padres físicamente sanos, es lógico de esperar un niño sano físicamente; pero si psicológicamente muestran alteraciones -

neuroticas o de índole delictivo, luego entonces el niño, así como el ambiente familiar van a estar sometidas a agresiones, tanto emocionales como pueden ser físicas en un momento dado, por lo que -- en un momento determinado estas situaciones dañinas van a modificar en forma negativa en su totalidad la personalidad del niño, -- la estructura y clima emocional de la familia.

Es por ello, que las perturbaciones de los individuos convergen en las experiencias de la familia cotidiana; y como la familia es el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que en un momento dado forman o destruyen al individuo integrante de la misma; es así que, el grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño, y asimismo moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así en gran parte, su destino mental.

Ahora, aquellos procesos por los que el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmósfera familiar, en un momento dado, esto es, lo que va a determinar su carácter en su vida futura, y es así como la familia provee la clase específica de experiencias formadoras, que le permitirán que la persona se adapte a situaciones vitales diversas; y que tan vitales pueden ser estas, que si no se tiene una formación familiar sana de la persona; al equivocarse en una determinada situación, esto puede traer como consecuencia un cambio total en su vida personal afectando en --

cierta forma a sus seres más cercanos; es decir, a su familia. ¿-- Porqué; qué sucede, cuando después de que un miembro de la familia, específicamente del sexo femenino, estando en aptitud de tomar una desición vital, encontrandose la misma dentro de los límites de edad que prevé la figura delictiva del Estupro, en el terreno sentimental; esto es, en el sentido de llevar a cabo con su novio el acto sexual, esto claro a insistencia de éste, por lo -- que la víctima se encuentra en la encrucijada de decidir en tal situación. Pero resulta, que acepta tal proposición, esto a raíz de la promesa de matrimonio, pero que posteriormente a la consumación de dicho acto sexual, esta promesa no se cumple por lo que de una u otra forma, los padres de la ofendida tratan de dejar limpio su honor; así como el de la ofendida, por lo que hacen una denuncia de tipo penal en contra del estuprador, y ya estando detenido él sujeto activo tratande llegar a un acuerdo, esto es, que la pareja se case y de esta manera seextinga la acción penal. Todo lo anterior es debido a la formación moral dentro del seno familiar; esto por lo que se refiere a la pareja, y por lo que respecta a la actitud de la familia de la ofendida, esta es debido a las normas tanto jurídicas como morales que rigen a la sociedad o también a las costumbres en el aspecto familiar o social, en donde se encuentran arraigados muchos prejuicios, lo que hace que la víctima sea rechazada por sus propios familiares a pesar de su minoría de edad-- se le va a considerar como una persona deshonesta, por haberse visto involucrada en un hecho de esta naturaleza, pero como el precep

to legal 263 del código Penal, mismo que sanciona el ilícito de-- estupro, el cual expresa que "No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguir-- lo"(10). Y así de esta manera los familiares de la ofendida creen que para restuir el honor manchado, tanto de la estuprada, así como el de la propia familia; su hija debiera de contaer matrimonio-- con el sujeto activo, pero no analiza las grandes consecuencias ne-- gativas de tipo psicológico para la víctima, que esto representa.

Esta clase de problemas sociales son relevantes, no sólo porque se sancionan, sino porque en ellos se gravitan las con-- diciones en que se desarrolla la sociedad.

B.- EL MEDIO AMBIENTE Y SUS FACTORES

a).- El núcleo social y sus factores

Desde que la sociedad humana existe, siempre la han-- integrado diferentes clases llamadas "sociales"; es decir, que den-- tro de dicha sociedad, y tomando, claro en cuanto, el momento his-- tórico, el Estado y su régimen de gobierno, por lo tanto, de esto-- dependerá cuantas clases sociales existan dentro de la misma; esto

(10) Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. pag. 70.

claro, será tomando como base el nivel socio-económico de sus integrantes, ya que podrá haber gente en un nivel muy alto, término medio, así como un estrato muy bajo: Ahora bien, sucede que a través del tiempo se han dado algunas subdivisiones en dichos estratos sociales, las cuales se han remarcado más fuertemente en la clase media, toda vez que en la actualidad encontramos, clase media alta, media y media baja, y en la última de las mencionadas es en donde nos vamos a referir más; pues en el ilícito de estupro en Nuestra Ciudad. Ahora ¿ porqué esto? bien , pues resulta que la víctima; en primer lugar, no tiene una educación familiar bien formada, ni tampoco tiene un alto nivel académico; y en segundo lugar, no es tanto, que a estas alturas en que estamos viviendo, con tanto bombardeo de propaganda de no embarazarse o no dejarse engañar, en los medios masivos de comunicación que existen a nuestro alcance; una mujer dentro de los límites de edad que prevé el delito de estupro pueda ser presa de un embaucamiento por parte del estuprador; sino que más bien, la víctima lo hace concientemente, pero -- que quizás, porque algo del sujeto activo no le agrado al momento de hacer el acto sexual, por lo que decepcionada por ello, le cuenta la aventura que tuvo con el sujeto activo a sus padres, los cuales hacen una denuncia ante la Autoridad competente, y de esta manera ese hecho se convierte en delito.

b).- Conducta sexual

Como bien sabemos, es en la etapa de la vida denominada pubertad en donde comienza a aparecer y a desarrollarse los caracteres sexuales en el hombre, es el momento en que el individuo comienza a sentir emociones y excitaciones extrañas; esto es, - deseo o apetito sexual, el cual es llamado líbido, mismo que aunado a las costumbres morales que en el núcleo social son observadas y en cuyo núcleo se encuentra inmerso dicho individuo, hacen que-- dicha persona asuma determinada conducta sexual, que de acuerdo a las vivencias que haya tenido, puede ser normal o anormal; esto es, que en un momento dado sea aceptada o rechazada.

Ahora bien, primeramente es necesario que determinemos que es lo que debemos de entender por líbido, dicho término -- que fue introducido por el Psicoanalista Sigmund Freud, el cual sirvió para designar a aquella fuerza o energía con que se manifiesta el instinto sexual. "El término líbido proviene del latín-- líbido-placer, voluptuosidad, designa todos los deseos, necesidades, y aspiraciones tendientes a la satisfacción sexual del instinto sexual..."(11)

Así pues, el individuo, por virtud del líbido, busca de un objeto en el cual realizarse; objeto que cuando lo percibe--

(11) López Ibor, Juan José. Libro de la Vida Sexual; Novena Edic.- Edit. Danae, Barcelona, España, 1977, pag. 302.

provisto de las cualidades necesarias para despertar su deseo sexual, se le hace imprescindible para su satisfacción.

De tal forma; resulta que la satisfacción sexual, es provocada por la estimulación de las llamadas zonas erógenas, y -- que no es otra cosa, más que, las partes del cuerpo humano que poseen una gran concentración de terminaciones nerviosas. Estas zonas son numerosas, y básicamente las mismas para el hombre que para la mujer, aunque por supuesto existen variaciones individuales en dichas zonas y en el grado de excitación y estimulación.

Pero que sucede cuando en el individuo se da un bloqueo psicológico o físico?, pues resulta, que el mismo puede evitar o frenar la excitación sexual en el sujeto. Por ejemplo, manifestaciones de rechazo, de desagrado, de miedo, dolor, o lesión, -- pueden y a menudo rechazan u obstruyen la continuación de los estímulos a las zonas erógenas, evitando en esta forma la excitación o terminando con ella.

También es importante hacer incapie de que la sexualidad en nuestro medio esta influenciada por las costumbres del núcleo social en que nos desenvolvemos, tal y como López Ibor nos dice: "Conviene precisar que lo que confiere a la conducta sexual humana sus características especiales, lo que la diferencia en cierta medida de la conducta sexual animal, lo es la brusca aparición-

de una hormona en la sangre en un momento concreto y determinado de la evolución biológica individual; la aparición de esta hormona que presupone un cierto grado de salud corporal, es ciertamente im prescindible, pero la conducta sexual esta condicionada en su expresión y realización por la estructura social e histórica en la que se halla inmerso el hombre concreto. Este hombre, individual y socialmente, es el resultado de su medio, que es a su vez un medio histórico, y como tal ha sido ya previamente modificado por el proprio hombre. Por lo tanto la conducta sexual es siempre el resultado de este doble juego entre formación individual, educación y posibilidades sociales de realizar determinada conducta sexual"(12)

También debemos de hacer notar que "El deseo o líbido, es muy variable de un ser a otro en su intensidad, en sus causas y en su objetivo se halla condicionado por factores culturales exteriores al sujeto y por la imaginación"(13)

Por lo que asimismo, nos damos cuenta, que es verdad que las costumbres sociales y culturales influyen en la manifestación de la sexualidad humana, por lo consiguiente hacen que esta tenga íntima relación con el estatus social del individuo en el caso concreto que estamos viendo, que es el de la víctima del delito de estupro, mismo que como ya lo dijimos anteriormente se da con -

(12) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 92

(13) Cóhen Jean, y Colaboradores; Enciclopedia de la Vida Sexual. - y de la Fisiología a la Psicología; Edit. Librería Editorial Argos, S.A. Cuarta Edic. , Barcelona, España, 1978, pag. 79.

mayor frecuencia en la clase social media baja, en nuestro medio. Y que a su vez es asumido por la confianza que en sí mismo tenga el sujeto o su sentido de éxito. Asimismo los sujetos menos adaptados suelen sentir las consecuencias sociales, pues por su falta de confianza en sí mismos obtienen muy poca satisfacción sexual-- en la vida, toda vez que tienen la sensación de que les falta posición, rango o status entre sus iguales.

Así mismo, es de hacer notar, que "La impotencia -- procede de la sensación de fracaso que se tiene, primero dentro - del grupo familiar, y después como consecuencia del primer fracaso, de un subsiguiente fracaso para adaptarse al grupo social durante la madurez"(14)

Así también resulta, que todos los seres humanos ne cesitamos sentir que somos aceptados por nuestro grupo social, y así mismo nos gusta ganar, lograr los objetivos propuestos y progresar en rango o en autoestima, toda vez que cuando un hombre ha alcanzado el éxito o es muy rico económicamente hablando, por lo general tiende a casarse con una mujer bonita y más joven que él. Pero el hombre de éxito, no siempre es hombre rico, ya que puede haber alcanzado su éxito en el arte, en los asuntos públicos o en cualquier faceta de la vida. Pero independientemente de sus cali dades personales o físicas, atrae a mujeres jóvenes y bonitas por

(14) Jonas Doris, Jonas David; Sexo y Status, Influencia de la Se xualidad en la Jerarquía Social, Primera Edición, Edit. Caralt, Barcelona, España, 1977, pag. 10.

el sólo hecho de haber alcanzado el éxito.

Ahora bien, también se da el caso, que existen muchos hombres que no han alcanzado el éxito, o retroceso y siempre parecen ser rechazados por todo mundo, menos por las mujeres más maternales, pierden interés por sus compañeros y a menudo por las mujeres en general, y asimismo suelen quejarse de que las mujeres sólo se interesan por lo hombres cuando les pueden proporcionar bienes materiales o prestigio; pero sin embargo tales hombres saben que hay muy pocas mujeres de ese tipo.

Con lo anterior, nos podemos dar cuenta de que los hombres que han alcanzado el éxito, no se sienten capaces de atraer a personas del sexo opuesto. "No obstante, es cierto que el status de un hombre o de una mujer ejerce un profundo impacto sobre su existencia sexual"(15)

Podemos darnos cuenta también, que en los tiempos en los que se le daba bastante valor a la castidad de la mujer, así como a su fidelidad de la misma; toda vez que si un pretendiente era defraudado por la mujer en ese aspecto, o que un esposo fuese engañado; por ese sólo hecho los dos eran considerados como personas poseedoras de una masculinidad deficiente. Y por el contrario una esposa cuyo conyuge le es infiel, no sólo se siente herida, ya

(15) Jonas Doris, Jonas David; Op. Cit. pag. 13.

que esa actitud significa que él marido no la ama, lo cual también implica que su feminidad no es suficientemente fuerte para mantenerlo a su lado, y su status en relación con las demás mujeres se ve disminuido.

Luego entonces, se podría decir, que una sensación de confianza en sí mismo, puede ser un estimulante sexual, mientras que una sensación de depresión o fracaso pueden actuar como inhibidora.

Asimismo resulta, que tales inhibiciones, las cuales culturalmente son impuestas por la sociedad en que se desarrolla el individuo; explican sin duda alguna, el equivocado concepto que se tiene referente a que las mujeres tienen desde el punto de vista erótico, menos respuesta sexual que los varones, y por lo consiguiente menor necesidad sexual.

Es pues, importante hacerse notar que la sensibilidad sexual o falta de la misma, en su mayoría es aprehendida. El aburrimiento y el gozo de la sexualidad, son aprehendidos a través de experiencias y experimentaciones individuales. Por otro lado, la conducta sexual esta muy condicionada por diversos sistemas de acción inhibitoria, como son los principios ético-morales, de manera que la expresión del impulso sexual a través de la conducta sexual patente se suprima o disimule, ya sea por ignorancia del fin o de los medios de la sexualidad, o por miedo que inspiran las-

prohibiciones sociales (escandalo, desprestigio, sanciones legales o religiosas, etc.), o por otro tipo de prohibiciones que se podrían llamar inconscientes por la represión sexual, y también conscientes (vergüenza, molestia, fobia a las enfermedades venereas, - miedo al embarazo, etc.).

Por otra parte, también los medios de comunicación, - tales como radio, televisión, cine, anuncios publicitarios, manipulan a las personas, haciendoles creer, por ejemplo, que los hombres serán más masculinos si son muy seductores y tienen muchas mujeres, y para eso necesitarán usar tal o cual perfume o jabón, algún pantalón en especial, etc.; y a las mujeres, se les conduce a comprar determinados productos, cosmeticos, o de diversa índole, - los cuales según dicen, les garantizará mayor eficacia de su atracción sexual, como si eso fuera una panacea.

Puede decirse que la conducta sexual del individuo - varía notablemente, esto según los individuos. Así también nos damos cuenta que el acto sexual sólo se realiza eficazmente y de una manera autentica, incluso en su aspecto motor, si los individuos - han madurado sexualmente y han superado también todos los obstaculos que se han presentado hasta ese momento, y además se ha adaptado a las exigencias del núcleo social en el que se desenvuelve.

Ahora bien, cualquier actividad sexual, y principal-

mente el acto sexual o cópula, practicado en las mejores condiciones externas e internas, liberan al sujeto de cualquier tensión o angustia, transformandolo en un ser optimista, profundamente satisfecho y totalmente relajado. Por lo que cuando los individuos solamente ejecutan el acto sexual para desahogarse por él únicamente; no se satisfacen, y por lo tanto esa actividad es frustrante, tanto para él, así como para su pareja. Asimismo, no hay que olvidar que en la ejecución del acto sexual siempre intervienen dos personas, luego entonces, deben tomarse en cuenta las necesidades y deseos de ambos; esto es, que ambos se ocupen de satisfacer a su pareja, y no se preocupen por su sola satisfacción.

Pero así como en la conducta sexual se puede dar una degradación del objetivo erótico, es decir, que no tiene otro motivo la conducta, que cuando se siente el impulso sexual se lleva a cabo la cópula sin sentimiento alguno, así también puede darse -- una degradación de la finalidad sexual; en otras palabras una substitución de la cópula por otro acto que produzca en él individuo -- placer sexual, acto que es necesario y decisivo para que determinen dos individuos obtengan el orgasmo. Los sujetos, a quienes les repugna la cópula (mixofobia), reducen su vida a actividades anormales o variantes, provocandose su satisfacción mediante las manos u otras caricias diversas, hay otros individuos que substituyen el acto sexual por caricias llevadas a cabo en objetos de variada in-

dole a los que se les ha dotado de carga erótica.

Por otro lado, es necesario que el acto sexual y sus accesorios sean llevados a cabo con la mayor normalidad y con la plena convicción y responsabilidad que lleva consigo la realización de la cópula; es necesario también ir educando a los adolescentes para que se vayan desarrollando adecuadamente en cuestiones sexuales.

"Las metamorfosis de la pulsión sexual en el transcurso de la adolescencia conducen a una madurez afectiva caracterizada principalmente por la aptitud de realizar el acto sexual. La unión de los sexos es materialmente posible en mil condiciones diversas; pero no lo es psíquicamente, o sea completamente más que en condiciones y circunstancias peculiares. La conjunción de los sexos en la cópula es un acto que muchos practican correctamente sin darle más importancia que la que dan al beber o al comer. Sin embargo, cada hombre debe descubrir por sí mismo la existencia de una conducta sexual más humana, transformándola en un auténtico valor. Apreciando en su exacto alcance humano, el acto sexual, ya que no aparece como un simple gesto, pues la alegría paroxística del orgasmo que este acto procura, asegura a más largo plazo la satisfacción afectiva que exige la pulsión sexual y la propia personalidad; y solamente este acto puede, en las condiciones ordinarias de

la vida social asegurar tal satisfacción"(16)

De esta manera, es como, el ser humano; derivado de la captación del mundo exterior que le rodea, mediante sus sentidos, y de las exigencias del mismo, dejará entrever sus cualidades sexuales, haciendo lo posible por atraer a personas del sexo contrario.

Respecto a los medios de contacto, o sea los sentidos, se dice "los medios de contacto del sujeto con el mundo exterior son los sentidos, analizadores del mundo externo que le conecta con las realidades objetivas, y son en parte elementos de contacto mecánico (mecanismos fisiológicos). Pero como en todo mecanismo biológico de relación, la interacción entre los sentidos y el medio, lo cual hace que en un determinado momento las presiones e impresiones de éste último modifiquen la respuesta, que se transforma de una pura relación en un comportamiento condicionado. En otras palabras, los órganos de los sentidos--en su más amplio aspecto-- están sometidos a las influencias de la educación, y en lo referente a la conducta sexual, la influencia pedagógica y cultural es básica para entender el resultado del comportamiento humano. La importancia y las modalidades de los estímulos sensoriales, fundamentalmente los olfativos, visuales, auditivos y táctiles, viene determinada, no tan sólo por la pura sensación, sino también por--

(16) Stekel, Wilhelm; La Mujer Frigida; Cuarta Edic.; Edit. Ediciones Iman, Argentina, pag. 60.

el hecho de que se transforma en una percepción, con toda la carga psicológica que esto significa, y la intensidad de la conducta sexual, la seducción amorosa y la respuesta estrictamente genital se condicionan por la utilización de los estímulos sensoriales"(17)

De lo anterior, se desprende, que en los estímulos - sensoriales y como mecanismos de iniciación en la actividad sexual humana, en la misma intervienen en un momento dado todos y cada uno de los sentidos del ser humano, ya sea en mayor o en menor grado, - tales como, el olfato, la vista, el oído, el tacto, así como otros elementos, mismos que podrían ser; la tonalidad de la voz, toda -- vez que unas son más agradables que otras; la risa, la música, el beso, etc.

También nos hemos dado cuenta, que en nuestra cultura se cumple con la regla de la doble orientación sexual, una apta pa ra el varón y otra para la mujer. El varón es el sujeto explorador, y la mujer el objeto explorado y como tal objeto aprende tempranamente a vestirse, a caminar y a mostrar algo de su anatomía, pues se estima que esa es la meta de la mujer.

De todo lo antes visto y analizado, podemos decir, - que una vez que el sujeto se ha adecuado a las normas morales de - la sociedad y mediante sus sentidos busca y encuentra una persona

(17) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 355.

del sexo opuesto, junto con esta cumplimenta su sexualidad, llegando inclusive a la cópula.

En el estudio evolutivo de la especie humana, todo contacto sexual normal, conlleva un ritual, una preparación, una normatividad y graduación distinta en cada una de las culturas.

Es cierto, que la pareja va adquiriendo en el curso de sus repetidas relaciones, una forma específica de hábitos y costumbres del contacto sexual, que le son propias, y en éste sentido cada pareja forma sexualmente una entidad única.

"Los hábitos y las costumbres sexuales de cada uno de los miembros de la pareja, presuponiendo siempre una normalidad en la mujer, (es decir, la ausencia de frigidez, de impotencia en el hombre, por ejemplo), se adquieren a través de un proceso adaptativo lento y cuando uno de los miembros de la pareja no tiene experiencia sexual, o cuando la mujer es virgen se requiere un especial cuidado y tacto para la iniciación de todo tipo de relación sexual. No tan sólo el contacto sexual exige éste especial tacto con su iniciación, sino que toda forma de caricia requiere una especial suavidad en el trato y en la forma de iniciarla. Esto se pone especialmente de manifiesto en aquellos casos-- en que habiéndolo llegado la pareja a través de sucesivas secuencias, al momento objetivo del contacto sexual y la caricia en los genita

les, aparecen fenómenos de inhibición y de deserotización, producidos por la falta de hábito o experiencia, especialmente cuando existen fuertes o intensas presiones en relación con la masturbación y otros tabúes (que trataremos más adelante). Si los problemas de inmadurez están plenamente resueltos y la pareja tiene respecto a su relación sexual un alto grado de responsabilidad, el contacto adquiere su máximo valor y puede representar una de las formas más intensas, duraderas y persistentes de relación emocional, que significan, no tan sólo la entrega individual, sino también, cuando esta relación es plenamente satisfactoria, una forma de integrarse en el grupo humano en que vive. Para expresarlo de otra manera, diríamos que la satisfacción plena en el contacto sexual representa madurez a ese respecto y adaptación social"(18)

En éste aspecto es necesario que la pareja se entregue absolutamente sin cálculo y sin restricciones: Dentro de éste contexto, cuando se establece un tipo de relación sexual sana y espontánea es muy difícil señalar los límites de lo lícito y lo ilícito, de lo permitido y lo prohibido, pero esto debe realizarse con plena responsabilidad y conciencia de lo que se está haciendo y la razón por la cual se hace.

c).- Tipos de comportamiento sexual

(18) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 374.

Es necesario hacer notar, que dentro de la esfera-- del comportamiento sexual del ser humano existen patrones característicos que asumen normalmente las personas, y los cuales son derivados del proceso educativo y cultural prevaleciente en el núcleo social en que viven.

El Psicólogo Allen Fromme, citado por el Doctor James Leslie McCary, dice en su libro Sex and Marriage; "Nuestro comportamiento sexual. es esencialmente el resultado de nuestras actitudes hacia el sexo, estas actitudes, son la resultante de nuestra educación"(19)

Existen en la actualidad cuatro tipos de comportamiento sexual, derivados, estos de la observancia, a su vez de cuatro normas que rigen en nuestra sociedad y en la mayoría de las sociedades occidentales, y que son las siguientes:

Norma de Abstinencia.- En primer lugar tenemos a la Norma de Abstinencia, que prohíbe coito antes del matrimonio, - tanto para la mujer como para el hombre. Este tipo tiene varios subtipos, algunos de los cuales aceptan y permiten las caricias excitantes, y otras nada más el beso. Las caricias a que aquí nos referimos, son las de estimulación sexual que tan sólo se detienen inmediatamente antes del acto sexual, y se hacen en todas aquellas

(19) Leslie McCary James. Sexualidad Humana, segunda Edic., Edit.- El Manual Moderno, México, 1976, pag. 27.

partes del cuerpo, tales como el pecho, las piernas, etc.

Lo anterior sucede en las sociedades en las que las normas sociales son muy rígidas y no permiten la cópula hasta dentro del matrimonio, y por ende impiden en cierta forma la manifestación de la conducta sexual libremente.

Doble Norma.- Sigue en orden de importancia, la Doble Norma, que es la que prohíbe la cópula preconjugal a la mujer, pero no al hombre. Por eso se consideran inmorales a las mujeres-- que lo practican, más no así a los varones. Esta norma no restringe tanto las caricias y los besos, pero en esta, también al varón-- se le permite mucha más libertad que a la mujer.

Esta norma es observada en Países como el nuestro, - en el cual se le concede mucha importancia a la castidad y virginidad de la mujer, valorizando por tanto a esta por el hecho de conservar íntegro su himen hasta el momento en que contrae nupcias.

Tolerancia con Afecto.- esta norma es menos frecuente que las anteriores, y es la que permite la cópula igualmente al hombre como a la mujer, pero para que sea llevada a cabo, es necesaria la existencia de una relación fuerte de afecto, o de amor.

Dicha norma, es observada en sociedades cuya visión-

de la sexualidad esta más adecuada a la realidad, y en las que se piensa que tanto el hombre como la mujer tienen el mismo derecho a satisfacer su deseo sexual, pero siempre y cuando exista un sentimiento de por medio o para el caso de que esté comprometido en matrimonio.

Tolerancia sin Afecto.- Esta es la cuarta norma en orden de importancia y esta menos difundida que las anteriores. Según está, si dos personas sienten atracción física mutuamente, si así lo desean pueden realizar el acto sexual; o sea que la atracción física, el impulso momentáneo o la curiosidad justifican el acto sexual. Y por supuesto esta norma permite igualmente las caricias y los besos sobre la misma base.

Estas normas son comunes, como ya lo dijimos tanto para las sociedades occidentales, incluyendo América Latina, como para nuestro País. "De todos modos hay diferencias en la apreciación de cada norma; es probable, por ejemplo, que las dos Tolerantes no esten tan difundidas en Iberoamérica, donde la abstinencia y la Doble Norma parecen ser lo más corriente, por mucho. Situación contraria hallamos en los Países Escandinavos, sobre todo en Suecia, donde la Norma que parece predominar sobre todas las demás es la de la tolerancia con Afecto; la verdad es que a muchos jóvenes les enseñan que si estan enamorados pueden permitir-

se el coito"(20)

Esto es, que para que la pareja no tenga problemas - al llevar a cabo la cópula, en el aspecto jurídico o moral ante la sociedad en que esta se desenvuelve, deberán de estar totalmente-- enamorados, esto por lo que respecta a las Normas más Tolerantes y también dependiendo del País , en que se vive, ya que no será lo mismo en un Estado Latinoamericano que en Dinamarca.

Ahora, por lo que respecta a otras latitudes: "NO -- hay muchos datos de los países de Oriente, pero se sabe que ahí - prevalece bastante la Doble Norma; sobre todo en China. Como es natural, la industrialización de China y también de la India, esta- afectando lenta, pero radicalmente el modo de vida oriental y es - posible que esto haga pronto que se debilite a la Doble Norma"(21)

Lo anterior significa, que mientras, que por una parte llega a estas regiones del Mundo el desarrollo, lo cual traera- consigo un mejor nivel de vida de sus habitantes, por otro lado se perderan las costumbres o al menos se veran altamente viciados, en cuanto al modo de ver las cosas en el aspecto de mantener una relación de noviasgo.

(20) Ellis Albert, Abarbanel Albert. Enciclopedia del Comportamiento Sexual. Tomo II, Capitulo: Sexualidad Adolescente, Primera- Edic., Edit. Diana, México, 1970, pag. 937.

(21) Idem. Op. Cit. pag. 932.

Ahora bien, "las culturas polinesias del Sur del Pacífico se distinguen por la importancia de las dos Normas de Tolerancia. Igual puede decirse de muchas sociedades Africanas, en varias de estas regiones desprecian a la mujer virgen, y a la sexualmente apática, y piensan que es anormal. Esto es igualmente cierto en varias Tribus del Suroeste de los Estados Unidos. Los estudios de Murdok y Ford, indican que la mayoría de estas civilizaciones - no letradas consideran con Tolerancia las caricias y el coito pre-conyugales"(22)

Al respecto, Dominique Dallayrac, en su obra "La - - Prostitución" manifiesta que: "Los estudios etnológicos, incluso-- los más recientes, efectuados en los contados pueblos primitivos-- que todavía existen en el mundo (en el Africa negra o en Sudamérica), casi todos ponen de manifiesto que la prostitución, en las -- mujeres célibes, no mancilla en absoluto el honor. Las jóvenes pri-- mitivas se muestran en general orgullosas de los presentes recibidos de sus amantes y los conservan como dote, sabiendo que ellas - mismas aumentan así su valor." Y continúa diciendo "Los Ouled-Nail- (Confederación de Tribus Nomadas de la Argelia Meridional, que se-- desplazan a una y otra parte de los Montes de Ouled- Nail), conser-- van la tradición de la prostitución de las jóvenes con vistas a la constitución de su dote. Tan pronto como son núbiles, abandonan su tribu, viajan y se prostituyen durante algunos años, luego regre-- (22) Ibidem. Op. Cit. pag. 932.

san a sus hogares, para contraer matrimonio y convertirse en excelentes madres!(23)

Como nos podemos dar cuenta, mientras que para algunas civilizaciones es bueno, para otras es malo, claro, esto de -- acuerdo a la época en que se viva, ya que en la Norma de Abstinencia, tenía antes gran importancia el carácter de intacto de la virginidad. Esto ha cambiado mucho, y hoy en día hallamos muchas mujeres que aunque creen en la abstinencia, les parece perfecto acariciarse hasta el orgasmo con su compañero, o masturbarse. La Norma de Abstinencia se ha liberalizado y se ha adaptado a los cambios más tolerantes que se han ido produciendo.

Antes de continuar, es importante mencionar que --- las normas antes referidas tienen fuertes raíces tal como las que "Se remontan a la civilización hebrea, la griega, la romana y la-- de los primeros cristianos. En el antiguo Testamento, el Deuteronomio nos da amplio testimonio acerca del origen de nuestra Doble Norma, con predominio del varón. Los griegos tenían las heteras, - organización de prostitutas muy cultas, y también tenían la homosexualidad; pero lo uno como lo otro era sólo para los hombres. -- Los romanos siguieron el ejemplo, los griegos con sus versiones, -- algo más crudas, del favoritismo masculino en el campo de la Tolerancia sexual. La Doble Norma, tenía , pues, fuerte sustentación--

(23) Dallayrac, Dominique; Prostitución, Primera Edic., Edit. AYMA, España, 1968, pag. 19.

en la sociedad occidental, tanto que no lograrón vencerla ni toda la fuerza del Cristianismo ni su exigencia de una sola Norma Abstinencia. Naturalmente, la Doble Norma no es "natural"; testigo, las muchas culturas actuales que no la tienen. Es probable que se originara en la superioridad física del hombre sobre la mujer, y es difícil modificarla, puesto que los hombres no están dispuestos a ceder una "ventaja" que llevan muchos siglos disfrutando"(24)

Pero no obstante, parece que la Doble Norma se ha debilitado mucho, es probable que hoy en día haya menos personas que acepten de un modo total la existencia de dos formas diferentes de comportamiento que les quieran imponer como norma, una a la mujer y otra a los hombres. Muchos de los que antes creían en la Doble Norma han empezado a pensar, que si aceptan el coito en el hombre, lo tienen que aceptar también de la mujer. Más con frecuencia no se deciden a conceder igualdad total a la mujer. Y por eso han liberalizado la Doble Norma y han declarado que el hombre puede copularse cuando se le antoje, y la mujer sólo si está enamorada o prometida, o ambas cosas. Como en el caso de la Abstinencia, aquí encontramos una mayor tolerancia, para que la norma se acomode a una sociedad menos estricta. Dándonos cuenta de que en la actualidad está operando una adecuación entre las Normas de Tolerancia -- con Afecto y la Doble Norma, creándose por lo tanto un subtipo en los patrones de comportamiento sexual.

(24) Ellis Albert, Abarbanel Albert; Op. Cit. pag. 936

Los estudios y estadísticas que en la actualidad han sido realizados, entre otros por Kinsey y Terman, demuestran lo siguiente.

La disminución del número de mujeres que eran vírgenes antes de casarse se vé claramente la debilitación de la Doble Norma ortodoxa, también demuestra que los hombres que se dedicaban sólo al coito con otras mujeres que no eran sus novias han reducido en número drásticamente. Esto indica que muchos más de esos hombres están teniendo la cópula con sus novias, porque tal comportamiento ya les parece moral para las prometidas, también prueba que son muchas las personas que aceptan la Tolerancia con Afecto, o sea el coito preconjugal cuando hay amor o compromiso.

Con todos los datos que se tienen, se señala con toda claridad que va en aumento la Tolerancia en el comportamiento sexual, lo cual probablemente tomará tres direcciones: Primero, un aumento de la aceptación de caricias muy atrevidas entre los que creen en la Abstinencia. Tal parece haber sido el caso en las generaciones pasadas y será cada vez más cierto. Hay pruebas de que las normas de las caricias con mucha frecuencia no son sino cánones temporales que las muchachas abandonan cuando se enamoran o se prometen. En tales ocasiones, esas personas llegan a aceptar la Tolerancia con Afecto. La libertad que tienen los jóvenes, la intimidad de sus relaciones, "serias" o "de ocasión," hacen muy posible -

esta tendencia tolerante. A la gente no le gusta sentirse culpable en su comportamiento, por eso es posible que al violar las normas antiguas acepten en su lugar las más tolerantes de la actualidad"(25)

"La segunda dirección, es la de la Modificación continuada de la Doble Norma, para que permita el coito de la mujer -- enamorada, pero el de los hombres, todavía, cuando se les antoje.-- Las presiones igualitarias se ejercen fuertemente en éste sentido. Pero también es probable que esta tendencia sea sólo una solución-transitoria, por mantener todavía demasiada desigualdad y restricciones, la actitud de la mujer para esta clase de sociedad"(26)

"La tercera dirección esta también de acuerdo con-- las tendencias pasadas y se orientan hacia la tendencia con Afec-- to. La interpretación más conservadora de esta Norma, que sólo - el coito cuando hay amor o compromiso, o ambas cosas, sera cada -- vez mayor. Naturalmente, hay elementos que entran en conflicto con esta norma, como los de nuestras instituciones religiosas, pero pa-- recen haberse integrado bastante en nuestra sociedad. Esto no quie-- re decir, que sea la norma más moral"(27)

En la actualidad, las mujeres desean la misma liber-

(25) Ellis Albert, Abarbanel Albert; Op. Cit. pag. 937.

(26) Ibidem. Op. Cit. pag. 937.

(27) Ibidem. O.p. Cit. pag. 937.

tad sexual que tradicionalmente se les ha concedido a los hombres, y por eso se han efectuado diversos cambios sociales, tales como-- la tendencia a tolerar la relación sexual de las mujeres que tienen únicamente interés en la persona y no en su cuerpo (físicamente hablando), y es probable que así continúe por algún tiempo, por nuestra fuerte propensión a asociar al cariño profundo con el comportamiento sexual.

Por otro lado, es de suma importancia dejar entendido, que no se pretende que todas las personas sostengan sin ton ni son el acto sexual, sino lo que se pretende, es que tengan conciencia plena de la responsabilidad que encierra esa relación y -- que además la realización de esa actividad le sea positiva a la -- persona y no vaya a ser frustrante, pues se sabe que las primeras experiencias sexuales son determinantes para la observación de determinadas conductas. Al respecto el Doctor James Leslie McCary,-- dice que "Lester Kirkenndall, ha desarrollado un enfoque ético pa-- ra conocer lo correcto o incorrecto del coito premarital. Esta éti-- ca esta basada en la premisa de que el coito premarital es correc-- to si aumenta la capacidad para confiar, proporciona mayor integri-- dad a las relaciones personales, disuelve barreras que separan a -- los individuos, aumenta el autorrespeto, engendra actitudes de fé-- y de confianza en otras personas, llena de plenitud los potencia-- les individuales y sí apadrina un deleite por la existencia". Y se-- dice que "una relación sexual constituye una relación interperso--

nal que esta sujeta a los mismos principios de interacción en--
igual forma como lo estan las demás relaciones"(28)

Antes de concluir con el presente apartado, debemos--
de manifestar que además de la educación que reciben los indivi--
duos, y de la cultura que prevalece en determinada sociedad, influ--
ye también el aspecto racial en la expresión del comportamiento --
sexual.

"Entre los individuos de la raza blanca, mientras --
más devoto y pio sea un feligrés, menos liberales seran sus actitu--
des sexuales y su comportamiento. Este hallazgo es válido para hom--
bres y mujeres, pero es considerablemente más intenso entre muje--
res que entre hombres. Sin embargo, estos hallazgos no son válidos
para los sujetos de raza negra, más que en grado poco significati--
vo. Los estudios recientes han demostrado de tres a cuatro veces,--
que más muchachas de raza negra experimentan el coito premarital,--
que las blancas en la edad adolescente. Los varones de raza negr--
al igual que las mujeres consideran el coito premarital como más --
aceptable que los individuos de raza blanca; hallazgo que sigue--
siendo válido en cuanto al comportamiento sexual, aún cuando se --
comparen factores socio-económicos y educativos, lo mismo que in--
gresos y ocupaciones de los progenitores de ambos grupos racia --
les"(29)

(28) Leslie McCary, James; Op. Cit. pag. 164.

(29) Idem. Op. Cit. pag. 167.

"A la luz de los datos obtenidos, la permisibilidad de actitudes hacia el comportamiento sexual premarital parece ser más liberal entre los negros, seguido en segundo lugar por los blancos, por las negras en en tercero y por las blancas en cuarto lugar"(30)

Asimismo, la opinión y práctica de la relación pre-conyugal es distinta en las regiones y en la Ciudad, así como en la costa, y parece ser que en esta última se tiene una forma de pensar más liberal e incluso el inicio de la actividad sexual es a más temprana edad.

d).- Mitos y tabués sexuales

Se debe reconocer que el comportamiento sexual de las personas, actualmente esta muy lejos de ser lo que antes era, y eso depende de muchos factores, entre los que pueden enumerarse, la disminución de los temores al embarazo, derivados de la creciente información de los métodos anticonceptivos, los cuales son más seguros que los que se utilizaban antes, pero por otro lado para las muchachas ya no opera tanto y solamente la actitud procreadora, maternal y erótica que deberían descubrir únicamente con el matrimonio. Más no obstante las relaciones de tipo sexual en todos sus aspectos siguen plagadas de leyendas y fantasías erro

(30) Ibidem. Op. Cit. pag. 167.

neas; falsas concepciones de lo que en realidad es la sexualidad y el sexo, y que son a los que se ha dado en llamar Mitos y Tabués Sexuales, los cuales hasta la fecha aún siguen arrastrandose como vicios que afectan a la conducta humana, tanto o igual que lo hacian anteriormente, originandose que sus relaciones sean insatisfactorias para ambos integrantes de la pareja. Insatisfacción, derivada, de una correcta educación sexual, sino de la más elemental instrucción sexual, motivada por la influencia de multiples factores (entre los que se encuentran los Mitos y Tabués Sexuales), los que obstaculizan en gran medida la realización de una conducta sexual más liberada y conciente que hiciera que los individuos se mostraran más francamente y tuvieran más comunicación entre sí. Asimismo tales factores impiden la libre manifestación de la sexualidad, ocasionando con estas posturas; traumas en las mentes de las personas que traen como consecuencia la adopción de conductas anómalas y variantes. Por tanto es necesario erradicar por completo tales factores, mitos y tabués sexuales, mediante una educación sexual realista, tendientes a evitar esas conductas anómalas, y en muchos de los casos la comisión de delitos penales; tales como el Estupro y Violación entre los más frecuentes; mismos que se encuentran sancionados en nuestra Ley punitiva; lo cual es consecuencia lógica de la adopción de esas conductas.

A continuación enumerare algunos de los Tabués y Mi-

tos sexuales mas frecuentes.

Tabú de la Pureza.- La identificación del amor con el pecado, tuvo como consecuencia que la abstinencia del acto sexual-- fuera reconocida como la virtud suprema, y en las conciencias desarrollaba vergüenza y repugnancia al sexo, por temor a caer en el pecado, y con lo cual se conservaba puro el ser humano, pues al realizar las actividades sexuales pondría en estado impuro al cuerpo, y con ello se ofendería al ser supremo. A pesar de una aparente liberación, en muchos jóvenes todavía se encuentra la fobia a la desnudez, de acuerdo con la cual parece que sus órganos sexuales son - el símbolo del vicio, la parte más vergozosa del cuerpo que el espíritu tiene que ignorar y dismular de manera cuidadosa, originandose así una idea de pureza que el sexo y la práctica del acto sexual -- anularían.

De esta manera, se piensa que es escandaloso dejar -- ver, ya no mostrar, aquello que la naturaleza nos ha proporcionado para que transmitamos la vida. Esta actitud paradójica esta relacionada con la oposición para admitir como algo natural y legítimo al placer sexual, aunque se gustara antes del matrimonio y con el único propósito de conseguir placer y procurarlo, por consiguiente para aquellos que todavía no se liberan del sentimiento de culpa, el desnudo que muestra sus órganos sexuales, no pueden hacer otra cosa que evocar el pecado.

Y, como dice Marcel Rouet, en su obra Guía de Información Sexual: ¿Habría acaso necesidad de recordar que dentro del pensamiento griego, "Los órganos sexuales permanecían libres bajo la túnica" y que los atletas se la quitaban con toda libertad a -- fin de conseguir mayor eficacia en los ejercicios corporales? -- entonces ningún sentimiento de pecado se asociaba con la desnudez del cuerpo. Asimismo los romanos también se bañaban desnudos en -- las aguas del Tiber, tal como lo hacen por su parte numerosos habitantes de Dinamarca"(31)

Tabú del Pecado.- Anteriormente y aún en la actualidad, se concebía al sexo como: "El sexo es impuro, sacrilego; constituye un obstáculo para la comunicación del ser humano con lo divino; además, lo ofende gravemente. Presentarse delante de Dios -- con el sexo al desnudo, en estado natural, es un insulto que de inmediato se castiga con la muerte. En consecuencia, para escapar a ese castigo, prudentemente habrá que llevar un calzoncillo cerrado de lino, que cubra y aisle la región impura, demoníaca. Por lo tanto, es conveniente dominar el sexo, a fin de neutralizarlo, de olvidarlo, de excluirlo. Y aquí nos encontramos con la raíz de la concepción occidental del vestido: El miedo al sexo. De acuerdo -- con lo anterior, ya no nos extraña que más tarde los cristianos -- hayan impuesto a sus intérpretes (de Dios), no sólo que llevaran el sexo cubierto, sino además, que nunca se sirvieran de él, acen-

(31) Rouet, Marcel; Guía de la Información Sexual, Primera Edic. - Edit. Diana, México, 1978, pag. 62.

tuando su célibato mediante una continencia rigurosa." Como asocia ba el mal con los placeres sexuales, como identificaban la abstienencia con la virtud, la iglesia Cristiana tendía, desde el crepusculo del Imperio Romano a substituir las costumbres disolutas de aquella época por el renunciamiento y el ascetismo. San Jerónimo no se contenta con exhortar a los ricos patricios, que se entregaban con frenesi a la lujuria, a que repudiaran sus inclinaciones, sino que en su colco estigmatizaba el amor, aún dentro del matrimonio; así dice: "Aquél que ama a su mujer con un amor exacerbado, -- comete...Cada relación sexual nos aleja un poco más del espíritu--Santo, puesto que tal es la naturaleza del amor sexual que, una -- vez gustado, ya no es posible orar o comulgar"(32). Esto es, al se xo se le consideraba (y aún se le considera en la actualidad) como un pecado mortal, por lo tanto, también el realizar la cópula; por eso muchos sacerdotes aconsejan no sostener relaciones sexuales, y sí las realizan que sea con la única finalidad de la procreación.

De acuerdo con lo anterior, tal postura hace que surjan en las personas, y mayormente en la mujer, sentimientos de culpa, pues le forma la idea de su condenación eterna a causa de -- sensaciones de su cuerpo, además al concederle la absolución e imponerle la penitencia, tambiéñse le concede la remisión de sus pecados a fin de que arrepentida y a favor de la absolución la joven ya no vuelva a sentir la tentación de caer de nuevo en esas faltas.

(32) Rouet, Marcel; Op. Cit. pag. 58

Amén de lo anterior, también se le inculca a la mujer, que como es más docil que el hombre, ella será, aún dentro de la alcoba la mensajera de las inhibiciones religiosas, al despojar de su carácter placentero al acto sexual y a realizarlo únicamente con el propósito de la procreación.

En éste orden de ideas, mientras que la jovencita -- queda sacralizada con respecto a su castidad, mediante su virginidad, la mujer engrandecida gracias a su papel de "madre irreprochable" que ni siquiera a la emoción sexual puede rosar.

Tabú del sexo.- Para la iglesia, el desnudo era el detonador que haría explotar el Líbido y ese era el motivo por el que se imponía severa vigilancia sobre el cuerpo y el vestido, pero no obstante; esa vigilancia fue cediendo con el transcurso del tiempo, por virtud de la moda y el progreso de las sociedades.

El sexo se considera como algo repugnante, reprochable, recuerdese que el sexo servía únicamente para pecar, además-- se ponía de relieve su promiscuidad cuando se le relaciona como -- órganos de excreción. Por todo eso el sexo no sólo era sucio, sino también feo. Esta creencia se conserva hasta la fecha, e impregno fuertemente la conciencia sexual y creo un sentimiento de culpabilidad con respecto a la relación física de la pareja, más aún es -- el rechazo del sexo (inconcientemente muchas veces), lo que-

hace creer todavía a muchas personas que el sexo es sucio y feo, - además de pecaminoso; creandose en esta forma un miedo a la relación sexual, lo cual esta más acentuado en las mujeres, las cuales se espantan tan sólo de pensar en que algún día puedan ser poseídas por un hombre, y es por eso, que toda su conducta con relación a éste aspecto y ante los hombres, va ser encaminada hacia la defensa de su castidad y de rechazo a toda platica que tenga como tema el sexo y la sexualidad; es decir, ese miedo hace que las personas inhiban sus deseos sexuales, y por lo consiguiente se producen en sus mentes traumas que en muchas ocasiones son difíciles de erradicar.

Cabe mencionar al respecto, que en las religiones -- del Lejano Oriente, el sexo erecto es el símbolo de la fuerza generadora, inclusive celebran fiestas en su honor, y es lo que se ha llamado "Culto Fálico"; una de esas fiestas es la que se celebra en Japon, en la actualidad; es una fiesta de la fertilidad primaveral denominada Matsuri, en la que se veneran al sexo masculino y femenino, y en la celebración, las personas llevan consigo, por ejemplo rabanos blancos y largos, que previamente fuerón modelados con la forma de un miembro viril o falo; se dice que "El Matsuri, es una celebración sin vergüenza, pero restringida, un recordatorio, con ropas puestas, de la importancia del sexo en las relaciones humanas, que provienen de los ritos del hombre de la edad de piedra"; "El Matsuri se celebra cada año en honor de una deidad --

masculina y femenina populares, comunmente conocidas como Kanama--
ra-sama "Las deidades del fálo de metal"(33)

Con lo anterior se demuestra que en tales religio- -
nes, al sexo no se le ve como un pecado, ni como algo sucio, ni --
feo, sino como algo natural e importante para la vida humana.

Tabú del Placer Sexual.- Anteriormente, no se conce-
bía que un hombre y una mujer realizaran el coito fuera del matri
monio o antes de celebrarse éste, con el único propósito de cono-
cer juntos el placer sexual. Pero tal concepción ha ido cediendo-
terreno con el descubrimiento de los antibioticos que diciparón en
parte el peligro de las enfermedades venereas y finalmente la popu-
larización y perfeccionamiento de los medios anticonceptivos, lo -
que permitio que el acto sexual quedara disociado de sus consecuen-
cias y de la procreación. De esta manera en la actualidad es muy -
raro que una pareja en matrimonio o simplemente en unión libre, --
con la intención deliberada de tener un hijo; con relación a su vi
da sexual, la pareja busca antes que nada la culminación de su -
amor y la obtención del placer sexual y sólo después de eso la pa-
reja trata de fundar una familia.

(33) Revista Club Privado; Reportaje: Maturia; Fiesta de la Ferti-
lidad Primavera; Realizado por Matsumoto Michiko, año II, --
número 5, Edit. Corporación Editorial, S. A., México, --
pag. 107.

"Sin embargo la dicotomía que se establece entre el placer que procura el sexo y la posibilidad de servirse de él para la transmisión de la vida no se detiene ahí. Se observa que dicha dicotomía se extiende a los sentimientos que unen a muchísimas parejas modernas. se ha derrumbado en buena parte el mito de que la mujer tenía necesidad de amar para ser capaz de experimentar el placer sexual. Este mito fue cuidadosamente por las generaciones que nos precedieron. Este mito favorecía el reconocimiento tácito de la infidelidad del hombre, cuyas escapadas no tenían ninguna consecuencia"(34)

Por otro lado la mujer no debía de sentir placer sexual, ya que era un pecado, y como lo cito, sí la mujer sostenía la relación sexual, era con el único fin de la procreación: "Fue necesario que transcurriera mucho tiempo para que la mujer tomara conciencia de sus posibilidades en el orgasmo. Así, la mujer que no conserva en el acto sexual la misma modestia, que la decencia le exigía en la vida social, daba lugar a sospechar de malas costumbres. Como el placer era equivalente al pecado, no es asombroso que la iglesia, por conducto de la confesión, le recomendara a la mujer que se sujetara al deseo del esposo, pero que no participara de su frenesí. En estos asaltos, la mujer, víctima de su pasión vestial, ; tenía que permanecer impacible ! Esta culpabilidad que la mujer sufría a causa de las alegrías sensuales, se extrapolaba

a su comportamiento amoroso"(35).

Tabú de la Anticoncepción.- Es de todos sabido que existen programas elaborados y tendientes a planificar la familia y que se llevan a cabo en los diferentes Centros de Salud y Clínicas de Instituciones Médicas; programas que tienen como finalidad evitar la sobrepoblación, y la de proporcionarles a los hijos producto de las uniones de hombres y mujeres, un mejor sistema de vida y las condiciones más óptimas para su mejor desarrollo psíquico y corporal, no obstante estos programas no han tenido éxito total, derivado del mito existente en rededor de éste supuesto, ya que por un lado se encuentra la oposición de la iglesia que prohíbe el uso de otros métodos anticonceptivos que no sean el del ritmo o de Ogino-Knaus, por considerarlo natural, y condena por tanto a los demás métodos, y como la mayoría del pueblo se encuentra influenciado por la religión, no acepta tampoco tales métodos, ya -- que iría en contra de su creencia, por otro lado, se encuentra muy arraigada la idea de que Dios manda los hijos y por eso una mujer tiene que procrear todos los hijos que Dios le dé, y sí emplea algún método anticonceptivo sería tanto como ofender a su Dios, y cometería un grave pecado, trayendo consigo esta postura, una mayor sobrepoblación y la mayor promiscuidad a los niños producto de esas uniones.

(35) Rouet, Marcel; Op. Cit. pag.78.

Existe también una situación muy peculiar al respecto, cuando muchas mujeres aceptan tener relaciones sexuales, pero sin utilizar algún método anticonceptivo, y esto se deriva de la creencia de que el sexo es un pecado y la cópula por consiguiente, por tanto esa sensación de peligro y el temor al embarazo consiguiente se toma como un castigo por transgredir las normas morales.

Tabú de la Virginidad y del Machismo.- La virginidad es un mito que se encuentra muy arraigado en nuestras mentes y consiste: Para unos falsamente, en que la mujer conserve su himen intacto o integro. El himen es la membrana que obstruye la entrada del orificio vaginal; y decimos que esa concepción es errónea, toda vez que dicha membrana puede ser tan frágil que puede romperse o desgarrarse por diversas causas que no son de naturaleza sexual; tales como realizar ejercicios bruscos, alguna caída, etc.; siendo esto por lo delgado y débil del himen; pero por otro lado, puede suceder que esa membrana, al contrario sea lo suficientemente fuerte o elástica que soporte uno o varios coitos, esto es, la introducción de un miembro viril u otro objeto de similares dimensiones, y por consiguiente el himen continúa integro, y no por eso se le va a considerar que es virgen cuando ya ha sostenido una relación sexual, y por el contrario, no se le puede considerar que si que siendo virgen la mujer que por algún accidente se le desgarró su himen.

Por lo tanto es necesario dejar perfectamente claro que lo que realmente es la virginidad, es la abstención total de la cópula con hombres, antes del matrimonio, o durante toda la vida de la mujer.

Ese concepto inculcado en las mentes de los hijos, - por sus padres, quienes frecuentemente, ya desde la infancia y en la adolescencia les aconsejan a sus hijas, que no deben sostener relaciones de tipo sexual antes de llegar al matrimonio, o sea que las muchachas deben conservarse plenamente como si el cuerpo fuera un trofeo que se lo va a ganar aquél que se case con ella, lo cual trae como consecuencia en muchas ocasiones la frustración de la hija. Esas ideas que le son inculcadas a las muchachas las aceptan frecuentemente como normas que deben cumplirse al pie de la letra, inhibiendo y reprimiendo sus sensaciones que por motivos de su fisiología sexual experimentan, así cuando las muchachas sostienen relaciones de amistad o de noviazgo, siempre va a tener presente esas ideas y su conducta va a ir encaminada a acatar las reglas dadas por sus padres, y si su novio o amigo le pidiera sostener el acto sexual, es costumbre que las muchachas contesten algo como lo consiguiente, cuando no se ofenden, a la pregunta: "No hago el amor contigo porque soy virgen y así tengo que llegar al matrimonio, pues si contigo lo hiciera, dejaría de ser virgen y estaría desgraciada para toda la vida, y sí acaso lo hicieramos tendrías que casarte conmigo, pues de lo contrario el hombre que pos-

teriormente quisiera casarse conmigo ya no me va a aceptar ni a -- respetar porque no soy virgen! De lo anterior podemos concluir que a la mujer se le da valor por el estado que guarda su cuerpo y la forma en que lo conserve y no se le valora por ser una persona con los mismos derechos y obligaciones que cualquier hombre.

La conducta sexual de los jóvenes en muchas ocasiones se caracteriza de una forma tal, que inclusive llegan a la falsedad. Muchos muchachos aseguran siempre, cuando son adolescentes - que no le dan valor a la virginidad de la mujer y que no le exigirán al momento de elegirla como esposa, y son justos si así piensan, si se toma en cuenta que ellos tampoco se la ofrecen a la mujer y que la regla debe ser igual para ambas partes, es decir, que todos puedan exigir lo que puedan dar solamente. Sin embargo muchos de esos mismos jóvenes, posteriormente cambian de parecer-- cuando ellos son los que tienen que decidir su vida, cuando tienen que casarse, y es lamentable que exijan de su futura esposa la virginidad que antes rechazaban, sin ponerse a pensar que ellos tal vez en alguna ocasión le ayudarán a alguna amiga a perder su virginidad sin importarles que en su futuro a esa amiga, otros hombres-- como ellos, le iban a exigir la virginidad, la cual al perderla podrían tener problemas, no tanto físico, pues no aceptada de tan buena manera como si aún fuera virgen. Más aún, todavía se da el caso de jóvenes que al ver a su amiga embarazada la abandonan y no se hacen responsables de sus actos y del hijo que viene en camino,

de modo que esa muchacha de no tener ayuda y comprensión de sus pa-- dres, puede terminar en la prostitución o como delincuente.

En caso de que una joven sea ayudada por sus pa-- dres, cosa muy frecuente hoy en día, cuida a su hijo y muchas reha-- cen su vida, encontrando más tarde un nuevo amor que reconozca al-- hijo que nació en un momento de equivocación e ignorancia.

Pero hay ocasiones en que las muchachas que llegan - a la maternidad solteras, "aunque cuidan y crían dignamente a su - hijo con un trabajo normal, apropiado a sus conocimientos, ya no - vuelven a rehacer su vida, porque el desengaño fue tan profundo-- que les es imposible entregarse a otro hombre"(36), y ha unirse en matrimonio con la serie de renunciaciones que la vida matrimonial-- exige.

Por otro lado, la idea de llegar virgen al matrimo-- nio, le trae como consecuencia una vida frustrante a la muchacha-- en muchas ocasiones, tal es el caso, cuando un hombre le pide sos-- tener relaciones sexuales a su novia, pero con la única finalidad-- de satisfacer sus deseos sexuales, y ante la negativa de la mujer, quepone como condición el contraer matrimonio, dicho sujeto (como-- los hay muchos), que cuando la mujer es menor de edad, pero dentro de los límites que prevé la figura delictiva del Estupro, elaboran

(36) Zamora Castro; El Sexo Antes del Matrimonio, Edición 1978, -- Edit. Bruquera, España, pag. 25.

un plan; que consiste entre otras promesas, en especial la de matrimonio a la víctima, para obtener de esta manera su consentimiento para llevar a cabo el coito; y una vez hecho esto, la abandonan, no cumpliendo con lo prometido antes de la cópula, configurándose con esta conducta el delito de estupro; toda vez que es la única forma en que va a poder satisfacer su deseo sexual, ya que a esa pareja no la liga ningún lazo sentimental. Ahora bien, puede suceder que dicho individuo se vea obligado a casarse con la ofendida, ya que de lo contrario iría a parar a la cárcel, pero ha raíz de esto, dicho sujeto va a hacer de la mujer lo que le plazca, obligandola a sostener el acto sexual cuando él tenga ganas; cuando se aburre de ella la comienza a humillar, vejar, en todas las formas que le sea posible, y en un momento dado viene el abandono, ya sea por una o por otra parte de la pareja, siendo difícil y un tanto cuanto imposible que dicho sujeto cumpla con sus obligaciones. También suele suceder que al negarse la mujer a tener relaciones sexuales antes del matrimonio, el sujeto contrae nupcias, con tal de hacerla suya, y ya estando casados, la golpea, e incluso la llega hasta violar y posteriormente la abandona, y es entonces cuando la mujer en uno y otro caso quiera o no quiera va a tener que soportar todo eso y en ocasiones hasta más, todo porque -- ella quería llegar virgen al matrimonio, ¿ y que acaso no hubiera sido mejor educar a esa mujer de otra manera, para evitar que su vida fuera inútil y frustrante.?

Todo lo que anteriormente hemos descrito de la virginidad, como se ve, tiene fuerte vinculación con lo que se ha dado por llamar machismo, ya que la existencia de aquella da origen a -- éste mito, creandose en el hombre un sentimiento de superioridad-- con respecto a la mujer, teniendo dicho mito su origen en la etapa infantil, pues al niño se le inculca, expresa o tácitamente, -- que la mujer esta a su entera satisfacción y puede hacer de ella -- lo que mejor le parezca, y que la mujer en algún momento de la vida va a formar parte de la propiedad del hombre.

Con todo lo anterior, es posible darse cuenta del -- impacto que ocasionan los tabués y mitos sexuales en el desarrollo de la conducta humana. Un ejemplo de los transtornos que traen consigo esas falsas concepciones; además de las variaciones de conducta, que analizaremos en el siguiente apartado, es lo que se ha dado en llamar "Matrimonio no Consumado".

Aquí es necesario hacer mención, en que las barreras emocionales, a veces tan abrumadoras y las falsas concepciones de la realidad sexual, hacen que una mujer se rehuca por completo a intentar el acto sexual, aún cuando se encuentre casada. Se han hecho algunas investigaciones de tipo científico para conocer las -- causas y naturaleza de esos matrimonios no consumados. uno de-- ellos, el más extenso, fue realizado en mil mujeres.

Las mil mujeres estaban físicamente capacitadas para realizar el coito. Un Ginecólogo examinó a cada una de las mujeres y si había alguna duda respecto a la virginidad se le excluía del estudio. Aunque ninguna de las mujeres se había enfrascado en el coito, alrededor del 25% de ellas habían practicado la masturbación mutua con sus esposos.

Las razones dadas por estas, para su abstinencia sexual eran las siguientes:

Temor al dolor en el coito inicial.

Opinión respecto a que el coito es sucio y perverso.

Marido impotente.

Temor al embarazo.

Tamaño pequeño de la vagina (exámenes físicos revelaron que ni los genitales de sus esposos ni los ellas estaban fuera de la normalidad).

Ignorancia de la pareja respecto de la localización exacta de los órganos sexuales de la mujer.

Preferencia por una compañera.

Desagrado en extremo del pene.

Objeción intensa hacia el coito, a menos que se busque el embarazo.

Desagrado a los anticonceptivos.

Creencia que la sumisión de la mujer al varón implica inferioridad.

Las razones proporcionadas por estas mujeres, para haberse casado, incluían "eso era lo que tenía que ser", temor a volverse viejas, solteronas y seguridad.

Desagrado general a los hombres.

Deseo de solo mirar maternalmente a su esposo.

Temor a dañar el pene del esposo.

Temor y desagrado del semen.

La conclusión obtenida por los investigadores en és-

te estudio, fue que si estas mujeres psicosexualmente trastornadas, se les hubiese proporcionado una educación sexual adecuada en una edad temprana, sus problemas no hubiesen existido.

d).- desviaciones o perversiones sexuales

Primeramente en éste apartado es necesario determinar que es lo que se entiende por normal y lo anormal en conducta sexual.

Para muchas personas, cualquier actitud sexual que se desvia de la forma de comportamiento que se estima normal, para ello, es aberrante o perverso. "No obstante, en el curso de la historia humana, las prácticas sexuales y la ética concerniente a las mismas han variado ampliamente en las diferentes culturas. Lo que es normal en una cultura, puede ser anormal en otra, aunque el comportamiento sexual raro no es el equivalente a perversión, simplemente, debido a que esta fuera de lo ordinario para una cultura determinada. Por supuesto, como lo señala Judd Marmor "Nuestras actitudes concernientes a la desnudez, virginidad, fidelidad, amor, matrimonio y comportamiento sexual adecuado sólo son significativas dentro del contexto de nuestras tradiciones culturales y religiosas". "En nuestra cultura, un factor determinante entre lo sano y malsano en comportamiento sexual lo constituye el hecho de si dicha conducta fue motivada por sentimientos de amor o si sólo fue -

un vehículo para la liberación de ansiedad, hostilidad o culpa. La sexualidad sana busca el placer erótico en el contexto de la ternura y el afecto; la sexualidad patológica esta motivada por las necesidades de confianza o de alivio de fuentes no sexuales de tensión"(37)

A nuestro criterio y en forma general, sí el comportamiento sexual no es nocivo para los participantes, sí es llevado a cabo por adultos que concientes, sin ninguna clase de coerción, esos actos hechos por adultos que asuman la responsabilidad de sus actos, sí esa actividad esta fuera del alcance de la visión y de la audición de observadores preparados o causales, y sí ese comportamiento se realiza con la única y exclusiva finalidad de obtener placer y de procurarselo a su pareja, sin que esa obtención de -- placer sea obsesiva y sólo se provoque mediante otros actos distintos del acto sexual, y se deje en plano secundario a la cópula, -- entonces deberá estimarse ese comportamiento como aceptable y normal, aunque otras personas no estuviesen de acuerdo en participar en actos similares.

Como causas de algunas variaciones sexuales se puede citar la Teoría de Freud, que formula la Teoría de la Líbido, según la cual, "La búsqueda del placer erótico se sitúa como la actividad fundamental del ser humano. El trauma sufrido por la repre-

(37) Leslie McCary, James; Op. Cit. pag. 213.

sión de éste, provoca la historia y la neurosis obsesiva. La historia se produce cuando el paciente ha sido víctima de una agresión sexual en la infancia, mientras que la neurosis obsesiva se manifiesta en aquellos enfermos que han mantenido en su infancia un comportamiento sexual activo"(38)

"Freud constató la frecuencia con que las pacientes imaginaban una seducción sexual por parte del padre. Sus teorías sobre los sueños lo llevaron a deducir que había muchos deseos en la mente humana que eran desechados por el consciente. Llegado a este punto, Freud, estableció la hipótesis del complejo de Edipo y elaboró la teoría de la sexualidad infantil. El complejo de castración provocaba un trauma de terror en el niño cuando descubría seres---la vista de una hermanita desnuda---que no disponían de pene. Al propio tiempo, la hermanita al observar que, le faltaba algo en el cuerpo, se dejaba dominar por la ansiedad fálica"(39)

Al respecto, Wilhelm Stekel, manifiesta: "Se llama complejo a un grupo de pensamientos asociados en torno a una idea central. Freud, estableció que el complejo de Edipo era el centro de toda neurosis, lo que significa que cada hijo tiene un apego carnal (fijación) hacia su madre, y cada hija hacia su padre. El último complejo es llamado también complejo de Elektra"(40)

(38) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 86.

(39) Ibidem, Op. cit. pag. 86.

(40) Stekel, Wilhelm; Op. Cit. pag. 20.

Las relaciones sexuales no satisfechas, pueden provocar la neurosis de angustia. Estas serían una reacción fisiológica derivada de la frustración del orgasmo sexual. Freud señala el coitus interruptus como el principal generador de la angustia sexual"(41)

"Más adelante, Freud relaciono el erótismo con todos los órganos del cuerpo. Así pudo formular su hipótesis sobre la face oral y anal. El niño descubre que el primer órgano que le provoca placer es la boca y a través de ella realiza su carga erótica.- Succiona el pecho de la madre, o la tetina del biberón, con tal de lectación hasta quedar satisfecho y dormido. Hacia el final del-- primer año de vida, el niño traslada su interés al ano; el placer-- erótico se relaciona con la retención y expulsión de los excrementos. El niño ha descubierto que puede someter a sus padres reteniendo los excrementos, ya que aquellos se muestran muy interesadosen la ejecución de esta tarea fisiológica. Pasada esta face él trasla- da su interés al miembro viril, lo que ocurre a los tres años de - edad. La niña todavía no ha podido advertir que le falta el pene.- Cuando lo descubre en el varón, siente envidia de él, decía Freud. El periodo siguiente es ya Edipiano, y se prolonga más en la hem-- bra que en el varón, ya que aquella no sufre el terror a la castra- ción. Los deseos sexuales se anulan o quedan dormidos hasta la pu- bertad, en la que el notorio funcionamiento de las glandulas sexua

les despierta nuevo interés en el individuo. Freud, señala en la pubertad una bifurcación del macho y de la hembra. Aquél persiste en su interés por el fálo, mientras que está precindiendo del clitoris y asume su condición femenina, que no es otra que la actitud de sumisión. Si la ansiedad fálica sigue dominando a la mujer, se llegara a un rechazo de la condición femenina que explicara las manifestaciones patológicas de la inadaptación de la mujer"(42)

Todas las faces antes descritas, deben de ser superadas por el niño, y el adolescente, pues de lo contrario daran origen a diversas variaciones o transtornos de la conducta sexual, que cuando son manifestaciones, llegan a ocasionar consecuencias jurídicas al cometerse algún delito de los llamados sexuales, tales como violación, estupro, entre otros.

"Degeneración, aberración, desviación, perversión, - depravación, son términos usados en los más recientes textos de sexología, sexopatias y sexopatologías, seguidos del calificativo - "sexual;" para denominar conductas referentes al sexo, que en un momento y lugar determinado chocan, van en contra de lo que la moral imperante considera normal, sano, correcto o bueno. Estas mismas conductas en otras épocas y lugares pudieron haber sido vistas con indiferencia por la comunidad o, incluso, consideradas perfectamente normales. El homosexualismo, por ejemplo, que en la antigua Gre-

(42) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 89.

cia de Sócrates, Platón y Aristóteles, era aceptado con tanta naturalidad como el heterosexualismo y que más tarde el Cristianismo - señalo como pecado, existiendo hasta nuestros días tal consideración; o el incesto, que no sólo era permitido, sino obligación entre los faraones egipcios para conservar la pureza de su raza; o - ciertas posturas o prácticas del coito entre hombre y mujer, consideradas no hace mucho, como ejercitadas sólo por hombres degenerados y prostitutas, y sin embargo, practicadas hace siglos de manera común y corriente en la India, y vueltas a usar hoy en día por matrimonios o parejas jóvenes"(43)

"Para los Doctores A. Willy y C. Jamont: "...el hombre, con su libre albedrío, no admite libre albedrío, no limitaciones. Puede frenar o lanzarse al desenfreno. Esta es la causa de -- las perversiones y desviaciones en la sexualidad, cuando esta se -- tornó obsesiva. Claroque no todo es fruto de la voluntad. Hay causas constitutivas, desequilibrios hormonales y estados intersexuales congenitos. Pero existen también otras tendencias psíquicas -- que llevan a extremos, tales como el masoquismo, el sadismo, el fetichismo, etc., propios de seres debiles o inadaptados"(44)

"Con base en las teorías de Freud, coinciden casi todos los autores al aceptar que, hasta hoy, no es posible afirmar -

(43) Quiroz Cuarón, Alfonso; Medicina Forense, Capítulo XX, Sexología Forense, Realizado por la Lic. Marcela Martínez Ruaro, 3ª Edic., Edit. Porrúa, S.A. México, 1982, pag. 622.

(44) Idem. Op. Cit. pag. 628.

categoricamente que las sexopatias se deben únicamente a trastornos físicos causados por factores hormonales constitucionales o genéticos--ni aún en el homosexualismo--, sino más bien a hechos -acaecidos en la infancia o adolencia del sujeto, a una errónea educación o a factores genéticos, que han motivado en él, un comportamiento sexual diferente al de la generalidad"(45)

Ahora bien, es oportuno pasar a la exposición de -las diferentes variaciones o trastornos sexuales.

Impotencia.- Nerio Rojas, escribe que se denomina Impotencia Sexual "a la imposibilidad permanente o frecuente de realización del coito. La condición de tal estado es la imperfección o falta de erección del miembro viril. El término, por extensión,- se aplica también a la mujer"(46)

Ha sido frecuentemente confundida la impotencia con la esterilidad. La esterilidad masculina, es la incapacidad de fecundar a la mujer, aunque se produzca o practique el coito, en cambio la impotencia, es la imposibilidad de realizar el coito.

Se dice que el varón es sexualmente potente cuando-- es lo suficientemente apto como para provocar una completa satis-facción erótica en su compañera y puede realizar el coito sin pro-

(45) Quiroz Cuarón, Alfonso; Op. Cit. pag. 631.

(46) Idem. Op. Cit. pag. 639.

blemas.

Uno de los elementos más importantes de la potencia sexual, es la capacidad de erección. La erección es la turgencia y rigidez que adquiere el pene cuando se llenan de sangre sus cuerpos cavernosos, llegando a modificarse por esta causa, su volumen, consistencia y dirección. Así pues, el volumen aumenta en diametro como en longitud, adquiere una consistencia dura y rigida, abandona la posición normal pendula, pasando a una dirección casi vertical, siendo posible en tales condiciones la prpactica de la cópula.

"Clasicamente, el Doctor Nerio Rojas--citado por Margela Martínez Ruaro-- suelen distinguirse dos tipos de Impotencia en el hombre: La generandi y la coeundi; entendida la primera como la infecundidad o esterilidad, y la segunda, como la incapacidad--para el coito"(47)

"La impotencia coeundi suele dividirse en 'verdadera' y 'seudoimpotencia! A continuación esquematizamos la clasificación de estos dos tipos de impotencia: Verdadera: Que se divide en fisiológica, la primera a su vez es causada por infancia o vejez;-- la patológica que puede ser orgánica y fisiopática; la orgánica,-- que puede tener causas locales como malformaciones, cicatrices, --destrucción traumática, o quirúrgica, etc.; causas generales, ta -

(47) Ibidem. Op. Cit. pag. 639.

les como debilidad profunda, síndrome endocrinos graves, diabetes, etc.; causas neurológicas como parálisis general, mielitis, etc.;- y por último la fisiopática que puede ser causada por neurastenia, intoxicaciones, excesos genitales, etc.; ...La pseudoimpotencia - - puede ser por fobia pura, emoción depresiva, imaginación, asco,-- perversión, etc"(48)

"El Doctor Victor Saavedra, desde un punto de vista puramente psicoanalítico, expresa que puede decirse que las impotencias 'están causadas', por una inhibición del deseo sexual normal que se manifiesta en la conducta consciente, sea como una ligera timidez en la aproximación al sexo opuesto o como un miedo intenso o rechazo a la mujer"(49)

"La impotencia genital masculina puede ser relativa o absoluta. Se habla de impotencia absoluta, cuando el hombre es incapaz de tener grado alguno de erección penénea. La impotencia-- relativa puede manifestarse de varios modos: 1.- Como erección plena, ajena a una posibilidad sexual, es decir, erecciones que desaparecen en el momento de intentar el coito homo heterosexual; 2.-- Como semierección; 3.- Como eyaculación prematura, esto es, cuando la eyaculación se presenta inmediatamente después de la introducción del pene en la vagina (eyaculación propiamente prematura), --

(48) Ibidem. Op. Cit. pag. 639.

(49) Idem. Op. Cit. pag. 640.

aunque también puede ser ante anteportas, o sea que el sujeto tenga la eyaculación antes de penetrar en la vagina; un criterio para valorar la eyaculación propiamente prematura, es que se presente-- habitualmente antes del orgasmo de la compañera; 4.- Como falta de eyaculación. Aquí puede haber una buena erección y penetración suficiente, pero finalmente no hay ni eyaculación ni orgasmo; 5.- Como eyaculación sin orgasmo; habiendo erección y eyaculación, esta-- no es placentera; 6.- Como impotencia facultativa; los casos en -- que son impotentes con la esposa, pero potentes con otras mujeres. Con quienes no se tiene liga alguna de responsabilidad; al contrario, hombres que son potentes con la esposa e impotentes en sus re laciones extramatrimoniales"(50)

Con relación a este problema, López Ibor, dice: "Si-- el hombre siente la necesidad del contacto sexual y desde el pri-- mer momento falta la erección, mostrándose impotente, fácilmente -- es un círculo difícil de romper, ya que se crea un reflejo condi-- cionado y se instaura un transtorno que dificulta la realización -- de estos primeros contactos, que por otra parte, son decisivos, ya que marcan inexorablemente, de una manera difícil de cambiar, su-- porvenir sexual. Es esta la que llamamos, en contraposición a la -- total, impotencia funcional, ya que en ciertas circunstancias la -- erección y el coito son posibles, por lo común depende la inhibi -- ción a que dan lugar la represión de deseos sexuales anómalos. Ge-- (50) Quiroz Cuarón, Alfonso; Op. Cit. pag. 641.

neralmente de neuróticos que soportan un complejo de inferioridad, casi siempre por deficiente educación sexual, esto conlleva un temor al fracaso que se traduce en angustia, cerrándose así el círculo vicioso a que nos referimos más arriba. Puede determinar, asimismo, la aparición de impotencia parcial, la existencia de una escasa sensibilidad amorosa hacia la pareja, la percepción de olores desagradables, la repulsión producida por defectos estéticos, etc. "(51)

Cuando ocurre éste fenómeno en el hombre, que en nuestra cultura, es el que debe llevar la parte activa en la relación sexual, ocasiona la insatisfacción tanto de su pareja como de él mismo, así como transtorna la mente del sujeto, creandosele un complejo de inferioridad, de incapacidad, y se convierte en una obesión la actividad sexual.

Impotencia Femenina o frigidez.- Entendemos por frigidez, la falta de orgasmo en la mujer durante el coito normal, es decir, vaginal, y practicado con un compañero heterosexual, ya que esas condiciones son las que interesan para el estudio de éste problema.

No debemos de dejar de mencionar aquella frigidez relativa que presentan muchas mujeres, las cuales sólo alcanzan el

(51) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 420.

orgasmo con ayuda de ciertas maniobras, manipulación clitorideana, estimulación de zonas erógenas, como los pezones, la nuca, la región retroauricular, etc.

El Doctor victor Saavedra, citado en su análisis, -- por Marcela Martínez Ruaro, al respecto dice: "Podemos definir la frigidez genital femenina, como la incapacidad parcial o total de disfrutar del amor sexual en los límites positivos propios del ser humano, que deben culminar en el orgasmo pleno. Se habla de frigidez absoluta, cuando la mujer no sólo no llega al orgasmo, sino -- que ni siquiera puede sentir los comienzos de la excitación sexual; en otras palabras, no hay ninguna respuesta a las caricias -- del hombre: Ni el clitoris, ni la vagina, ni los labios mayores y menores exhiben la menor respuesta genital. Su canal vaginal no se lubrica ni antes ni durante el acto sexual. Hay ocasiones en que -- el coito se acompaña de sensación de desagrado e inclusive puede-- ser doloroso para la mujer!"(52)

"En la frigidez relativa, la relación sexual se acompaña de una sensación agradable, llegando a la fase de excitación, pero sin poder alcanzar el orgasmo, o al menos, éste se produce muy rara vez, y por lo general se trata de un orgasmo leve e insatisfactorio!"(53)

(52) Quiroz Cuarón, Alfonso; Op. Cit. pag. 641

(53) Ibidem. Op. Cit.,. pag. 641.

"Se habla de frigidez facultativa, cuando sólo en alguna circunstancia se presenta: Sólo con el esposo o sólo en las relaciones extramatrimoniales"(54)

La impotencia y su repercusión dentro del matrimonio es considerable, y a menudo conduce a un fracaso total del mismo, especialmente cuando el varón no posee la preparación necesaria para desempeñar su papel dentro del juego amoroso, ni se siente ligado a su pareja por aquellos lazos afectivos, como el amor.

"Es fundamental que cobre el varón exacta conciencia de la diferencia entre sus sensaciones y las de su pareja. El coito en la mujer, no es sólo un acto protagonizado por una parte de su cuerpo, la vagina; es la suma de una serie de fenómenos hormonales y psíquicos, a los que él hombre debe prestar la máxima atención, ya que al cumplirse los mismos, logrará despertar en la mujer el clímax necesario para romper la barrera de la frigidez"(55)

"Los sentimientos de inferioridad y de menosprecio de la sexualidad desde su punto de vista físico, constituyen las causas más frecuentes de la frigidez o anerosia femenina. Únicamente la mujer que se sienta segura de sí misma, segura de su feminidad física y psíquica, podrá vivir su sexualidad, podrá amar. La -

(54) Ibidem. op. Cit. pag. 641.

(55) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 424.

sexualidad estriba en un don corporal y psíquico a la vez, y sólo la mujer que pueda darse enteramente se enriquecera en verdad. Pero la mujer que no se posee a sí misma, insegura, y que necesita--constantemente que le den algo, esta mujer es incapaz de darse, ni en la sexualidad ni en el amor"(56)

De lo anterior, podemos determinar, que la inferioridad que de sí misma siente la mujer, es una de las causas poderosas que ocasionan la frigidez en la mujer; y esa incapacidad, ese--sentimiento de inferioridad es ocasionado a su vez por la falta de una elemental información sexual, ya que si a la mujer en lugar de inculcarsele que sexualmente debiera estar dispuesta a satisfacer -- los deseos de su esposo sin importarle sus apetencias y deseos, -- los cuales estan supeditados a los deseos del hombre y la perioricidad que se le imponga, limitándole a la mujer la libre manifestación de su sexualidad; por eso es necesario que se le eduque a la mujer con la plena conciencia de que es una persona que al igual - que el hombre, tiene sus propios deseos y tiene que satisfacerlos, pues de lo contrario, es frecuente que asuma dicha mujer conductas anómalas y entre ellas, además puede presentarsele la frigidez.

C A P I T U L O Q U I N T O

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO

A.- TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA Y REPERCUSION EN EL --
MARCO JURIDICO; a) Incidencia, Causas sociologicas--
que lo motivan y sus consecuencias sociales; B.-----
PERSPECTIVAS; a) Evolución de la conducta sexual, --
b) La educación sexual.

PROBLEMATICA SOCIO-JURIDICA DEL DELITO DE ESTUPRO.

a).- A través de los tiempos los seres humanos han--
creado normas sociales tomando en consideración la necesidad de re
regular la conducta humana, con la finalidad de que el individuo co-
mo tal funciona adecuadamente dentro de un grupo social determina-
do.

Las normas sociales son un conjunto de reglas crea--
das por la sociedad misma o por el Estado, las cuales regulan el -
comportamiento de los individuos que la integran, así como tenemos
normas religiosas, morales, del trato social y jurídicas.

La conducta humana puede manifestarse en dos formas, siendo la primera, la que se refiere a que los individuos esten de acuerdo con dichas normas, mismas a las que se les denomina normas de conformidad. Y una segunda, que es aquella en que los entes sociales contravienen las normas pre-establecidas y a esta forma de conducta se le llama de disconformidad. Siendo estas dos formas -- las que interesan a las normas jurídicas penales, ya que la conducta de los individuos sociales pueden estar de acuerdo con las normas establecidas o disconformes con las mismas.

De lo anterior podemos afirmar que cuando hablamos-- de la conformidad queremos decir, que existe una uniformidad en -- las conductas, actitudes y creencias que prevalecen en una época y lugar determinado, las cuales tienen gran influencia en la conducta humana.

Si bien, es cierto, que ninguna sociedad por muy avanzada que sea, los individuos que la forman en su totalidad estan conformes con las normas que los rigen, ya que una parte de -- los mismos por las conductas que despliegan, presentan un desprecio por las mismas, dando lugar a conductas desviadas en relación a las normas que los rigen.

Freud en su obra denominada "El Malestar en la Cultura" encuentra el origen de la conducta desviada en impulsos bioló-

gicos, los cuales tratan de abrir pasos a través de las restricciones culturales, y en relación a los delitos sexuales afirma:-- "que no son otra cosa que la manifestación de impulsos sexuales-- los cuales rompen la barrera cultural que les impide su libre manifestación"(1)

Ely Chinoy, nos dice: "Las interpretaciones psicológicas de la conducta criminal o no convencional no necesitan apoyarse en los instintos o en las tendencias innatas, como el propio Freu lo sugiere en sus análisis de la dinámica de la personalidad. Los individuos pueden llegar a ignorar los dictados culturales debido a su particular experiencia social. El descuido paterno, las exigencias excesivas sobre el niño, la autoridad dirigida o él -- constante conflicto entre el padre y el hijo, por ejemplo, pueden producir tendencias psicológicas que estimulan el rechazo o el desden de las prescripciones culturales. Como las primeras experiencias son particularmente importantes en la formación de la personalidad, la no conformidad parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización: La poca voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia los valores sociales prevaletes,-- el estímulo de los sentimientos hostiles o agresivos, o aún la directa transmisión al niño de hábitos o intereses socialmente objetables"(2)

(1) Chinoy, Ely; Op. cit. pag. 370.

(2) Idem, Op. Cit. pag. 371.

La desviación de la conducta, analizada desde un plano sociológico se manifiesta en violaciones a las normas jurídicas, en especial a las penales, y tienen su origen en las características culturales y a la forma de organización social en que se llevan a cabo y se deben al rol que desempeña el ser humano, a las instituciones sociales de una época y lugar determinado y así como a los valores que rigen a la sociedad; por lo que no podemos decir, que dichas desviaciones se puedan analizar únicamente de forma puramente psicológica siendo de vital importancia analizarla de forma sociológica, la cual nos puede dar una explicación satisfactoria y más amplia.

En conclusión podemos decir, que la comisión del delito de estupro, sólo puede ser explicada por la intervención de una pluralidad de factores, ya que las conductas sexuales no son únicas de la Sociología, sino que también se deben analizar a través de la Psicología, Criminología y todas y cada una de las ciencias que nos puedan dar una conformación tanto interna como externa de los sujetos que cometen el delito mencionado y el cual se puede considerar como una conducta desviada del sujeto activo que lleva a cabo la misma, sin dejar atrás como factor preponderante el que llevan a cabo los medios masivos de comunicación social.

A.- TRASCENDENCIA SOCIOLOGICA Y REPERCUSION EN EL MARCO JURIDICO.

En todas las épocas en que el hombre se ha visto en la necesidad de unirse entre sí, ha dado lugar a las sociedades, - lo cual es con la finalidad de ayudarse en forma mutúa y hacer más fácil la obtención de satisfactores, misma convivencia y debido a que los grupos cada vez eran mayores, para lograr la convivencia--pacífica, se vierón en la obligación de crear derechos y obligaciones, lo cual hasta la fecha sigue sucediendo.

En las sociedades contemporáneas, las cuales estan - formadas por grandes concentraciones de individuos, la obligación- de crear normas para la convivencia armónica y pacífica, se delega en un grupo determinado de personas, las cuales dictan y que debe- seguir el individuo y que son aceptadas por el grupo, así como tam- bién establece las normas que prohíben determinadas conductas que- son aceptadas en un núcleo social, en algún tiempo y época presta- blecida, lo que da lugar a conductas antisociales o de inconformi- dad a lo prohibido, ya que el Estado no se encuentra en capacidad- de proporcionarle a toda la sociedad los satisfactores que la mis- ma requiere, lo que da lugar a que los individuos traten de alle- garselos sin importar losmedios que utilizan para ello.

En México, después de varios movimientos armados y - de estar ligados y gobernados por varios siglos a España surge a - la vida independiente nuestro País, dando lugar a la creación de - normas, pero de acuerdo a la idiosincrasia de dicha sociedad rei--

nante en cada época, y es así como en los Ordenamientos penales -- se ha previsto como conducta contraria a los lineamientos marcados en la sociedad y más siendo tipificados como delito, la figura denominada estupro, la cual ha sufrido modificaciones debido a lo -- cambiante en la sociedad, ya que se ha tratado de adecuar el mencionado Ordenamiento legal a cada época.

De lo que se desprende, que las conductas que desarrolla la sociedad son de suma trascendencia y tratan de ser encuadradas dentro de los Ordenamientos jurídicos, ya que estos careceran de efectividad si no estuvieran atentos a los cambios que sufre la sociedad día con día, lo cual queda establecido en cada una de las reformas o modificaciones que ha sufrido como ya se dijo el ilícito de estupro.

a).- Incidencia

El delito de estupro, es de los que podemos llamar de realización oculta, por lo que el mismo, la mayor de las veces no se hace del conocimiento de la autoridad, ya sea porque el sujeto activo del delito contrae matrimonio con la ofendida o por temor al escándalo y repercusión que tiene para el sujeto pasivo dentro de nuestra sociedad, aunque el mismo con el paso del tiempo -- vaya perdiendo vigencia, pero en la actualidad podemos decir, que aunque sea en forma cada vez menor sí se hace del conocimiento de

la autoridad dicha conducta, por lo que a continuación, se presentan en forma esquematizada las querellas que fueron presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal durante los periodos correspondientes a los años de 1991, 1992 y 1993:-

1991 (Total de delitos de estupro)

Enero-----	(15)
Febrero-----	(11)
Marzo-----	(12)
Abril-----	(7)
Mayo-----	(13)
Junio-----	(18)
Julio-----	(15)
Agosto-----	(12)
Sep.-----	(17)
Oct.-----	(15)
Nov.-----	(10)
Dic.-----	(11)

(3) Anuario Estadístico (1991), Tomo I. Estadística sobre Averiguaciones Previas iniciadas y posibles delitos registrados; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pags. 66-70.-

1992 (Total de delitos de estupro)

Enero-----	(13)
Febrero-----	(9)
Marzo-----	(10)
Abril-----	(6)
Mayo-----	(15)
Junio-----	(16)
julio-----	(20)
Agosto-----	(10)
Sep.-----	(16)
Oct.-----	(13)
Nov.-----	(12)
Dic.-----	(8)

(4) Anuario Estadístico (1992), Tomo I. Estadística sobre Averiguaciones Previa*l*s iniciadas y posibles delitos registrados; (delitos sexuales) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pags. 48-52.

1993 (Total de delitos de estupro)

Enero-----	(10)
Febrero-----	(11)
Marzo-----	(8)
Abril-----	(5)
Mayo-----	(11)
Junio-----	(12)
Julio-----	(11)
Agosto-----	(7)
Sep.-----	(12)
Oct.-----	(10)
Nov.-----	(16)
Dic.-----	(15)

(5) Anuario Estadístico (1993), Tomo I. Estadísticas sobre Averiguaciones Previa*s* iniciadas y posibles delitos registrados; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pags. 79-85.

Como se puede observar, de los cuadros estadísticos-antes señalados, podemos decir, que las querellas que hacen las -ofendidas o sus representantes legales, por lo que hace al delito-de estupro, es mínima si tomamos en consideración el núcleo pobla-cional del Distrito Federal, en comparación con otros delitos se--xuales, ya que durante los tres años mencionados se denunciaron en total 429 ilícitos únicamente, ejemplo, el delito de violación se--denunciaron más de seis mil, según estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b).- Causas sociológicas que lo motivan y sus conse-cuencias sociales

En una sociedad como la nuestra, en la actualidad; -en donde encontramos, y más que todo entre los jóvenes, una manera de vivir la vida muy desenfrenada; en donde dichas personas toman-las cosas a la ligera en todos sus aspectos; es decir, no importan--doles llevar a cabo ciertas conductas con las cuales transgreden--las normas sociales, mismas que son creadas por la sociedad o por-el Estado, y que sirven para regular la conducta de la sociedad y--de esta forma se viva en un estado más armonioso entre los seres -humanos que la integrarán; conductas estas a las cuales se les cono-ce como antisociales; lo anterior es consecuencia del desarrollo--tecnológico, científico y cultural que hasta la fecha se ha alcan-zado, lo que ha traído como resultado que estos hechos influyan to--talmente en la forma de nuestra sociedad.

Y a raíz de lo anterior se dá entre dicha sociedad - en muchas personas lo que se conoce como desviación de la conducta, la cual se puede dar, desde faltar a un deber de cortesía hasta la comisión de delitos considerados como graves por la misma sociedad, sobresaliendo el desafío a las costumbres sexuales y abarca en general a la delincuencia en todas sus formas.

Lo antes dicho podemos aplicarlo en especial por lo que hace al delito de estupro, ya que debido al bombardeo publicitario de los medios masivos de comunicación, y en especial a los mensajes subliminales de la televisión comercial, podemos decir, - que los mismos en su gran mayoría se refieren a la sexualidad, ya que hacen creer al receptor que determinadas conductas sociales, - que se dan en otros países, se pueden aplicar en el nuestro, pero - únicamente con el afán del consumismo, esto es, vender sus productos que en su mayoría son de bebidas alcoholicas, cigarrillos, para lo cual presentan a un modelo dependiendo del sexo, luciendo -- sus cuerpos con minúsculos trajes de baño para que se venda su producto, pero sin ponerse a pensar que esto incide en la comisión de delitos sexuales, ya que los mismos abren el apetito sexual a personas de muy corta edad, por el bombardeo indiscriminado de dichos comerciales. Y ante las necesidades económicas de la mayoría de la población, al ver que con los salarios irrisorios que le son pagados, no pueden llegar a los status que les presentan los mensajes- publicitarios televisivos, así como de los demás medios masivos de

comunicación, no se conforman con la capacidad económica que tienen, y es lo que da lugar a las conductas desviadas sexuales, como el estupro y a la violación entre otros, ya que lo importante para dichos individuos es asemejarse a la forma de vida que les es presentada, por los medios de comunicación, sin importarles los medios para allegarse los satisfactores que tanto les han sido publicitados y a los cuales no pueden tener acceso por varios factores, pero principalmente por el socio-económico y en la actualidad es el más importante, ya que poco a poco va quedando atras el sistema cultural y por ende la idiosicrasia del mexicano.

B.- P E R S P E C T I V A S

a).- Evolución de la conducta sexual

La sociedad en todos los tiempos y todos los Estados, ha evolucionado, tanto en sus costumbres, formas de vida y relaciones interpersonales, por lo que no podía ser la excepción la sexualidad, ya que cada pueblo le ha dado un significado y valor distinto a la misma, como por ejemplo en Estados unidos de Norteamérica existe una mayor libertad sexual comparable a la de los países Nórdicos, más sin embargo en los países latinos como son España, Italia, México y en general toda Latinoamérica, la sexualidad es vista con mayor precaución y dandole un valor extraordinario a la misma por cuanto hace a la mujer, ya que es reprimida por los usos y

costumbres; por el contrario al varón se le da toda la libertad -- para desarrollar su sexualidad, lo que da como resultado el machismo

Lo anterior se debe a que los pueblos latinos son católicos y para esta religión la sexualidad es un tabú, lo cual se ha manejado a través de los tiempos.

En México antes de la llegada de los españoles, los diferentes pueblos que lo poblaban le daban suma importancia a las costumbres sexuales, aunque entre los mismos, algunos tenían mayor libertad sexual que otros.

Los mayas por ejemplo llevaban a cabo una ceremonia llamada "Caputzihil" para celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes, como lo dice la autora Martínez Ruaro: "Es el adbeni miento de la pubertad llamado con razón nueva; es el nacimiento a otra existencia de amor y de ilusiones, de fuerza y de placeres; la virilidad en el hombre, el encanto, las gracias y la pasión en la mujer. Por eso a los niños les dan a fumar las hojas de tabaco, como señal de que ya son hombres, y por eso también cae la concha de las niñas y les dan a oler las flores, simbolo de la juventud-- que empiezan a aspirar con todas las ambiciones de su alma y con todos los anhelos de su corazón!"(6)

(6) Martínez Ruaro, Marcela; Op. Cit. pag. 50.

Es decir, que el pueblo maya guardaban un gran respeto por la sexualidad de su pueblo, tanto en el hombre como en la mujer.

Los totonacas de la costa del golfo de México, practicaban el homosexualismo; mientras que los aztecas consideraban que la homosexualidad era un delito de graves consecuencias, y las sanciones que les aplicaban a las personas que llevaban a cabo dichas conductas eran extremas y como ejemplo de lo anterior, como lo señala la maestra martínez Ruaro: "...a aquellos que lo practicaban si eran hombres, al sujeto activo lo empalaban, y al pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; si se trataba de -- mujeres, la muerte era por garrote. Y no sólo a los homosexuales -- castigaban, sino a todo aquél, hombre o mujer, que se pusiera ropas del sexo opuesto, le daban muerte. Entre los mismos aztecas -- había una ceremonia en la cual el rey, por exigencias religiosas, se veía obligado a tener relaciones de naturaleza homosexual"(7)

También cuando el rey azteca subía al poder, al pueblo le daba una serie de recomendaciones, para que no hicieran cosas que él consideraba como malas, como el hecho de emborracharse ya que de esta procedían los adulterios, estupro, corrupción de -- virgenes y violación de parientes.

(7) Ibidem. op. Cit. pag. 50.

En el pueblo náhuatl, se le concedía suma importancia a la virginidad de la mujer, ya que si esta no llegaba virgen al matrimonio, el marido la repudiaba. Este pueblo sancionaba con la muerte al que violaba una mujer; los tarascos le rompían la boca hasta las orejas al que lo cometía y luego lo mataban por empalamiento; es decir, que tanto la virginidad del hombre como la de la mujer se guardaban con gran recelo por estos pueblos; toda vez que "No sólo era vigilada la virginidad y la castidad de las mujeres, sino también la de los hombres, pues esta era muy apreciada tanto por los hombres mismos como por los dioses. Desde niños igual que a las mujeres se les daban consejos para no tener relaciones sexuales hasta después de cierta edad y para guardar fidelidad una vez casados; se les decía que sí durante su juventud eran discretos y moderados en las prácticas sexuales, hasta muy viejos conservarían su potencia sexual..."(8)

Así mismo la autora Ruaro, nos dice: "Los jóvenes aztecas que pertenecían a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo pena de "chamuscarse" los cabellos si faltaban a la prohibición, sanción que para ellos constituía una terrible humillación. Los jóvenes plebeyos que estudiaban en el Tepochcalis--estaban exentos de esto, por lo que podían salir tranquilamente -

(8) Idem. Op. Cit. pag. 54.

por las noches y tener relaciones sexuales"(9)

De lo antes analizado se desprende que; todos los -- pueblos prehispánicos en relación a la moralidad eran bastante severos cuando se trataba de la sexualidad, ya que la consideraban -- como algo otorgado por los dioses que los regia y a esto se debía su estricta rigidez en la práctica sexual.

Ahora bien, resulta que con la conquista de México, -- éste se incorpora al mundo civilizado de aquella época, y aunque -- "cada cultura tiene su naturaleza, su "yo" propio que por modo naturales resiste a cualquier transformación que trate de imponerle -- otra cultura diferente; debemos decir luego entonces que, el impac -- to sufrido por la dominación española, si bien no extinguió por -- completo las costumbres prehispánicas, sí las transformó dando lu -- gar y creando un complejo mundo cultural, debido a la función de -- las dos culturas y el predominio de la española.

Esto es, que a la conquista de los pueblos indígenas, estos tratan por todos los medios a su alcance de no ser influen -- ciados por las costumbres extrañas, leyes, religión y cultura de -- los españoles, pero sin lograrlo, aunque en la actualidad existen -- muchos grupos étnicos los cuales conservan sus tradiciones, por -- ejemplo, los tarahumaras, los lacandones, etc. etc.

(9) Ibidem. Op. Cit. pag. 54.

Luego entonces "...El desarrollo sexual del individuo con sus pros y sus contras, con sus consecuencias positivas y negativas, es algo en lo que nadie piensa. Y es que tal vez cuando un país se convulsiona en su desarrollo, en su transformación, el sexo no influye para nada; esto sucede cuando hay calma y tiempo suficientes para darnos cuenta que la vida sexual nos condiciona desde el momento mismo en que somos engendrados"(10)

De lo anterior se entiende que cuando un Estado se encuentra en constantes movimientos sociales bruscos o quizás hasta violentos, el sexo no tiene dentro de esa sociedad ninguna influencia sobre la misma, a lo cual no estamos de acuerdo, toda vez que como la autora Ruaro lo manifiesta "la vida sexual nos condiciona desde el momento mismo en que somos engendrados; lo que trae como consecuencia que los pueblos tengan sus costumbres de índole sexual, las cuales después de que termina cada movimiento social, las costumbres sexuales sigan siendo las mismas sin variar en lo esencial.

También encontramos que "La moral cristiana implantada por los españoles caracterizada por su repulsa a todo lo sexual, no era muy diferente a las ideas de los pueblos precortesianos... así que no es difícil deducir que fue fácil convencer a los indios del cumplimiento en lo esencial, de las leyes cristianas al respec

(10) Idem. Op. Cit. pag. 61.

to"(11)

Así mismo, "De algunas novelas costumbristas puede --
mos deducir las formas de vida sexual de la sociedad del siglo-
XVIII o XIX. El derecho de pernada, por ejemplo, heredero de los--
españoles, según el cual a los grandes hacendados correspondía dis-
frutar de la novia en las primicias de la noche de bodas, cuando -
un peón a su servicio se casaba..."(12)

Como vemos, esta clase de costumbres sexuales, fue--
rón heredadas así como otras muchas más por los conquistadores es-
pañoles, mismas, que más que practicadas por los indigenas, a es-
tos les eran impuestas por aquellos.

Así también encontramos que la "...esposa del primer
embajador de España en México después de consumada la Independen-
cia nos relata en el año de 1838, que la moral de las jóvenes me-
xicanas era sumamente severa en comparación con las europeas o las
norteamericanas...(13)

La diferencia que existía entre la mujer mexicana, -
la norteamericana y la europea, por lo que se refiere a la libera-
lidad sexual, se debe en gran parte a la religión que en cada uno-

(11) Ibidem. Op. Cit. pag. 61.

(12) Ibidem. Op. Cit. pag. 61.

(13) Idem. Op. Cit. pag. 62.

uno de estos países se profesaba.

Es por ello "...que todo este periodo comprendido entre la Independencia y la revolución de 1910, se caracterizó por -- una moral casi victoriana en la que el ejercicio de la sexualidad es socialmente aceptado en la medida en que dá dentro del matrimonio y para la procreación"(14)

De lo anterior nos damos cuenta, que desde la era -- precortesiana hasta el año de 1910, la forma de pensar y de actuar de la sociedad en México; por lo que se refiere a asuntos de índole sexual no cambia en lo más mínimo, aunque se haya relajado notablemente en la época contemporánea.

Conductas sexuales que han sido estudiadas por la Sociología general y jurídica, desde diferentes directrices, ya que -- en algunas ocasiones ha sido de forma endógena y exógenas a la vez que se auxilia de otras ciencias como la medicina, la Psicología, -- la Crimnalidad, etc. etc.

Ahora bien, Kinsey, mismo que es citado por Martínez Ruaro en su obra, el cual nos dice: "...que en nuestros tiempos y en medio de la civilización moderna, las personas que viven en zonas urbanas pequeñas o en zonas rurales, manifiestan sus instintos

(14) Ibidem. op. Cit. pag. 62.

sexuales con mayor mesura que los habitantes de las grandes urbes.

Las grandes metrópolis, como es la Ciudad de México, viven bajo una tensión constante en todos los aspectos y entre ellos el sexual. Es fenómeno actual la presencia constante del sexo en la vida cotidiana, manifestándose éste a través de todos los medios de información como son el radio, la televisión, el cine y la prensa escrita. La publicidad ha encontrado en las actitudes sexuales una de las mejores formas para atraer la atención del público. La pornografía encuentra más adeptos, en proporción, en las zonas urbanas que en las rurales, y toda esta sexualidad vertida en la mente de las personas es reprimida por el patrón moral que nos rige.

En las Ciudades poco pobladas, así como en el campo, el individuo lleva una vida excenta de la agitación de las grandes metrópolis. Su existencia es monótona y tranquila y su actividad sexual lleva un ritmo regular y normal que no le lleva en un momento dado a enfrentarse con su moral!(15)

De la cita anterior, tal y como lo manifiesta la autora Ruaro, misma que tiene razón, toda vez que la Sociedad que vive en ciudades chicas de la provincia mexicana así como en las rancherías viven la vida sexual en una forma hasta cierto punto re--

(15) Idem. Op. Cit. pags. 68-69.

servada, esto debido a que en dichos lugares, entre los integrantes de cada familia no existe entre ellos una adecuada comunicación en temas sexuales, así mismo, casi no existe en dichas comunidades "centros de diversión" ni los grandes medios de comunicación por lo que no existe una debida relación interpersonal; todo lo anterior da como resultado la forma de comportarse sexualmente de las personas, y así mismo dichas personas no se encuentran altamente viciadas en tales comunidades. Todo lo contrario de lo anterior sucede en las grandes ciudades y en el caso concreto en la Ciudad de México; es por ello que en las grandes metrópolis se da un gran número de delitos sexuales, y entre ellos el estupro, mismo que en comparación con otros ilícitos de índole sexual es mínima dicha cifra, tal es el caso de la violación, lo cual no sucede en las pequeñas ciudades ni zonas rurales del México contemporáneo,

b).- La educación sexual

"Para algunas personas, aún hoy en día sólo es un medio de reproducción; para otras, su finalidad básica es la búsqueda del placer, de diversión, pasatiempo. En otras el sexo es una área de explotación, de utilitarismo, de manipulación, de lucha, de poder o de sacrificio. Para la mayoría de las personas maduras y equilibradas la unión sexual esta ligada al amor. Así cumple la relación sexual la función más importante entre los seres humanos:

la comunicación. Comunicación que viene a ser a nivel sexual la -- manera más perfecta de conocerse y satisfacerse mutuamente; en-- otras palabras la comunicación sexual al servicio del amor viene a ser el medio más adecuado de que dispone la pareja humana para lle-- nar las necesidades mutuas y complementarse"(16)

Por otro lado las expresiones sexuales estan condi-- cionadas por el individuo y son propias de cada persona, como ya - lo hemos visto. Al mismo tiempo la sexualidad del sujeto sufre la influencia del medio ambiente, la cultura donde vive, los valores-- éticos, morales y religiosos que imperan en ese medio donde ha cre-- cido, en donde ha llegado a su madurez. Todos estos fáctores in-- fluyen al sujeto durante su proceso de desarrollo físico y emo-- cional, y posteriormente se mantendrá una situación de correlación entre el ambiente y el sujeto, y entre sus actitudes (producto de-- sus valores) y su comportamiento sexual manifiesto.

"Se comprende así la importancia que reviste la per-- sonalidad en la sexualidad de un sujeto; y se explica la interac-- ción en el proceso de formación de la personalidad que tienen los-- aspectos antes mencionados. La personalidad equilibrada y madura-- conlleva sexualidad equilibrada"(17). De aquí se desprende el pa--

(16) Hilu, Virginia; Participación de la Escuela en la Educación-- Sexual, Primera edición, Edit. Pax-México, 1974, pag. 13.

(17) Idem. Op. Cit. pag. 17.

pel tan importante que juega la educación sexual en la integración y formación de la multicitada personalidad, a esto se agrega la necesidad de una familia que garantice un ambiente adecuado y sano-- para el desarrollo también sano del individuo. Tendiente a que éste tenga conciencia plena de su sexualidad, de la importancia que esta reviste en su vida, y a emplearla adecuadamente y evitar también la aparición de variaciones de conducta sexual, que traen consigo muchas de las veces la comisión de delitos de índole sexual,-- entre los que encontramos el estupro entre otros.

Virginia Hilu, define a la educación sexual, como un proceso de desarrollo integral en el ser humano por el cual va tomando conciencia progresiva de su papel y de su desarrollo como -- persona y de su responsabilidad"(18)

Sobre el particular López Ibor dice en su obra: "Toda educación es un proceso evolutivo que significa una modifica -- ción del educando y una adaptación social de su conducta; de la misma forma que el niño aprende a controlar su esfínter urinario y -- anal, aprenderá paulatinamente a no mostrar sus genitales, escon-- derlos, y a consecuencia de ellos a concederles un especial valor. Esta evolución paulatina, llegando el momento de la pubertad lo -- llevara en general a tener un conocimiento erróneo de su aparato-- genital, y por tanto de los transtornos biológicos que acompañan a

(18) Ibidem. Op. Cit. pag. 17.

a esta etapa del desarrollo, ya sea la aparición de las primeras reglas o bien las erecciones acompañadas de polución, que serán muy diversamente interpretadas y valoradas según el nivel cultural y social del sujeto"(19)

En general una falta de conocimientos claros y la -- discordancia entre los hechos y las normas en particular, conducirán a una intensa problemática cuya solución y consecuencias llevarán a un penoso camino hasta que adquiera el individuo una auténtica maduración sexual, que no es la de los genitales, sino la estructuración de una conducta correctamente adaptada a la realidad y a las exigencias jurídicas y sociales, y que además represente para el sujeto una vida plenamente satisfactoria.

Por tanto, la educación sexual ha de proporcionarse de una manera científica, realista, razonablemente concebida, correctamente organizada y planificada, debiera de ser formativa e informativa a su vez, para infundirsele los conocimientos necesarios al individuo, tanto al hombre como a la mujer, relativos al sexo, sexualidad, expresión positiva de su conducta, etc., así como para enseñarle el valor y significado de los principios, fundamentalmente éticos y culturales, que se encuentran en rededor de lo sexual; lo que es positivo y negativo en la expresión de la sexualidad; -- educación que debe ser progresiva desde la etapa infantil del indi

(19) López Ibor, Juan José; Op. Cit. pag. 369.

dividuo pasando por todas sus faces, hasta llegar a la etapa adulta, tarea que debera ser llevada a cabo con auxilio, por supuesto, de los padres, los maestros y medios masivos de comunicaci3n; as3 como debe ser impartida tanto en las casa como en las escuelas -- desde nivel primario hasta la Universidad, para que dicha educaci3n pueda llegar a tener 3xito, y a corto plazo se vean resultados positivos, y la mentalidad de todos los que integramos esta sociedad nos cambie, para tener una visi3n m3s amplia de la realidad sexual en que vivimos.

Si se proporciona una educaci3n sexual adecuada y a tono con la 3poca, los j3venes adultos de hoy en d3a estaran en posici3n de educar a sus propios hijos en forma igualmente adecuada en temas sexuales, y s3lo en esta forma podr3 romperse el circulo vicioso de ignorancia y ansiedad sexual de nuestra juventud actual, y as3 de esta manera tratar de disminuir el n3mero de delitos sexuales, entre estos el estupro.

"un f3ctor importante en el proceso educativo de la sexualidad es la incorporaci3n de conocimientos que produzcan en el individuo la creaci3n de valores y actitudes que autodeterminaran su comportamiento. No se trata de impartir una informaci3n simple o a3n compleja de los hechos relativos al sexo, esto seria simplemente formaci3n y no educaci3n . Tambi3n poco se trata de imponer un determinado C3digo de conducta en el que se se3ale lo

que consideramos bueno por tanto practicable y lo catalogado malo y en consecuencia evitable. La mejor forma reviste el diálogo con el educando en el cual se suministra educación científica, objetiva, relativa al sexo y al mismo tiempo se analiza valorando lo positivo y lo negativo de los comportamientos sexuales, se recibe la opinión y se confrontan los valores de cada uno, estimulando a que cada persona para que libre y concientemente determine sus valores y conductas de una manera voluntaria y responsable"(20)

"Otros opinan que debe darse una mínima educación sexual, es decir, el mínimo de conocimientos que no permitan despertar mayor curiosidad de los niños y que les haga olvidar la sexualidad evitando así los problemas que pudieran presentarse. En otras palabras, tratar de minimizar la sexualidad, dándole la menor importancia y trascendencia posible mediante una muy escasa información y la distracción hacia los deportes y otras actividades, no sexuales"(21), (para que no piensen en el sexo y la sexualidad).

En consecuencia basándonos en lo anterior, a la sexualidad se le identifica con la genitalidad, ya que a la educación que se refiere el párrafo anterior es a la que solamente se basa en la información de lo relativo a la anatomía y fisiología--

(20) Hilu, Virginia; Op. Cit. pag. 19.

(21) Ibidem. Op. Cit. pag. 19.

sexual. Se concibe como sexual, lo que de una u otra manera se encuentra relacionado con la actividad genital, menospreciando e ignorando los otros aspectos de la sexualidad que son, el espiritual o sentimental, cultural, jurídico, social, etc., y en cierta forma se le dá un sello animal a lo sexual identificandolo con lo genital y como despreciable, bajo y sucio, desposeyéndolo de su significado real. obviamente éste concepto de educación sexual no conduce al desarrollo armonioso de la sexualidad, una formación basada en tratar de ignorar o mínimizar un aspecto tan importante y trascendente para el ser humano, conlleva a la larga a una deformación de la personalidad por lo que respecta a la sexualidad y como consecuencia de lo mismo surgen en nuestra sociedad las desviaciones sexuales, dando pauta esto a que se cometan infinidad de delitos sexuales, tales como la violación, el estupro, ostigamiento sexual, abuso sexual, raptó, corrupción de menores, lenocinio, incesto, - adulterio y ultrajes a la moral pública.

Al respecto Virginia Hilu, manifiesta: "No digo que debe exagerarse la educación sexual del joven o del niño llevando-le más adelante de lo que su proceso de desarrollo contemple; tampoco que sea inconveniente canalizar su impulso sexual hacia las actividades deportivas especialmente en la edad adolescente cuando los conflictos se presentan con más frecuencia; al contrario, creo que uno de los objetivos más importantes de la educación sexual es aprehender a manejar el apetito sexual en todas las edades y por -

los medios adecuados. Pero tampoco llegar a extremos de educar para reprimir impulsos normales y hasta castigarlos cuando aparecen"(22)

Esta clase de educación sexual no es rara en nuestra sociedad, donde hay muchos adeptos que aceptan que la sexualidad sea reprimida, como si fuera algo, sucio, dañino, nocivo, negativo, malo y para muchos hasta pecado. Esta educación creadora de tabúes ha sido quizás una de las más difundidas en el pasado y aún persiste con su tendencia de complejo de culpa, angustia, que se evidencian cuando el individuo es adulto.

El hecho, no es que se les eduque a los muchachos para que sin ton ni son sostengan relaciones sexuales, sino explicarles y prepararles sobre ese tema, así como proporcionarles toda la gama de conocimientos adecuados de la sexualidad, creándoles asimismo una plena conciencia del valor que tiene en sí mismo ese concepto, haciéndoles notar que la conducta que desempeñen debe estar llena de convicción y de responsabilidad y dado el caso de que realicen el acto sexual, lo hagan con pleno conocimiento de lo que están haciendo y se responsabilicen de esa conducta y sus consecuencias, sin esperar, como en muchos casos sucede, que con esa relación sexual se obtengan determinadas gratificaciones o conductas de respuesta de otras personas, ya que en muchos casos las mujeres

(22) Idem. Op. cit. pag. 20.

aceptan el acto sexual con la única finalidad de obligarlo a casarse con ella, es decir, a atarlo por ese medio, sin pensar que su futuro tienda a ser infeliz, ya que dicha relación fue viciada pues no existía más que un deseo material sin contar con los sentimientos del muchacho; caso concreto en el ilícito de estupro, en este caso, el cual al sentirse obligado, el activo acepta contraer matrimonio, pero una vez hecho esto, cuantas veces sea posible busca fuera de su casa a otras mujeres, originándose así la infidelidad por tanto el adulterio. Por otro lado las mujeres que después de haber aceptado la cópula, comienzan a reprocharle a esos hombres, el haber sostenido ese tipo de actos y según ellas haberles hechado a perder sus vidas, pues ya no son vírgenes, ocasionándole el hombre (en muchos casos), un sentimiento de gran culpa, -- que es lo que le hemos dado en llamar "complejo de castración"; ya que en esas condiciones el varón siente rechazo por su sexo, se avergüenza del mismo, y quisiera no poseerlo, pues piensa que por eso perjudicó a una persona y siente que el sexo es algo malo, por tal razón no tiene otro remedio, que en muchas ocasiones, para cubrir el daño causado, que contraer matrimonio con una persona a la que no lo liga ningún otro sentimiento.

Hay otras personas que defienden otro tipo de educación sexual, y que sostienen que la mejor forma es que cada quien se eduque a sí mismo. Se sobreentiende que las personas por medio de revistas, libros o medios audiovisuales se autoeduquen, adquieren

do por sí mismo los conocimientos necesarios.

"Esta teoría cae por su propio peso pues quedan excluidos los sujetos que aún no tienen un criterio formado para poder adquirir, seleccionar y asimilar los conocimientos dispersos - en los medios escritos y audiovisuales, siendo el caso de los niños y adolescentes que no podrían recibir esta educación sexual. -- Por otra parte en la mayoría de los casos, la información disponible, salvo escasas excepciones de publicaciones netamente educativas, se encuentra dispersa y mezclada con material distorcionado dificultando el entender del sujeto poco instruido. Los resultados de la teoría "eduquese usted mismo" son poco satisfactorias en -- cualquier terreno educativo, tanto más en el área sexual. No concebamos a la autoeducación sexual como no sea en una forma avanzada, es decir, personas con conocimientos científicos sólidos y criterio claro que mediante el estudio continúan adquiriendo nuevos conocimientos que van agregándose a los cimentados previamente"(23)

Dentro de todas estas posturas acerca de la impartición de la educación sexual y la forma de llevarla a cabo, existe una que consideramos la más acertada, y que es la que cita Virginia Hilu en su obra: "La posición que consideramos más equilibrada es aquella que contempla la sexualidad como algo natural, que si--

(23) Idem. Op. Cit. pag. 22.

túa el sexo como un factor importante de la personalidad humana, -- que contempla una educación integral, ya que la sexualidad esta integrada a la personalidad. No decimos que el sexo es lo más importante de la persona, pero tampoco lo consideramos lo menos importante. Como parte de una totalidad que es el ser humano, la educación sexual se confunde con la educación social muy especialmente dentro del ámbito primario de nuestra sociedad que es la familia. Educación sexual y educación familiar van dentro de un mismo contexto. Conciente de los nexos tan íntimos existentes entre la problemática de las relaciones sexuales y las relaciones sociales-interpersonales, no podemos desligar la educación sexual de la educación familiar"(24)

Veamos ahora cuales son los principios fundamentales de la educación sexual:

Como la educación sexual forma parte importante dentro de la educación integral de la persona, debe tener bases o principios fundamentales que justifiquen plenamente sus postulados, así como sus objetivos:

1.- La sexualidad esta ligada íntimamente a la personalidad. En consecuencia, la educación sexual es educación de la personalidad y comienza con el inicio de la vida. Y aún más, según

(24) Ibidem. Op. Cit. pag. 22.

los psicoanalistas de la vida intrauterina. Se explica también así la diversidad de expresiones sexuales en cada sujeto y dentro del mismo, según las circunstancias.

2.- La educación sexual tiene en cuenta una premisa básica, la cual es la dignidad de la persona humana. La sexualidad debe expresarse con libertad, teniendo en cuenta los derechos humanos inalienables, así como los derechos de la comunidad. No deben aprovecharse los sujetos de mayores recursos, tanto económicos como de conocimientos en beneficio suyo a costa de los ignorantes o desposeídos; la dignidad de la persona es igual para ambos sexos.- La educación sexual destaca la igualdad del hombre y la mujer.

3.- "Un principio fundamental de la educación sexual, es que el comportamiento sexual humano es conciente, voluntario y responsable. Cada persona es responsable de sus actos y los que -- involucren al sexo no están excluidos de esta responsabilidad. La racionalidad y libertad humanas conllevan esta responsabilidad. Pero al mismo tiempo debemos tener en cuenta que el ser humano tiene un potencial inmenso y gran capacidad de cambiar, de adaptarse a nuevas formas, a nuevas circunstancias y en éste sentido puede cambiar su comportamiento sexual. De hecho cambiamos continuamente -- nuestra persona. Todo proceso de crecimiento es dinámico y estamos en continuo movimiento. Es importante tener en cuenta esta capacidad humana para asimilar la educación sexual positiva, sana y crea

dora; y evitar la desviación, la anomalía, la perversión"(25). En éste aspecto dicha responsabilidad, compete a ambas partes de la relación o pareja y no a una sola de dichas partes.

4.- Otro principio importante es que la conducta sexual es reflejo de los valores y actitudes del individuo y de la sociedad donde vive. Cada persona actúa dentro de ciertos patrones culturales que van conformando su comportamiento. Debemos tener -- muy en cuenta que cada uno es libre de actuar acorde a sus principios, pero en el proceso educativo enfatizamos los límites de la libertad individual en relación al bien colectivo y respeto a los derechos de los demás.

Efectivamente, el medio ambiente influye de una manera importante sobre el comportamiento sexual, si esas influencias son positivas, el sujeto logra adaptarse correctamente a las exigencias sociales y llega a tener una personalidad adecuada, más, si no por el contrario las influencias son negativas no logra adaptarse a esas exigencias socioculturales, y su futuro puede ser negativo.

Esto permite llegar a la conclusión, de que cadaquién puede manifestar su sexualidad como lo desee según sus principios éticos y morales que haya recibido y siempre y cuando no --

(25) Hilu, Virginia; Op. Cit. pag. 22.

afecte derechos de terceros.

"Al educar la sexualidad hay que mantener claro el concepto que de ella exprese antes y no caer en vicios o errores-- de los que con frecuencia se observan. Por ejemplo: algunos piensan que es sinónimo de educación reproductiva o de higiene sexual o de planificación familiar. No debemos confundirnos, ni permitir que otros se confundan . La educación sexual es mucho más amplia, incluye a esos aspectos, pero no equivale a sólo uno de ellos! Algunos cursos sobre educación sexual, sólo se basan en la enseñanza del mecanismo de la reproducción y de la anticoncepción con lo que se deja un profundo vacío en las mentes humanas, ya que como - dijo anteriormente la educación sexual forma un todo integral.

6.- "todo padre es responsable de la educación de su hijo y la educación sexual es obligación primaria de los padres. Nadie puede eludir esta obligación ni declinarla en otros.-- Desde que el niño nace esta recibiendo de sus padres, educación -- sexual; buena o mala, pero la recibe. No es menos cierto que muchos padres se sienten incapaces de impartir una buena educación-- sexual, ni deja de ser una realidad que con demasiada frecuencia-- esta educación es inadecuada!"(26)

7.- La educación sexual debe ser adecuada al educan-

(26) Hilu, Virginia; Op. Cit. pag. 23.

do. De acuerdo a la edad, condiciones ambientales de vida, y nivel educativo, la educación sexual debe ser adecuada a la realidad del individuo; cualquier programa de educación sexual no es aplicable a cualquier sujeto. Los programas se elaboran previa investigación de las necesidades particulares del sujeto y las comunes de su grupo humano. Al mismo tiempo debe contemplar el papel que juega ese individuo dentro de su comunidad, es decir, no presenta los mismos requerimientos el individuo que juega sólo un papel de marido y padre que el que le toca jugar como educador, médico o sacerdote.

Ahora bien, en México, hace aproximadamente unos doce años cuando la Secretaría de Educación Pública, decidió proporcionar educación sexual en las escuelas, gran número de la población se vió molesta y afectada en sus intereses y hubo gran alboroto en torno de dicha decisión, muchos padres de familia no dejarón ir más a la escuela a sus hijos porque los iban a pervertir, muchos acudieron a programas de radio y televisión para evitar que el programa de educación sexual se impusiera en las aulas, pero con el tiempo se fue afinando la situación y actualmente existe un somero programa de educación sexual que se imparte en la escuela primaria hasta el sexto año, pero éste estudio que se hace, únicamente se refiere a la reproducción humana y sus órganos, sin tocar otros aspectos y ha habido ocasiones en que los propios maestros por múltiples razones optan por no dar ese tema y hasta rompen las hojas de los libros para evitar dar esa clase, por tal motivo es -

necesario concientetizar a los maestros y padres de familia para-- que esten de acuerdo en la impartición de este tema y además en -- instruirse para que puedan dar ellos una educación sexual sana y - sin perjuicios, y para evitar el índice de delincuencia que por -- falta de educación sexual cada día va en aumento.

Es por ello, que hasta el momento en México se han - hecho muchos intentos por la implantación de programas de educa- ción sexual, y como hemos visto, algunos Organismos privados impar- ten educación sexual; pero desgraciadamente esos programas sólo - tienen éxito parcial, ya que no llegan a la mayoría de la pobla- ción y por consecuencia la problemática sigue existiendo; por otro lado las Dependencias oficiales únicamente se contentan con reali- zar programas de planificación familiar, sin interesarse por la educación de la población, puesto que la falta de educación sexual, no sólo influye en el índice de natalidad sino desgraciadamente en el índice de delincuencia, tanto de carácter sexual por supuesto, - como de otro tipo como el homicidio por ejemplo; y esto último es- la preocupación del presente trabajo.

Por lo tanto, es necesario que se tomen cartas en el asunto por parte de nuestras Autoridades correspondientes, y de -- una vez por todas se entienda la gran importancia que reviste la - educación sexual en el desarrollo armónico del individuo con rela- ción a los demás aspectos de nuestra cultura.

CONCLUSIONES

1.- En toda sociedad el hombre se ha servido de las ciencias para lograr el óptimo desarrollo, y en especial de la Sociología que es el medio para estudiar los fenómenos sociales de acuerdo a las características específicas del lugar y tiempo de un núcleo social determinado.

2.- La sociedad se debe regir por normas que determinan el actuar sano de sus integrantes, delimitando derechos y obligaciones que tiendan a lograr el progreso social. Pero estas deben ser acordes a la realidad que se vive en la propia sociedad.

3.- Todo sistema jurídico es dinámico, ya que la naturaleza humana no es estática, por lo que con el paso del tiempo y la evolución de los integrantes de determinado grupo social, el actuar de los mismos sufre variaciones, que son materia de análisis por la Sociología y otras ciencias que influyen en la creación de normas jurídicas que rijan a dicho conglomerado humano, tanto para conceder derechos y señalar obligaciones los cuales deben ser exactamente aplicables a la realidad del lugar y época de que se trate. Es necesario que se le dé la importancia que tiene la Sociología general y en especial la jurídica para que dé origen a las -

normas que deben regir a las sociedades.

4.- Si partimos de la base, que los individuos que--
deciden formar una sociedad tienen interés primordial en lograr la
permanencia de la misma, así con el progreso para todos y una sana
convivencia, resulta necesario, resguardar el orden de ese núcleo-
social, para asegurar tales objetivos, y para ello se sirve de la
norma jurídica que valora los bienes jurídicos que se deben tute--
lar, y sean salvaguardados.

5.- El derecho penal, constituye el único instrument
to con que cuenta el Estado y debe ser de prevención de las conduct
tas desviadas y no solamente sancionar, lo cual se establece en -
los Ordenamientos legales, pero la realidad es otra, ya que es re-
presor y no cuenta con los medios suficientes para prevenir los de-
litos y menos para readaptar a los sujetos que cometen algún ilíci
to.

6.- En el derecho romano se le denomina estupro en -
un principio a cualquier relación sexual llevada a cabo ilícitament
te (adulterio, incesto o violación), es decir, castigandose cual-
quier cópula llevada fuera del matrimonio, posteriormente se en-
tendió como cópula fuera del matrimonio con mujer viuda, virgen o-
ña de buenas costumbres exceptuando el caso de la concubina.

7.- En la Ley Iulia se le conocio al delito de estupro como al que sin violencia se abuse de una doncella o de una -- viuda que vive honestamente. Se requería para el pasivo las cualidades de honestidad y buenas costumbres sin importar la edad o si la víctima fuera virgen o no, como lo determinaba el Digesto.

8.- En el derecho Hispano dentro del concepto general de ofensas al pudor de la mujer se comprendía al delito de Adulterium como al de Stuprum consistente éste en la obtención de la cópula mediante el engaño de un matrimonio fingido o que el estuprador fuere casado sin haberse disuelto el matrimonio, siendo-- necesario para su castigo que el engaño haya sido de tal manera - - efectivo y no fingido por la víctima; como es de apreciarse no se exigian edades ni calidades especiales pudiendo ser protegida la-- mujer pública.

9.- Posteriormente se exigía una edad mínima de 12 - años y máxima de 23 años en la mujer, esto ya en el siglo pasado-- previendo el hecho cometido contra su propia hermana o por el ascendiente de la víctima sin importar la edad, sólo que fuere obtenido mediante el engaño, en consecuencia se aprecia que se le identificaba con el delito que en nuestra Ley se le conoce como incesto.

10.- Por lo que respecta al derecho precortesiano y-

en concreto a los aztecas y los mayas, por cuanto al estupro se refiere en la sociedad del primero de los pueblos mencionados, es decir, entre la sociedad azteca ya existía el derecho penal; mismo - que se encontraba tanto en forma escrita como en la costumbre, pero que a raíz del avance del tiempo o también debido a que durante la conquista de los españoles llevada, a cabo por estos la destrucción de los Códices en donde se encontraba plasmado el derecho penal, y que sin lugar a dudas en dicha normatividad se preveía y -- sancionaba la figura delictiva del estupro, en cuyo pueblo la aplicación de las penas era sumamente severa a los sujetos que infringían las leyes.

11.- dentro del régimen jurídico-penal del pueblo maya, los mismos contemplaban algunos de los delitos conocidos como sexuales; tales como la violación y el estupro, y al sujeto que cometía cualquiera de estos delitos se les aplicaba la pena capital (lapidación), con lo cual se trataba de cumplir de que el pueblo maya tuviese un correcto desarrollo psicosexual y social en sus - nuevas generaciones, ya que lo principal era tener un pueblo sano y coherente

12.- En cuanto a la época colonial como era de suponerse, los conquistadores aplicaron en América y en concreto en México sus Leyes penales, las cuales concibían al estupro como "Los que yacen con mujeres de orden (pertenecientes a ordenes religio--

sas), o con viudas que vivan honestamente en sus casas, o con virgenes y por halagos o engaño, sin hacerles fuerza!"

13.- En la época Independiente continua aplicándose la Ley penal española respecto del delito en estudio de que se trata, y no fue sino hasta el primer Código penal de 1871, en el que se definió al mismo: "Llámesse estupro la cópula con mujer casta y honesta empleando seducción o engaño para su consentimiento!"

El Ordenamiento punitivo antes citado fue creado bajo la inspiración del Código Penal español de 1870, de lo que se desprende de la importancia que la sociedad le daba a dicho ilícito y el legislador tuvo que incluirlo dentro del Ordenamiento punitivo respectivo.

14.- Ahora bien, y siguiendo a través de la historia encontramos el Código penal de 1929, mismo que denominó al estupro como "la cópula con mujer que viva honestamente, si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento!"

15.- El desarrollo cultural que en poca o en gran medida ha tenido nuestro país ha influido en la concepción del delito de estupro fijándose de manera definitiva el concepto, alejado el mismo del incesto, adulterio e incluso la violación como antes se le conocía en términos generales, consistentes en la obtención -

por medios engañosos del consentimiento para la cópula con una persona menor de 18 años y mayor de 12 años de edad.

16.- Existe una deficiente educación sexual tanto -- en los padres del menor para transmitirla a éste, así como en el-- Sistema Educativo Nacional, lo cual trae como consecuencia, que-- el menor desconoce la trascendencia espiritual, y sólo llega a co-- nocer la forma mécnica de celebrar el acto sexual, pero esto no-- significa que por tal razón sean susceptibles de ser engañados da-- do que los medios masivos de comunicación en el presente siglo--- han alcanzado un gran desarrollo el cual llega a cualquier núcleo-- social por muy marginado que éste se encuentre dentro del Distri-- to Federal.

17.- La evolución de las ideas han motivado diversas reformas al ilícito en comento, primero se elimino el medio comisivo de la seducción, considerándo el legislador que no era necesaa-- rio para considerar ilícito el ayuntamiento sexual por ese medio,- en 1984, luego en 1990, se eliminarón las calidades de castidad y-- honestidad así como el elemento especial de ser mujer para dar en-- trada a cualquier persona menor de 18 años y mayor de 12 años de-- edad sin importar el sexo.

18.- No es posible concebir en la actualidad que la-- menor de 18 años y mayor de 12 años de edad sea susceptible de ser--

engañada, pues si consideramos al engaño como lo hace nuestro máxi-
mo Tribunal Jurisdiccional en el sentido; que es la tendenciosa ac-
tividad seguida por el agente activo del delito para alterar la --
verdad y producir en el agente pasivo ese estado de error, confu--
sión o equivocación para lograr la pretensión erótica llegaremos--
consecuentemente a la conclusión con la información sexual que se-
ha transmitido principalmente por los medios masivos de comunica--
ción; no sería posible en esta época alterar la verdad o producir--
en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación.

19.- Por sobre todas las opiniones divergentes, con-
sideramos que desde el punto de vista objetivo, lo que se trata de
proteger, ES EL ABUSO QUE SE HAGA DE UN MENOR DE EDAD ARRANCANDOLE
SU CONSENTIMIENTO.

20.- El estupro siempre será un delito de carácter -
instantaneo, es decir, que el ilícito en comento se consume en el
momento mismo de la celebración de la cópula, alcanzada esta por -
la obtención del consentimiento del pasivo por medios engañosos.

21.- El delito de estupro es de lesión y no de peli-
gro, por razón de que se trasgrede el bien jurídico determinado --
por la norma penal en concreto, más no así como los delitos de pe-
ligro en los que existe la posibilidad de trnsgredir un bien jurí-
dico cualquiera.

22.- Es un delito en donde no se da el aspecto negativo, toda vez que no puede darse la cópula sin que para ello haya una conducta por parte del sujeto activo.

23.- Es un delito que en orden al tipo es fundamental o básico, pues tiene vida jurídica independiente y por ende es autónomo. También es antijurídico por que no le favorece ninguna causa de licitud.

24.- Es por necesidad lógica-jurídica de naturaleza dolosa, ya que el activo debe tener la intención de realizar la cópula por medio del engaño, en consecuencia no existe la inculpabilidad.

25.- Es punible por virtud de que el activo realizó la conducta mediante el engaño conociendo la naturaleza de su proceder.

26.- Por lo que respecta a la punibilidad, al que cometa el delito en comento, la ley señala una pena privativa de libertad de tres meses a cuatro años, tal y como señala el artículo-262, del Código Penal vigente; luego entonces de lo anterior se -- desprende que existe una significativa descripción entre la punibilidad al hecho y el trauma psíquico que según se dice se causa a - la víctima, apreciándose en cierta forma una especie de tolerancia

por parte de la sociedad para tal evento antisocial, lo que robustece mayormente mi opinión en el sentido de que dicha figura delictiva debe desaparecer.

27.- En cuanto a su requisito de procedibilidad, es de querrela, a petición de la parte ofendida, de su representante legal o de cualquier persona legítima para ello.

28.- Existen en la actualidad 3 tres formas de extinción de la acción penal o en su caso la sanción; en su caso particular derivado del ilícito en comento, que son: por muerte del delincuente como lo define el artículo 91; por perdón de la parte ofendida, quién podrá otorgarlo ante el Ministerio Público antes del ejercicio de la acción penal o ante la Autoridad Judicial hasta antes de pronunciarse sentencia en Segunda Instancia y la tercera, es por Prescripción, bien puede ser de la acción penal en su término medio aritmético, pero nunca podrá ser menor de tres años o bien de la sanción en cuanto a que debería de transcurrir un tiempo igual al de la pena impuesta y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a tres años.

29.- Por naturaleza propia, el hombre siempre ha buscado vivir conformando un mínimo grupo denominado familia, constituido por un hombre y una mujer que se unen principalmente con fines de procreación, a efecto de conservar la especie dando origen-

a los lazos de parentesco, como base de toda sociedad.

30.- La familia, es el medio original por el cual se transmiten los valores y tradiciones de la cultura de cualquier sociedad. Y es lo que debe transmitir a sus integrantes lo relativo al sexo.

31.- La familia, es por tanto el medio propicio para el sano desarrollo físico y psíquico de los sujetos que la conforman, de donde emana en forma primordial, el comportamiento que -- van a desplegar tales individuos dentro de la sociedad.

32.- La familia como medio de transmisión de valores socialmente aceptados, debe de proveer de elementos necesarios para el sano desarrollo psicosexual de los miembros que la integran, pues de lo contrario estos últimos ante la ignorancia llevarán al cabo conductas que les puedan perjudicar, pero debido a dicha ignorancia de su propio medio, por lo que al igual que en la familia, - el medio social externo influye de manera determinadamente en la conducta del ser humano.

33.- En el aspecto sexual, tanto la familia como el medio social determinan la conducta sexual del sujeto, de acuerdo a las vivencias que haya tenido, y determinan sus preferencias sexuales, que podrán ser normales o anórmalas de acuerdo a la acepta

ción y rechazó de la sociedad en promedio.

34.- Todo ser humano es un ser sexual por naturaleza propia, pues biológicamente esta dotado de determinadas características que determinan la procreación de la especie, lo que en consecuencia desde el punto de vista psíquico y social, y en términos generales todo individuo va a comportarse de acuerdo al sexo que pertenece.

35.- Toda conducta sexual tiende a la obtención de la satisfacción sexual (satisfacción esta) del apetito sexual, lo cual podrá ser positivo o negativo de acuerdo a la forma y medios como se obtenga sociológicamente hablando, que es de acuerdo a la alejada, según el caso de las normas socialmente aceptadas y desde el punto de vista jurídico, si tal conducta afecta o no intereses o derechos que le corresponden a la esfera jurídica de terceros.

36.- Las manifestaciones sexuales en su amplia gama y llevadas a cabo en libertad de que goza el individuo, pueden ser beneficiosas para él, en el afán de alcanzar su satisfacción sexual--perjudiciales para los otros miembros con los que vive en sociedad, o quizás beneficios para algunos otros, por ello debe de existir una franca y honesta comunicación entre los sujetos para obtener de común acuerdo la satisfacción de su deseo sexual, lo cual-

necesariamente derivará de una sana y correcta transmisión de los valores sexuales socialmente aceptados por ser beneficios para el progreso social porque es bien sabido que una sociedad sana se encuentra conformada por sujetos igualmente sanos física y mentalmente hablando.

37.- Pero, considerando que nuestra sociedad mexicana se encuentra inmersa en una cultura llena de prejuicios, de falsas creencias en rededor del sexo y por supuesto, de la sexualidad del ser humano; lo cual se pone de manifiesto tanto en la forma en que se educa a las personas (pues sin darnos cuenta a primera vista existe una educación para hombres y otra para mujeres), como en preceptos jurídicos y religiosos que prevalecen en nuestro medio, y que causan tal desconcierto en los individuos que se ven inducidos a asumir conductas anómalas y antisociales, las cuales al ser manifestadas materialmente o de hecho originan graves transtornos a la misma sociedad.

38.- Tomando en cuenta que la sexualidad es la expresión del ser humano derivada del sexo biológico al que pertenece, y en la que se conjugan factores sociales, culturales, éticos, espirituales (religiosos), jurídicos condicionantes estos, de la manera de pensar de la persona y por tanto de la manera de actuar de la misma; conformando todo eso la personalidad del ser humano.

39.- De lo anterior se desprende que la familia ocupa un lugar importante en el desarrollo emocional y educativo del individuo, y en tales condiciones, es en ese medio en donde han de inculcarse valores sanos, tanto sexuales como educativos, religiosos, en pocas palabras, los valores de nuestra cultura; pero han de ser valores sanos, desprovistos de falacias de situaciones tendenciosas, esto es, han de inculcarse esos principios de una manera correcta, veraz, sin ocultamientos, y porque no decirlo científicamente aplicados.

40.- Igualmente, la escuela es de suma importancia para el desarrollo del comportamiento en general del ser humano, y en particular en lo que se refiere a lo sexual; pues además, ahí, en donde propiamente se van dirigiendo las formas de comportamiento de las personas, es donde se obtiene el mayor cúmulo de información sexual. Por lo que, si el educando no tiene principios básicos, sobre lo sexual y en general en todos los aspectos de la vida, y al no ser, en la mayoría de los casos, correcta esa información, se irán disvirtuando tales valores, que en principio de cuentas, es quizá una de las causas generadoras de conductas antisociales o delincuenciales.

41.- Como la ignorancia en cualquier campo, deja en inferioridad de condiciones a la persona, lo cual puede ser aprovechado por personas más conocedoras al respecto quienes fácilmente-

pueden manipular a los individuos ignorantes, también, por lo que respecta al campo sexual, la ignorancia del mismo ocasiona graves trastornos al sujeto en particular, quién en muchas veces se ve arrastrado hacia conductas viciosas que lo dirigen a adoptar conductas típicas y antijurídicas, para poder así obtener la satisfacción sexual que tanto le es impedida.

42.- Por tanto, como el sexo y la sexualidad ocupa uno de los papeles más importantes en proceso de formación del ser humano, esto en principio, y además es cuestión de suma importancia para la convivencia social en personas adultas, y es también la única forma de transmisión de la vida y de la continuidad del genero humano, pero por otro lado, es fuente de placer muy importante para la estabilidad emocional de la persona, dicho en otras palabras; la insatisfacción sexual ocasiona estados nerviosos, de ansiedad, trastornos psicopatológicos.

La causa determinante de que se disvirtúen los valores socio-culturales y de que se presente la insatisfacción sexual, es la falta de educación sexual impartida correctamente y adecuada a las condiciones de nuestra sociedad. Y siendo aquellos causa de la aparición de conductas antisociales y delincuenciales, entonces la falta de educación sexual es por tanto determinante en la comisión de conductas delictivas.

43.- Por lo tanto, como la delincuencia se ve influenciada predominantemente por la falta de educación sexual, es necesario que se imparta ésta a todos los niveles socioculturales, tendientes a evitar la comisión de ilícitos diversos así como conductas antisociales que llegan a tener trascendencia jurídica, como pudieran ser:-- la maternidad no deseada, las enfermedades venereas, embarazos no deseados, la prostitución, el divorcio y el homosexualismo entre-- otros.

44.- Se deben crear normas sociales que verdaderamente tengan aplicación en la sociedad actual y sean acordes a la-- idiosincrasia que actualmente vive la población de la Ciudad y -- área conurbada.

45.- como la conducta humana se manifiesta conformandose con las normas que se establecen en una época y lugar determinado, ya que la mayoría de la población esta conforme con las mismas o cuando menos las acepta, por lo que deben pensar los legisladores, cuales normas ya no son aplicables en esta época derogando las mismas y expidiendo las que sirvan para el momento actual, pero no dejando llevarse por lo que interesa únicamente a un núcleo social, ya que como se ha percibido para que existan reformas a -- los Ordenamientos jurídicos se toma en consideración la propaganda que hacen los medios masivos de comunicación y en especial la tele-- visión comercial que de acuerdo a sus intereses magnifica un acon--

tecimiento que sólo a ellos atañe, pero a través de su publicidad tratan de hacer creer a la población que es en beneficio de ella-- y no de sus intereses particulares, como ejemplo de ello el programa televisivo de noticias de 24 horas, por lo que una vez que se crean estos tipos de normas que sólo favorecen a unos cuantos en-- perjuicio de las mayorías, es cuando la sociedad en su conjunto se inconforma con ellas y da lugar a la disconformidad, ya que no son atendidos sus reclamos por favorecer a los grupos de poder.

46.- En la actualidad y debido a los adelantos tecnológicos a nivel educacional a los adolescentes ya se les orienta y educa en relación a las conductas sexuales que se pueden dar entre un hombre y una mujer, por lo que ya no están ignorantes de las -- consecuencias que trae aparejada dicha relación sexual, aunque las más de las veces los padres o tutores de la mujer mayor de doce -- años y menor de dieciocho años utiliza como arma de presión la ignorancia de ella, para obligarla a contraer matrimonio con el sujeto del sexo opuesto con el que tuvo la relación, esto debido a los prejuicios que todavía tienen los padres, mismos que no tuvieron una correcta educación sexual y se dejan llevar por las directrices que le fueron marcadas en su época por sus respectivos padres-- así como por la iglesia, ya que dichas ideas siempre han predominado en nuestra sociedad la cual en su gran mayoría es católica, mis ma forma de pensar se tiene en las demás religiones, ya que todas ellas considerarán la relación sexual como pecado, con lo que no es-

tamos de acuerdo por ser esta una necesidad natural y fisiológica-- tanto del varón como de la mujer.

47.- No se debe considerar como delito la relación-- que existe entre un varón y una mujer, ya que en la actualidad y - como hemos venido sosteniendo, por los adelantos tecnológicos en - los medios de comunicación que repercuten en la sociedad, a los me- nores se les informa de la consecuencia que conlleva una relación- sexual y las consecuencias que trae la misma, por lo que en la -- mayoría de la relación que se da entre hombre y mujer menores de - 18 años y mayores de 12 años, por lo que respecta al pasivo, ya - es con conocimiento de causa, por lo que no se pueden llamar enga- ñados uno u otro, esto al menos en las grandes ciudades como lo-- es la nuestra.

48.- De la estadística de querellas presentadas ante la Representación Social en comparación con otros delitos , el de- estupro es mínimo, y si se analizan dichas querellas, la mayoría - no prospera, y las que llegan a los Juzgados penales la gran mayo- ría se resuelve con que los padres cuando esta es ofendida otorgan el perdón, pero previo a esto ya obligarón al varón por lo gene-- ral a contraer matrimonio con la supuesta ofendida, siendo esto un pretexto o medio de presión la querella presentada para lograr el fin que es el matrimonio sin importarles que con el transcurso del tiempo dicha unión tenga un final infeliz para los dos, quedando -

muchas de las ocasiones la mujer con varios hijos y separada de la persona con la que fue obligada a contraer matrimonio, esto en aras de un honor mal entendido y encausado.

49.- Tan no se debe considerar como pecaminosa o mala la relación sexual entre hombre y mujeres menores de edad, -- que, con las diferentes reformas que ha tenido nuestro Código Penal por cuanto hace al delito de estupro, es que han ido desapareciendo los términos: seducción, engaño, castidad y honestidad, por ser estos obsoletos en la época actual que vivimos, por lo que es evidente que la mujer accede a la realización de la cópula con el sujeto activo, sin importarles los términos antes mencionados.

50.- Ya no es de aceptarse que se proteja jurídicamente la libertad de la mujer o del hombre por lo que hace al delito de estupro, ya que en estos casos no existe ausencia de consentimiento o se pueda creer que la voluntad esta viciada, ya que en la actualidad y como lo hemos señalado se tiene pleno conocimiento de que se va a realizar la cópula y para la misma se da la aceptación de una y otra parte, por lo que de la inexperiencia no es desconocimiento de los hechos; por lo que no se encuentra objeto alguno para que la Ley proteja este delito, por lo que debe ser derogado de nuestro Código punitivo el artículo 262, así como el 263, por no estar acorde ya con la realidad de acontecer de la vida que se desarrolla en el Distrito Federal y área metropolitana.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AMUCHATEGUI Requena, Irma Griselda. Derecho Penal, Cursos Primero y Segundo; Edit. HARLA, Primera Edic. México, 1993.
- 2.- AZUARA Perez, Leandro. Sociología, Edit. Porrúa, S.A. Décima-primer Edic. México, 1991.
- 3.- BOIX Reig, Javier. El Delito de Estupro Fraudulento, Edit. - Pública del Instituto de Criminología de la Universidad-Complutense de Madrid, Madrid, 1979.
- 4.- CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, (Parte General), Décima Sexta Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, -- 1980.
- 5.- COHEN Jean, y Colaboradores. Enciclopedia de la Vida Sexual y de la Fisiología a la Psicología, Edit. Librería Editorial Argos, S.A., Cuarta Edic. Barcelona, España, 1978.
- 6.- COLIN Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, S.A. México, 5a Edic.
- 7.- CHAVEZ Ascencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Edit. Porrúa, S.A. México, 1984.
- 8.- DALLAYRAC, Dominique. Prostitución, Primera Edic., Edit. AY--MA, España, 1968.
- 9.- DE PINA Moreno, Antonio. Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Edit. Porrúa, S.A. México, 1968.
- 10.- DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Décima Edic., - Edit. Porrúa, S.A. México, 1989.
- 11.- DUBLAN, Manuel Y Lozano José Maria. Legislación Mexicana; o-- Colección Completa; de la Disposiciones Legislativas; -- Edición Oficial; Tomo XI; Edit. Imprenta del Comercio, - de Dublan y Chavez, a cargo de M. Lara (hijo), México, - 1879.
- 12.- ELLIS Albert, Abarbanel Albert. Enciclopedia del Comportamiento Sexual, Tomo II. Capítulo Adolescente, Primera Edic. - Edit. Diana, México, 1970.

- 13.- ELY, Chinoy. La Sociología; Una introducción a la Sociología; Edit. Fondo de Cultura Económica; México, 1985.
- 14.- FLORIS Margadant, S. Guillermo. Introducción a la Historia -- del Derecho Mexicano, Edit. Esfinge, S.A. de C.V., México, 1990.
- 15.- GRAMATICA, Filipo. Principios de Defensa Social, Edit. Montecorvo, S.A., Edic. 1974, Madrid.
- 16.- GONZALEZ Blanco, Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y-- en el Derecho Positivo Mexicano. Tercera Edic., Edit. -- Porrúa, S.A., México, 1974.
- 17.- GONZALEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los - Delitos, Edit. Porrúa, S.A., México, 1993. 19a Edic.
- 18.- HILU, Virginia. Participación de la Escuela en la Educación - Sexual; Primera Edic. Edit. Pax-Mexico, 1974.
- 19.- ISLAS de Gonzalez Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los De - litos Contra la Vida, Edit. Trillas, México, 1991, pag.18
- 20.- JIMENEZ Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano; Tomo I; In-- troducción al Estudio de las Figuras Típicas; Edit. Porrúa, S.A., México, 1992.
- 21.- JONAS Doris, Jonas David. Sexo y Status, Influencia de la Se-- xualidad en la Jerarquía Social; Primera Edic., Edit.- - Caralt, Barcelona, España, 1977.
- 22.- LESLIE McCary, James. Sexualidad Humana; Segunda Edic., Edit. El Manual Moderno; México, 1976.
- 23.- LOPEZ Ibor, Juan José. Libro de la Vida Sexual; Novena Edic.- Edit. Danae, Barcelona, España, 1977.
- 24.- LUNA Arroyo, Antonio. Cuadernos de Sociología, México, 1975.
- 25.- MACEDO S., Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano; Edit. Cultura, México, 1931.
- 26.- MARTINEZ Murillo, Salvador. Medicina Legal; 10a Edic., Edit.- Mendez Ateo, México, 1973.
- 27.- MARTINEZ Ruaro Marcela. Delitos sexuales; Cuarta edic., Edit. Porrúa, S.A., México, 1991.

- 28.- MOMMSEM, Teodoro. Derecho Penal Romano; Edit. Temis Bogota --
(Traducción Alemana).
- 29.- PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano; (Parte General), Edit. Porrúa, S.A., 4a Edic., México, 1978.
- 30.- PORTE Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmatico Sobre el Delito de Estupro; Quinta Edic., Edit. Porrúa, S.A., México, 1986.
- 31.- QUIROS Constancio, Bernaldo De. Criminología; Edit. Cajica, -
Puebla, México, 1975.
- 32.- QUIROZ Cuarón, Alfonso. Medicina Forense, Capítulo XX, Sexología Forense, Realizado por la Lic. Marcela Martínez Ruaro; 3a Edic., Edit. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 33.- RIVERA Silva, Manuel. Procedimiento Penal; Edit. Porrúa, S.A.
México, 1975.
- 34.- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminología; Edit. Porrúa, S.A. -
Segunda Edic. México, 1981.
- 35.- ROUET, Marcel. Guía de la Información Sexual; Primera edic., -
Edit. Diana, México, 1978.
- 36.- STEKEL, Wilhelm. La Mujer Frigida; Cuarta Edic., Edit. ediciones
Iman, Argentina.
- 37.- VELA Treviño, Sergio. La Prescripción en Materia Penal; Edic.
1993, Edit. Trillas, México, 1993.
- 38.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano; (Parte General),
Tercera Edic., edit. Porrúa, S.A., México, 1975.
- 39.- ZAMORA, Castro. El Sexo antes del Matrimonio; Edic. 1978, ---
Edit. Bruguera, España.
- 40.- DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA MEXICANA,
Tomo I. de J. Lozano Antonio; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 41.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO; Edit. Porrúa, S.A., 3a Edic.-
México, 1984.
- 42.- GOMEZ de Liaño, Francisco. Diccionario Jurídico; Edit. Graficas
Cervantes, S.A., Salamanca, España, 1979.

- 43.- HENRY, Preit F. Fairchild. Diccionario de Sociología; Editor-Editorial Fondo de Cultura Económica; Traduc. T. Muñoz-J. Calvo; 10a Edic., México, 1984.
- 44.- PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas; Edit. Mayo Ediciones, S. de R. L., México, 1981.
- 45.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXV, (Retr. Tasa), Buenos-Aires, 1980, Edit. Dristil, 1a Edic.
- 46.- MARTIN, Alonso. Enciclopedia del Idioma; Tomo III, Edit. Aguilar, S.A. 1958, Madrid.
- 47.- MEXICO a Través de los Siglos; Tercera Edic., Enciclopedia de México, S.A., México, 1977, Tomo Segundo; Edit. Cumbre, S.A., Vigésimaprimer Edic., Edic. México, 1984.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- ANUARIOS Estadísticos (1991, 1992 y 1993), Tomos I, Estadística sobre Averiguaciones Previas iniciadas y Posibles Delitos registrados; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- CODIGO Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Edit. Ediciones Andrade, S.A. , México, 1992.
- 3.- DIARIO Oficial de la Federación; 5/Oct./1992, 10/Enero/1994.
- 4.- MANUAL de Introducción a las Ciencias Penales, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Manuales de Enseñanza, ---/5; Criminología, Rodríguez Manzanera, Luis, Sría. de Gobernación.
- 5.- REVISTA Club Privado; Reportaje: Matsuri; Fiesta de la Fertilidad Primavera; Realizado por Matsumoto Michiko, año II, número 5, Edit., Corporación Editorial, S.A. México.
- 6.- SEMANARIO Judicial de la Federación. T. XCIII, P. 2076.